

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 09 de agosto de 2014

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2014

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia N° 002-2014, publicado el día 28 de julio de 2014.

- En el numeral 14.3 del artículo 14;

DICE:

“(...)

14.3 Para efecto de lo establecido en los numerales precedentes, se autoriza al Banco de la Nación a otorgar al Fondo MIVIVIENDA S.A. un préstamo de hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00).

(...)”

DEBE DECIR:

“(...)

14.3 Para efecto de lo establecido en los numerales precedentes, se autoriza al Banco de la Nación a otorgar al Fondo MIVIVIENDA S.A. un préstamo de hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), con la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para fines de su cancelación, conforme se establezca en el contrato de préstamo.

(...)”

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA N° 285-2014-PCM

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Carta N° 115 - 2014/CDS de enero de 2014, el Secretario Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) comunica la realización de la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa Sudamericano (CDS) y la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Que, el señor Pedro Álvaro CATERIANO Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014, a fin de asistir

Sistema Peruano de Información Jurídica

a la Reunión de Ministros de Defensa de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y demás actividades preliminares que se realizará en la referida ciudad en el marco de la mencionada reunión;

Que, por ser de interés del Sector Defensa, es necesario autorizar el viaje en Misión Oficial del Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, debiendo el Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su retorno al país UN (1) día después de culminada la Misión Oficial;

Que, como consecuencia de la autorización de viaje al exterior del Titular del Sector Defensa, es necesario encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro CATERIANO Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014, así como autorizar su retorno al país el 16 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Cartagena de Indias

(República de Colombia) - Lima: (incluye TUUA)

US\$ 1,972.83 x 1 persona	US\$ 1,972.83
---------------------------	---------------

Viáticos:

US\$ 370.00 x 1 persona x 2 días	US\$ 740.00
----------------------------------	-------------

TOTAL	US\$ 2,712.83
--------------	----------------------

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 14 de agosto de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

Autorizan viaje de representante del CEPLAN a la República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 286-2014-PCM

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO, el Oficio Nº 054-2014/CEPLAN-PCD, de fecha 5 de agosto de 2014, del Presidente del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1088, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos es el órgano técnico responsable de identificar y sistematizar conocimientos sobre megatendencias estratégicas y estudiar el impacto de escenarios probables derivados del análisis de potencialidades y de los cambios del entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2009-PCM;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 11-2014-CEPLAN-PCD, se aprobó el Plan de Desarrollo de Personas del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN para el Año 2014, documento de gestión que determina que la capacitación debe estar orientada a la actividad que desarrolla el trabajador en la institución, contemplándose para la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos el tema curso internacional de prospectiva y desarrollo para la generación de visión de largo plazo;

Que, del 11 al 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, se llevará a cabo el curso denominado "Prospectiva Estratégica y Políticas Públicas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe", organizado por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) en colaboración con el Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales (IGLOBAL);

Que, mediante comunicación electrónica del 21 de julio de 2014, el Coordinador Académico del precitado curso informa sobre la admisión del señor Gerson Francisco Julcarima Álvarez, profesional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, al curso denominado "Prospectiva Estratégica y Políticas Públicas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe";

Que, el curso referido en el párrafo anterior se enmarca dentro del ámbito de capacitación de cursos de formación profesional, de conformidad con los artículos 2 y 10 del Reglamento de Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM;

Que, la capacitación está dirigida a aquellas personas al servicio del Estado incursas en los regímenes de carrera u otras formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas;

Que, el señor Gerson Francisco Julcarima Álvarez desempeña sus funciones en la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios-CAS;

Que, el curso denominado "Prospectiva Estratégica y Políticas Públicas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe" abordará temas que brindará un marco analítico, conceptual e instrumental de las herramientas prospectivas para la elaboración de visiones de desarrollo de largo plazo;

Que, mediante Informe Nº 99-2014-CEPLAN-DNPE, del 22 de julio de 2014, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN señala que

Sistema Peruano de Información Jurídica

es de interés institucional la participación del señor Gerson Francisco Julcarima Álvarez, en el curso denominado "Prospectiva Estratégica y Políticas Públicas para el Desarrollo en América Latina y el Caribe", toda vez que su participación permitirá que adquiera nuevos conocimientos sobre estudios comparados, lo cual contribuirá a la consolidación de herramientas para la elaboración de visiones de desarrollo de largo plazo, en aplicación de la metodología prospectiva;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la participación del señor Gerson Francisco Julcarima Álvarez, en el precitado curso; para cuyo efecto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los Servidores y Funcionarios Públicos; y, las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gerson Francisco Julcarima Álvarez, del 10 al 15 de agosto de 2014, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, conforme al siguiente detalle:

Pasaje en tarifa económica (incluye TUUA):	US \$	952.79
Viáticos (5 días + 1 día de instalación)	US \$	2,580.00
TOTAL	US \$	3,532.79

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeras de mango de origen y procedencia de India

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0035-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

31 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 038-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 07 de setiembre de 2010, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país y propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeradas de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia India, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y modificatoria, establecen cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar al país varas yemeradas de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/530 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de varas yemeradas de mango de origen y procedencia India;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de varas yemeradas de mango (*Mangifera indica* L.) de origen y procedencia de India, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1.1 El material procede de un lugar de producción inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrándose libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae* y *Xanthomonas campestris* pv. *mangiferae* indicae.

2.1.2 Producto libre de: *Aceria mangiferae*, *Aonidiella aurantii*, *Aonidiella citrina*, *Ceroplastes ceriferus*, *Ceroplastes pseudoceriferus*, *Ceroplastes rubens*, *Drosicha stebbingi*, *Icerya aegyptiaca*, *Icerya seychellarum*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Nipaecoccus viridis*, *Parlatoria oleae*, *Parthenolecanium persicae*, *Planococcus lilacinus*, *Pseudalacaspis cockerelli*, *Rastrococcus iceryoides*, *Rastrococcus invadens*, *Scirpophaga excerptalis*, *Scirtothrips dorsalis*, *Thrips palmi*, *Botryosphaeria dothidea*, *Elsinoë mangiferae*, *Guignardia mangiferae* y *Phomopsis mangiferae*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

2.2.1. Inmersión en ziram 0.25‰ y aspersion de spiridiclofen 0.14‰ + buprofezin 0.25‰ o

2.2.1. Cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El material deberá venir sin hojas.

4. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser libre de plagas cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (08) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Dirección de Sanidad Vegetal

Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 238-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 212-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE se encargó al señor Hugo Ernesto Vilela Consuelo, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura de funciones en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual Operativo de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 11 de agosto de 2014, el encargo efectuado al señor Hugo Ernesto Vilela Consuelo en las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 11 de agosto de 2014, a la señora Karina Yodell Cabezas Acha en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 235-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 235-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, publicada el día 7 de agosto de 2014.

DICE:

“Artículo 1.- DESIGNAR al Ingeniero Agrónomo WILDER NARCISO VALDIVIA GALDOS en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 06 de agosto de 2014 al Ingeniero Agrónomo WILDER NARCISO VALDIVIA GALDOS, en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Condesuyos Castilla La Unión, Dirección Zonal Arequipa, con retención de su plaza de origen de Técnico en Promoción Agraria I, sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, la cual retomará una vez concluida su designación.”

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a Haití, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 017-2014-MC

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica, que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último tiene como áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante documento signado como OF. RE (DPC) N° 2-22-I/364 de fecha 4 de julio de 2014, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que la representación permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha remitido copia de la carta que dirige la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, con la cual cursa invitación para participar en la “Sexta Reunión de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura”, a realizarse en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, el 12 y 13 de agosto del presente año;

Que, se señala en la invitación cursada que la reunión a que se convoca será una excelente oportunidad para estrechar lazos de cooperación e intercambiar puntos de vista sobre el tema central “La interdependencia cultural en el contexto de la Globalización” y en ese sentido, los debates girarán en torno a los siguientes tres temas: La empresa cultural: una herramienta de innovación y de inclusión social; El desarrollo local a través de la cultura; y Refuerzo de los vínculos intersectoriales: turismo y cultura;

Que, con Memorándum N° 0442-2014-VMPCIC/MC de fecha 1 de agosto de 2014, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales comunica su participación en el referido evento, en representación de la Ministra de Cultura, solicitando se dispongan las acciones que correspondan para dicho fin;

Que, la “Sexta Reunión de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura” es un evento internacional comprendido dentro de la misión principal de la Oficina de Educación y Cultura que tiene como objetivo la promoción del diálogo político y la concertación a nivel hemisférico sobre temas prioritarios en la agenda de las políticas públicas culturales en el marco del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos, en ese sentido, la participación del Perú en el citado evento resulta de interés nacional e institucional, por lo que se estima por conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Jaime Castillo Butters, del 11 al 14 de agosto de 2014;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y que deberá indicarse expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo que deben ser canalizadas a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizadas por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Jaime Castillo Butters, a la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, del 11 al 14 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Jaime Castillo Butters

Pasajes: US \$ 2 060.68

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios.

Artículo 4.- El viaje autorizado no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

Declaran el mes de agosto de cada año como el “Mes de los Pueblos Indígenas”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 256-2014-MC

Lima, 5 de agosto de 2014

Vistos, el Memorando Nº 269-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad, y el Informe Nº 044-2014-DGCI-VMI/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, determina que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el reconocimiento de nuestra Constitución Política respecto al derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como su pluralidad, supone que el Estado social y democrático de Derecho está en la obligación de respetar, reafirmar y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural;

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución A-RES-49-214 de fecha 23 de diciembre de 1994, decidió que cada 9 de agosto, durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, se celebre el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 59-174, proclamó un Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, que comenzó el 1 de enero de 2005, y decidió seguir celebrando el Día Internacional de los Pueblos Indígenas todos los años, alentando a los gobiernos a celebrarlo a nivel nacional;

Que, mediante Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal del Estado, perteneciente al sector cultura, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

cual considera en su desenvolvimiento a todas las manifestaciones culturales del país que reflejan la diversidad pluricultural y multiétnica;

Que, conforme al literal b) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 29565, el Ministerio de Cultura cumple, entre otras funciones compartidas con los gobiernos regionales, con dictar los lineamientos técnicos para el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo de la cultura en concordancia con el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural; igualmente, en el caso de las funciones compartidas con los gobiernos locales, el literal f) del numeral 2 del mismo artículo, indica como función la de promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos;

Que, asimismo, los literales b) c) y d) del artículo 15 de la Ley N° 29565, señalan que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad, y tiene entre sus funciones la de “Formular políticas de inclusión de las diversas expresiones culturales de nuestros pueblos y generar mecanismos para difundir una práctica intercultural en el conjunto de la sociedad peruana (...)”, así como, la de “Proponer mecanismos para evitar cualquier tipo de exclusión o discriminación de los diferentes pueblos del país, asegurando la construcción de una identidad nacional”; y “Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio de Cultura los organismos públicos y demás entidades correspondientes al sector, para promover la construcción de políticas que permitan conocernos mejor y que reconozcamos las diversas culturas que existen en nuestro país y que su respeto y valoración permitan construir una ciudadanía intercultural.”;

Que, mediante el Informe N° 044-2014-DGCI-VMI/MC de fecha 31 de julio de 2014, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, sustenta su propuesta de declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes de los Pueblos Indígenas”, manifestando que en la actual situación del Perú se impone como tarea inmediata el conocimiento, reconocimiento, respeto y valoración positiva de la diversidad cultural que aportan los pueblos indígenas, así como también la atención en cuanto a sus características y necesidades específicas, con el objetivo que puedan realizar un real ejercicio de ciudadanía;

Que, del mismo modo, el precitado Informe señala que el hecho de visibilizar los aportes culturales de los pueblos indígenas, así como sus características y necesidades específicas, estableciendo un día oficial para su evocación, celebración y reivindicación, es importante para interiorizar en la conciencia colectiva de nuestra sociedad la importancia de reconocer y valorar los aportes de los pueblos indígenas en el desarrollo del Perú, y reflexionar sobre los diversos valores, formas de concebir el mundo y de desarrollo existentes;

Que, con Memorando N° 269-2014-VMI/MC de fecha 31 de julio de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que la propuesta de declaración busca promover el conocimiento y reconocimiento de los múltiples aportes culturales de los pueblos indígenas y contribuir a la construcción de una ciudadanía intercultural;

Que, en virtud de lo antes indicado, resulta necesario declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes de los Pueblos Indígenas”, para conocer y reconocer los aportes culturales de los pueblos indígenas al país, así como reflexionar sobre las características y necesidades específicas de estos pueblos indígenas del Perú;

Estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, la Directora General (e) de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar el mes de agosto de cada año como el “Mes de los Pueblos Indígenas”, durante el cual se realizarán actividades destinadas a promover el conocimiento y reconocimiento de los múltiples aportes culturales, materiales e inmateriales de los pueblos indígenas; así como a promocionar los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo jornadas de diálogo intercultural y de reconocimiento de los valores, identidad cultural, características y necesidades específicas de los pueblos indígenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Cultura

Inscriben a ciudadanos en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 007-2014-VMI-MC

Lima, 7 de agosto de 2014

VISTOS, el Informe Nº 78-2014-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y el Informe Nº 30-2014-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación, agrega que todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante intérprete;

Que, asimismo el artículo 48 de la Constitución Política del Perú establece, que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; en correspondencia el inciso c) del artículo 4 Ley Nº 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú dispone que son derechos de toda persona, el usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado;

Que, por su parte el artículo 1 de la Ley Nº 29735, señala que todas las lenguas originarias son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones;

Que, de igual manera, el artículo 16 de la Ley Nº 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que para los procesos de consulta previa se debe contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el órgano técnico especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, en ese sentido el inciso h) del artículo 19 de la Ley Nº 29785 dispone entre otras funciones del órgano técnico especializado, el de mantener y actualizar los registros de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias; en consonancia el numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley Nº 29785, establece que los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, dentro del contexto legal antes referido, con Resolución Viceministerial Nº 001-2012-VMI-MC del 20 de agosto de 2012, se creó el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias y el Registro de Facilitadores, se dispuso la apertura del libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa, asimismo se determinó que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, actualmente Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, se encargaría de mantener y actualizar dichos Registros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 375-2012-MC, se aprobó la Directiva Nº 006-2012-MC "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias", que tiene por finalidad contribuir a que las entidades promotoras puedan recurrir a intérpretes debidamente capacitados en las distintas lenguas indígenas u originarias utilizadas en el territorio nacional cuando realicen procesos de consulta previa; en su numeral 6.3 del artículo VI precisa que los ciudadanos y ciudadanas del Perú que vayan a participar como intérpretes en los procesos de consulta previa deben estar registrados obligatoriamente en el Registro;

Que, de igual manera el numeral 6.4 del artículo VI de la citada Directiva, refiere que los y las intérpretes inscritos en el Registro deben ser capacitados por el Viceministerio de Interculturalidad, en correspondencia el numeral 7.1.3.1 del artículo VII establece los requisitos que deben adjuntar a su solicitud los ciudadanos y ciudadanas del Perú que hayan aprobado la capacitación y deseen ser incorporados en el Registro de Lenguas Indígenas u Originarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el Informe N° 30-2014-DLI-DGPI-VMI-MC de la Dirección de Lenguas Indígenas informa a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas sobre las solicitudes de treinta y seis (36) ciudadanos y ciudadanas del Perú para su inscripción en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias, los mismos que han sido debidamente capacitados en los cursos de capacitación de intérpretes impartidos por el Ministerio de Cultura en el presente año 2014, habiendo cumplido además con los requisitos señalados en la Directiva N° 006-2012-MC, por lo que concluye que los solicitantes han cumplido con presentar la documentación requerida y recomienda disponer la emisión de la respectiva resolución que oficialice la inscripción correspondiente;

Que, con Informe N° 78-2014-DGPI-VMI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas solicita se emita la correspondiente resolución para la inscripción de los treinta y seis (36) solicitantes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creado mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC, a los ciudadanos y ciudadanas propuestos por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Estando a lo visado por el Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Director (e) de la Dirección de Lenguas Indígenas y el Director General de la Dirección General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 006-2012-MC "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, a los ciudadanos y ciudadanas que se detallan a continuación:

ÍTEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA Y VARIEDAD	CATEGORÍA QUE SOLICITA
1	26294-2014	Winderson Pinedo Ponceano	Ashaninka	Traductor e Intérprete
2	26297-2014	Marisol Samaniego Pascual	Ashaninka	Traductor e Intérprete
3	26302-2014	Li Bethy Sánchez Merino	Ashaninka	Traductor e Intérprete
4	26286-2014	Blanca Yessica Sánchez Comanti	Ashaninka	Traductor e Intérprete
5	26303-2014	Rogelio Casique Flores	Asheninka	Traductor e Intérprete
6	26292-2014	Tabea Casique Coronado	Asheninka	Traductor e Intérprete
7	26281-2014	Alejandro Paati Antunce	Awajún	Traductor e Intérprete
8	26293-2014	Cervando Puerta Peña	Awajún	Traductor e Intérprete
9	26282-2014	Adelmi Fasabi Tuanama	Kichwa de Lamas	Traductor e Intérprete
10	26299-2014	Lalo Ramírez Sangama	Kichwa de Lamas	Traductor e Intérprete
11	26279-2014	Manuel Ysuiza Shapiama	Kichwa de Lamas	Traductor e Intérprete

Sistema Peruano de Información Jurídica

12	26304-2014	Neyla Mozombite Sandoval	Kichwa del Napo	Traductor e Intérprete
13	26280-2014	Artemio Noteno Coquinche	Kichwa del Napo	Traductor
14	26306-2014	Margot Jovanna Camones Maguiña	Quechua de Áncash	Traductor e Intérprete
15	26275-2014	Marino Juan Vargas Urbano	Quechua de Áncash	Traductor e Intérprete
16	26308-2014	Walter Bernardo Macedo Achic	Quechua de Áncash	Traductor e Intérprete
17	26295-2014	Walter Hugo Julca Pascacio	Quechua de Áncash	Traductor e Intérprete
18	26276-2014	Florlinda Constancia Valverde Ayala	Quechua de Áncash	Traductor e Intérprete
19	26289-2014	Feliciano Fabian Remundo	Quechua de Huánuco	Traductor e Intérprete
20	26283-2014	Bacilio Maylle Santa Cruz	Quechua de Huánuco	Traductor e Intérprete
21	26291-2014	Joaquín Tarazona Cámara	Quechua de Huánuco	Traductor e Intérprete
22	26285-2014	Luis Alberto Sánchez Palma	Quechua huanca	Traductor e Intérprete
23	26277-2014	Miller Vidal López Santillan	Shawi	Traductor e Intérprete
24	26271-2014	Rafael Chanchari Pizuri	Shawi	Traductor e Intérprete
25	26269-2014	Jacner Tapullima Tamani	Shawi	Traductor e Intérprete
26	26284-2014	Jeiser Suarez Maynas	Shipibo-konibo	Traductor e Intérprete
27	26290-2014	Roger Márquez Bardales	Shipibo-konibo	Traductor e Intérprete
28	26287-2014	Tulio Rodríguez Amasifén	Shipibo-konibo	Traductor e Intérprete
29	26288-2014	Wilmer Reátegui Amasifén	Shipibo-konibo	Traductor e Intérprete
30	26305-2014	David Cahuachi Rodríguez	Yagua	Intérprete
31	26274-2014	José Yépez Santos	Yagua	Intérprete
32	26273-2014	Gerlin Ramírez Santana	Yagua	Intérprete
33	26272-2014	Richard Villacorta Ahuanari	Yagua	Intérprete
34	26296-2014	Mónica Quiroga Medina	Quechua chanka	Traductor e Intérprete
35	26301-2014	Rómula Mendoza Cáceres	Quechua chanka	Traductor e Intérprete
36	26307-2014	Walter Chalco	Quechua	Traductor e

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Arangoitia	chanka	Intérprete
--	--	------------	--------	------------

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a los ciudadanos y ciudadanas detallados en el artículo anterior, en el plazo de quince (15) días hábiles, salvo que se requiera un plazo mayor, según lo establece el numeral 7.1.3.4 del artículo VII de la Directiva N° 006-2012-MC "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

Modifican la R.VM. N° 260-2010-VMPCIC-MC, que declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta Patronal de San Juan Baustista de Pachaconas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 067-2014-VMPCIC-MC

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS, el Oficio N°.002-2014-MINAGRI-DVM-PA del Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe N°.028-2014-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe N°.025-2014-DPI-DGPC/MC e Informe N°.169-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Viceministerial N°.260-2010-VMPCIC-MC declaró Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas, que se desarrolla en la provincia de Antabamba, región Apurímac;

Que, dicha festividad contiene una secuencia en la que captura a un cóndor, el cual es atado al lomo de un toro como acto principal de la corrida de toros; costumbre que no se condice con el deber de protección de la fauna silvestre en situación de vulnerabilidad a que se refieren el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N°.27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 1 de la Ley N°.28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 85 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°.011-2006-ED, sólo puede declararse Patrimonio Cultural de la Nación a los elementos del patrimonio cultural inmaterial que no sean contrarios a los principios de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Viceministerial N° 260-2010-VMPCIC-MC que declaró como Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta Patronal de San Juan Bautista de Pachaconas, que se desarrolla en la provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, estableciéndose que dicha declaratoria no incluye el extremo referido a la captura del cóndor y su participación en la corrida de toros; manteniéndose vigente lo demás que contiene.

Artículo 2.- Hacer de conocimiento del Ministerio de Agricultura y Riego, la presente resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús de Huancavelica y a la danza de Los Negritos de Huancavelica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 070-2014-VMPCIC-MC

Lima, 5 de agosto de 2014

Vistos los Expedientes Nº 030117-2013, Nº 049779-2013 y Nº 013777-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley Nº 29565, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva Nº 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, el señor José Luis Requena Egas, con el apoyo de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, y la Asociación Cultural Hatun Huancavelica, presentaron sus respectivos expedientes en el que solicitaron la declaratoria de la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús de Huancavelica y de la danza Los Negritos de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, con Informe Nº 295-2014-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe Nº 226-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, el cual recomienda declarar la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús de Huancavelica y la danza Los Negritos de Huancavelica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Huancavelica es uno de los diecinueve distritos de la provincia de Huancavelica, del departamento del mismo nombre; se ubica aproximadamente a 3,600 m.s.n.m. y tiene, según el último censo, una población de 37 mil habitantes; se encuentra en la sierra central del Perú y desde su fundación española en 1571, fue una zona de gran importancia minera pues se extraía principalmente azogue o mercurio, elemento químico muy importante en el proceso de obtención de metales preciosos; asimismo, durante varios siglos, fue el centro desde donde salían los cargamentos mineros, textiles y de alimentos hacia los puertos de Pisco y Chincha; es en el contexto de profunda relación con las tradiciones española, costeña y andina, que su población construye su identidad y la expresa a través de celebraciones como la Festividad Niño Dulce Nombre de Jesús y la danza Los Negritos de Huancavelica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Festividad Niño Dulce Nombre de Jesús es una celebración de raíces católicas que tiene como día central el segundo domingo de enero, aunque las actividades se prolongan por cinco días e involucran a toda la ciudad de Huancavelica; en esta fiesta, se rinde homenaje principalmente a la imagen del Niño Jesús representada por el Niño Dulce Nombre de Jesús y a dos imágenes que representan, según la tradición local, a “los hermanitos” de Jesús: el Niño Fajardito y el Niño A mi corazón; asimismo se rinde homenaje a la Virgen María y a San José;

Que, estas imágenes son réplicas de la imagen principal; la del Niño Dulce Nombre de Jesús, que a lo largo del año, permanece en uno de los altares de la Iglesia de Santo Domingo, y solo es retirada de su urna para las misas de fin de mes y durante la festividad; de otro lado, el Niño Fajardito permanece en manos de los mayordomos y autores, es llevado a los domicilios de los colaboradores durante el yaykupaku o misa de compadres y suele permanecer durante un tiempo en sus viviendas, donde le rinden homenaje; la imagen del Niño Fajardito acompaña a la imagen del Niño Dulce Nombre de Jesús durante la procesión en un anda o trono diferente que va detrás del primero; finalmente, según algunas fuentes orales el Niño A mi corazón participaba durante la procesión en una tercera anda; sin embargo, actualmente, esta imagen permanece en la Iglesia de Santo Domingo y no participa en la festividad debido a que se encuentra deteriorada;

Que, es importante indicar que el origen de esta festividad se remonta a una narración de la Biblia en la que se cuenta cómo Jesús de Nazaret, a los 12 años, fue con sus padres al templo de Jerusalén y, en medio del tumulto, se perdió; muy preocupados, María y José lo buscaron incansablemente hasta que al tercer día lo encontraron en medio de los ancianos más sabios y conocedores de la religión judía, conversando y discutiendo sobre las sagradas escrituras; es por eso que al Niño Dulce Nombre de Jesús se le llama también “Niño perdido”;

Que, a partir de esta primera narrativa se proponen varias historias sobre el origen de la celebración y de su danza emblemática: Los Negritos de Huancavelica; una de ellas cuenta que un grupo de esclavos africanos traídos a Chíncha por los españoles trabajaba en los calurosos campos de cultivo vigilados por un cruel caporal; de pronto, apareció la imagen de un niño a la que el caporal reconoció como el Niño Jesús, motivo por el que detuvo los trabajos y obligó a sus hombres a venerar ésta imagen; los africanos se sintieron agradecidos por esta aparición pues ablandó, el corazón del caporal; sin embargo, así como apareció, el Niño desapareció de improviso, por lo que los hombres decidieron ir a buscarlo camino a la sierra, a pesar de las duras condiciones de frío y la altura a la que se enfrentarían;

Que, es así como, acompañados por la mujer del caporal, llamada María Rosa, siguieron el camino que los llevaba a los Andes guiados por las esporádicas apariciones de esta imagen, hasta que llegaron a Huancavelica, donde encontraron al Niño y le rindieron honores; finalmente, los costeños decidieron volver cada año llevando frutas, cachina y productos propios de su zona para homenajear a la imagen;

Que, otras versiones mencionan variantes de esta historia en las que se dice, por ejemplo, que el niño perdido era, más bien, el hijo de un gamonal que vivía en la costa y que la cuadrilla de negritos y su caporal fueron enviados por aquel en su búsqueda; también existe otra que refiere que los africanos y su caporal ya trabajaban en la zona minera huancavelicana de Santa Bárbara, en la extracción y transporte de mercurio hacia los puertos de la costa, cuando se encontraron con el niño en la zona y realizaron un peregrinaje para adorar su imagen; sin embargo, todas las versiones coinciden en la presencia de un niño que escapa de sus padres o sus cuidadores y genera reacciones de fascinación en aquellos que lo ven, quienes terminan por seguirlo para rendirle homenaje;

Que, la imagen del Niño Dulce Nombre de Jesús está hecha de madera tallada policromada y tiene una medida de, aproximadamente, un metro de alto; la minuciosidad y esmero con que se prepara la vestimenta para su festividad - confección que involucra a varios grupos de colaboradores de la localidad - es expresión de la importancia que esta imagen tiene para los pobladores de Huancavelica, el Niño usa una peluca que hace muchos años, según se dice en la tradición, se confeccionaba con el cabello que provenía del primer corte de las niñas de la zona, cuyos padres lo donaban con el objetivo exclusivo de adornar al Niño; actualmente, esta tarea es realizada por artesanos de la región, quienes seleccionan cabello humano para elaborar la peluca del Niño;

Que, la imagen del Niño Dulce Nombre de Jesús usa también un traje, una capa y un corbatín elaborados por artesanos de la localidad, fabricados en tela de pana floreada con hilos dorados y plateados, incrustaciones de pedrería y diseños en alto relieve con motivos florales y religiosos; sobre su cabeza tiene tres elementos decorativos fabricados en plata y piedras preciosas por reconocidos orfebres del distrito de San Jerónimo, en Junín; en la mano derecha, lleva un pequeño látigo o chicotito de cuero, mientras que en la mano izquierda lleva una cruz de plata y un ramo de flores de tela; los zapatos que usa son de cuero hechos a la medida; sobre su traje, el Niño lleva colgadas piezas de orfebrería donadas por los devotos, denominadas “Milagros” y un Rosario de plata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Niño Dulce Nombre de Jesús se inscribe en la larga lista de advocaciones al Niño Jesús que existe en el mundo católico; entre otros, se podría mencionar al Niño Jesús de Praga, en la República Checa; al Divino Niño de Arenzano, en Italia; al Santo Niño de Atocha, en México; y al milagroso Niño Jesús de Bogotá, en Colombia, entre otros; en el Perú, son varias las imágenes de niños a las que se les rinde honores y se les pide favores como parte de las costumbres y como expresión de la religiosidad de los pueblos, así tenemos al niño Emmanuel, al niño Occe, al niño Lachocc, al niño Callaocarpino y al niño Jacobo, todos ellos en Huancavelica; también están el Niño Jesús de Reyes o el Niño Jesús de Navidad, ambos en Apurímac, entre otros muchos más; en estos niños, se resaltan los valores de pureza, belleza e inocencia que son los perfectos vehículos para hacer llegar oraciones, ruegos y pedidos a Dios Padre;

Que, la danza Los Negritos, por su parte, cuenta también con varios ejemplos y versiones que han podido encontrarse desde Cajamarca hasta Cusco y, fuera del Perú, en México, Colombia y otros países que fueron colonias de España;

Que, la danza Los Negritos de Huancavelica es emblemática de las celebraciones en homenaje al Niño Dulce Nombre de Jesús; es una representación de las diversas narrativas sobre el inicio del culto, por lo que sus personajes son los que aparecen en la tradición oral; así tenemos al caporal, a su esposa María Rosa, denominada también Marica, y a los “negritos”, quienes representan a los esclavos africanos que trabajaban en la costa; todos ellos acompañan, durante los cinco días de celebración, a la imagen del Niño y a las otras imágenes que son parte de esta celebración;

Que, la festividad y la danza, están íntimamente relacionadas en su origen y por la manera en la que la población participa en la organización y puesta en escena de la celebración, ambas expresiones son parte de un mismo sistema de tradiciones que se transmite de generación en generación, y que son parte fundamental en la construcción de la identidad huancavelicana y en el fortalecimiento de los lazos sociales entre los miembros de esta comunidad; las prácticas ancestrales de intercambio y reciprocidad están vigentes, por lo que la festividad y la danza son espacios de reforzamiento de estas costumbres no solo para los adultos sino también para los niños que participan activamente en esta fiesta como danzantes, por ejemplo;

Que, en la organización de esta fiesta, es significativa la participación de la comunidad, encabezada por los mayordomos, los autores, los colaboradores y los negritos, estos últimos se encuentran reunidos en diversas asociaciones culturales que practican la danza y la mantienen viva; para la organización se cuenta con dos cargos importantes diferenciados: de un lado, los mayordomos, que son los encargados de la organización y financiamiento de las celebraciones litúrgicas, como las novenas, misas, arreglos del anda y la procesión; de otro lado, los autores, quienes se encargan de aquello relacionado con los danzantes y su manutención;

Que, el proceso de organización de esta festividad tiene varios momentos a lo largo del año, de modo que, terminadas las celebraciones y desde el mes de febrero, se organizan actividades religiosas y de confraternidad, como la Misa de compadres o el yaykupacuy, en las que los mayordomos y autores aseguran la participación de sus principales colaboradores en diligencias propias de la fiesta, como la preparación de alimentos y bebidas, la confección de vestimenta, la compra de fuegos artificiales y, en general, todo aquello que tenga que ver con la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús, incluyendo la convocatoria y compromiso con los danzantes a través del masarakuy o entrega de pastelillos tradicionales a los miembros de la comparsa como símbolo de su compromiso a participar en la fiesta;

Que, la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús se celebra durante la segunda semana de enero y siempre se inicia el miércoles de esa semana con el primer ensayo, en el que todos los participantes realizan los rezos de la novena en la Iglesia de Santo Domingo; ese mismo día, durante la noche, después de celebrar degustando los tradicionales ponches de maní y guindón, los mayordomos y sus acompañantes visitan a los autores, quienes tienen en custodia al Niño Fajardito, el “hermanito” del niño principal;

Que, el viernes, el Día de la Llegada, es cuando arriban las bandas de músicos que vienen desde Huancayo; acompañados de los músicos, los mayordomos y autores van a esperar a los negritos, quienes hacen su ingreso al pueblo temblando como representación de las altas fiebres y el frío que soportaron en su primer viaje desde la costa hasta esas alturas; los negritos, acompañados del caporal, también llamado waccra senca o “abrecampo”, y de María Rosa o Marica, interactúan con el público al cual le dan frutos costosos y cachina; este día el caporal lee el “Bando de entrada” junto con el programa de la fiesta como una manera de agradecer, con un agudo humor y usando la sátira, a los principales organizadores de la fiesta, los autores y mayordomos; en el camino hacia la Iglesia de Santo Domingo para realizar el rezo de la novena ante el Niño Dulce Nombre de Jesús, mientras los negritos bailan, el personaje de María Rosa juega con el público amenazándolo con una cuchara llena de barro, a fin de abrirle paso a la comparsa; en la noche

Sistema Peruano de Información Jurídica

realizan el ensayo general, en el que juramentan los negritos, los autores y los principales participantes de la fiesta; finalmente, en un baile grupal, los negritos se encargan de la tradicional palpa o recolección de donaciones de dinero para la fiesta;

Que, el sábado se realiza el albazo o el anuncio del alba con el disparo de veintiún camaretazos; durante la mañana se realizan los bailes al son de las bandas de músicos, mientras que en la tarde se realiza el huasicay, en el que se visita la casa de los colaboradores para recoger la ropa con las que arreglarán al Niño Dulce Nombre de Jesús para el día central; en la noche, denominada también la Gran Víspera, se queman castillos pirotécnicos y otros fuegos artificiales al son de la banda de músicos;

Que, el domingo es el día central y empieza con una Misa en honor al Niño Dulce Nombre de Jesús en la Iglesia Santo Domingo, se realiza luego la procesión del Niño Dulce Nombre de Jesús acompañado del Niño Fajardito y de la Virgen María y San José; en la procesión los negritos bailan, cantan y le recitan; en la noche, finaliza con un banquete en honor a los negritos seguido de un gran baile general para todo el público huancavelicano;

Que, el lunes se celebra la misa y se realiza el umahampi, conocido como cura cabeza, certamen en el que los mayordomos, autores y negritos se recuperan del cansancio de las actividades del día anterior a través de un desayuno vigorizante que les permite continuar con el programa de actividades; se realiza la procesión y el baile, además, se elige a los organizadores del próximo año, es decir, a los autores y mayordomos; se cierra el día con un banquete y un baile general;

Que, el martes, último día de la festividad, se realiza otro huasicay, en el que se visita a todos los colaboradores que formaron parte del equipo que hizo posible la fiesta de ese año; en la tarde, se realiza el “despacho” y se entrega a los negritos una caña de azúcar como agradecimiento; finalmente, los negritos se dirigen hacia la zona de Santa Ana, en donde se despiden hasta el año siguiente; esta despedida tiene una carga emotiva muy fuerte que se ve representada en los gritos, llantos y desmayos del personaje de María Rosa; así termina la Fiesta del Niño Dulce Nombre de Jesús;

Que, en la danza Los Negritos de Huancavelica participa una comparsa formada por tres personajes; el primero de ellos es el caporal, personaje de tipo pícaro, quien es el encargado de abrirle paso a la cuadrilla de negritos, así como de mantener el orden entre los danzantes en su rol de capataz; es el encargado de leer el saludo o el bando de entrada en el que expresa su picardía y humor para referirse y agradecer a cada uno de los organizadores de la fiesta;

Que, durante la “entrada” o “llegada”, los caporales utilizan un sombrero de paja, una máscara de cuero marrón y nariz alargada, un pañuelo oscuro para sostener la careta, una casaca y guantes de cuero, una cantimplora, un poncho de hule, como los que usan los arrieros o mineros, pantalón y botas; llevan en la mano un látigo de cuero o tronador que utilizan para jugar con la población y que representa su rol de “abrecampo” o waccra senca; durante los siguientes días, el caporal utiliza sombrero de paja, la máscara de cuero y nariz alargada que lo caracteriza, además del pañuelo marrón para sujetar la máscara; viste entonces una camisa blanca con una chaqueta de un color intenso adornado con grecas doradas y plateadas, también usa un pantalón blanco, botas oscuras, guantes de cuero, una cinta con los colores de la bandera del Perú, que lleva cruzada en el pecho, y, en la mano, su látigo;

Que, el caporal representa al jefe de la cuadrilla, un personaje producto del mestizaje entre lo afro, andino y español, que ejerce su poder sobre la cuadrilla de negros a la que controla con energía y sugerida crueldad. Las características físicas de la máscara lo describen como un personaje con rasgos europeos y afros, sus ropas son una mezcla entre lo europeo y lo andino;

Que, otro personaje importante de la comparsa es María Rosa o Marica, la pareja del caporal y, en algunos casos, denominada la madre de los negritos de la cuadrilla; es un personaje femenino con rasgos afro cuya característica principal es convertirse en un espectáculo extravagante y pintoresco, debido a sus movimientos ágiles y sus ropajes llamativos, durante su paso por las calles; es la que más interactúa con el público, pues se acerca y baila con la gente, incluso lleva una cuchara llena de barro en la mano con la que amenaza graciosamente a la gente apostada en las calles; María Rosa usa un sombrero de paja, una máscara negra de labios gruesos y rojos, adornada con pendientes y un pañuelo negro para sujetar la máscara a la cabeza; el personaje, usualmente interpretado por un hombre, rellena su cuerpo con esponja para marcar su silueta femenina, utiliza un corpiño floreado y un vestido de colores vivos y recargados de pedrería; además usa zapatos negros, guantes del mismo color y collares muy llamativos; simula llevar, en un brazo, a un bebé y, en el otro, lleva una canasta tejida con una cantimplora con cachina;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el tercer personaje son los propios negritos que participan en la danza; en general, son sesenta hombres que forman una cuadrilla que sigue el camino que el caporal y María Rosa marcan en su recorrido durante la Festividad; como negritos participan hombres de diversas edades, es decir, desde niños hasta adultos y quienes realizan sus coreografías mientras recitan frases en lo que se denomina “naramá” o idioma negro, que es una parodia huancavelicana de la manera en la que los visitantes de la costa hablan el castellano; los negritos, durante la “entrada” o “llegada”, utilizan un sombrero de paja, con una cinta con los colores de la bandera del Perú alrededor de la copa; las máscaras son de cuero negro y usan un pañuelo para sujetarlas a sus cabezas; además, usan un saco de terno, el que utilizan volteado, según dicen, para abrigarse mejor y representar así cómo fue que llegaron a Huancavelica después de su viaje desde la costa; en los días siguientes, utilizan en el sombrero cintas multicolores y en las manos, unas campanillas de cobre que hacen sonar durante su danza; usan también el denominado “monillo chopcca”, que consiste en una prenda muy decorada con blondas y de color intenso que cubre desde los hombros hasta debajo del muslo; para el último día, denominado “el despacho”, los negritos usan una lliclla o manta; los zapatos van variando de color entre marrón y negro, según los días, aunque el día central, los danzantes usan zapatos blancos;

Que, la música es muy importante para el desarrollo de la fiesta y los ejecutantes son recibidos con alborozo por el público; se reconocen hasta siete momentos o tipos de canciones tales como el ensayo, la negrería, el remate, el zapatín, la marinera huancavelicana, los huaynos, la cuadrilla y el despacho; todas ellas son interpretadas por las bandas de músicos que vienen, usualmente, de Huancayo;

Que, durante el baile, los danzantes interpretan diversas coreografías como el juego de pañuelos, así, a través del uso de esta prenda, realizan diversas figuras como el espejo, la cruz y la leña; los negritos desarrollan también con los pañuelos diversos movimientos como el saludo a la imagen del Niño, la trenza o el túnel; uno de los momentos más intensos dentro de la coreografía es el zapatín, en el que se realizan diversos zapateos en contrapunteo, que se inicia con los bailes de los negritos llamados caporalitos mayor y menor; finalmente, el caporal o Waccra senca y María Rosa bailan una marinera al estilo huancavelicano que termina con una fuga de huayno;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida festividad y danza;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley N° 29565, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Niño Dulce Nombre de Jesús de Huancavelica y a la danza de Los Negritos de Huancavelica, por ser expresiones de un enorme valor histórico pues en ellas confluyen tradiciones andinas, afrodescendientes y europeas de larga data, que son parte fundamental de la identidad y cosmovisión de los huancavelicanos.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 226-2014-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, al señor José Luis Requena Egas, a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica, y a la Municipalidad Distrital de Huancavelica, de la provincia y departamento de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú y de empleado civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 389-2014-DE-MGP

Lima, 8 de agosto de 2014

Visto, el Oficio P.1000-1666 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 22 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Escuela de Guerra Naval de la Marina de Brasil, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que Personal Naval participe en el Cierre y Clausura del Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG 2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 13 al 15 de agosto de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Empleado Civil, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Santiago Guillermo LLOP Meseguer y del Empleado Civil Eduardo Antonio PEREZ Román, para que participen en el Cierre y Clausura del Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG 2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 13 al 15 de agosto de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Santiago Guillermo LLOP Meseguer, CIP. 00811002, DNI. 06675288 y del Empleado Civil Eduardo Antonio PEREZ Román, CIP. 00121356, DNI. 43345040, para que participen en el Cierre y Clausura del Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG 2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 13 al 15 de agosto de 2014; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 16 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro
(República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 1,350.00 x 2 personas US\$ 2,700.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,220.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 4,920.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizar el viaje de Director Ejecutivo y miembros de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el CDS, a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 390-2014-DE-

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado Constitutivo de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), fue suscrito el 23 de mayo de 2008 en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en la Reunión Extraordinaria de Jefas y Jefes de Estado de la UNASUR llevada a cabo el 16 de diciembre de 2008 en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, se incorporó como parte de la estructura organizacional de la UNASUR, el Consejo de Defensa Suramericano (CDS) como órgano permanente de consulta, cooperación y coordinación en materia de Defensa;

Que, mediante Carta N° 115 - 2014/CDS de enero de 2014, el Secretario Pro Témpore del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) comunica la realización de la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del Consejo de Defensa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sudamericano (CDS) y la Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014;

Que, es de interés del Sector Defensa, autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, Director Ejecutivo de la Delegación Peruana ante el CDS, el Coronel EP César Augusto CORONADO FERNÁNDEZ, Director de Operaciones de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el CDS, y del Coronel EP Carlos Rafael CACHO ACOSTA, Director de Planeamiento de la Dirección Ejecutiva de la Delegación Peruana ante el CDS, para que participen en los mencionados eventos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de las mismas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Coronel FAP (R) Manuel Abraham VÉRTIZ DOMÍNGUEZ, identificado con DNI N° 09442012; del Coronel EP César Augusto CORONADO FERNÁNDEZ, identificado con DNI N° 07262143 y del Coronel EP Carlos Rafael CACHO ACOSTA, identificado con DNI N° 43310432 para que participen en la X Reunión de la Instancia Ejecutiva del CDS y Reunión de Ministros de Defensa de UNASUR, que se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 14 al 15 de agosto de 2014; autorizando su salida del país el 13 y el retorno el 16 de agosto de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Cartagena (República de Colombia) - Lima:

US\$ 1,146.07 x 3 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,438.21

Viáticos:

US\$ 370.00 x 3 personas x 3 días US\$ 3,330.00

TOTAL: **US\$ 6,768.21**

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo el personal Militar y/o Civil cumplirá con presentar la sustentación de viáticos, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 228-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley N° 30115, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva antes referida, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones (hoy Dirección General de Inversión Pública) del Ministerio de Economía y Finanzas, la que de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 2096-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 194 086,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Yanatile, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, para la atención de seis (06) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria pesada excavadora para la descolmatación y recuperación del cauce primogenio del Río Yanatile en el Sector del centro poblado de Santiago, ubicado en el Valle del Río Yanatile, provincia de Calca, el mismo que se encuentra colmatado por intensas precipitaciones pluviales, poniendo en riesgo a la población de Santiago, el fenómeno natural se suscitó el 15 de marzo del 2014”, “Alquiler de maquinaria pesada que consta de un tractor sobre Oruga D6 para la rehabilitación de la carretera Colca-Otalo en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, afectado por las constantes y fuertes precipitaciones pluviales y el socavamiento en el talud inferior por el incremento del caudal de las aguas del río Yanatile en el Sector de Huy Huy; evento ocurrido el 05 de febrero del 2014”, “Descolmatación del río Yanatile, río San Antonio en el sector de Quinuaryarca, y río San Juan en el Sector de Paucarbamba, mediante el alquiler de maquinaria pesada y su transporte, en el distrito de Yanatile, afectado por huaycos ocurridos en los ríos San Antonio y San Juan acontecidos el día 31 de enero del 2014, ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales que se producen en esta época de lluvias”, “Descolmatación del río Yanatile en el Sector de Colca-Huy Huy-Otalo, mediante el alquiler de maquinaria pesada para proteger las vías de comunicación aledañas al río, en el distrito de Yanatile, provincia de Calca, departamento de Cusco, afectado por los derrumbes ocasionados por las intensas lluvias acontecidos el 1 de febrero del 2014”, “Descolmatación del río Yanatile, en el Sector de Paltaybamba, el mismo que contempla el alquiler de maquinaria pesada tractor de Orugas D7 tipo bulldozer 260 HP, para recuperar el curso inicial del río Yanatile, correspondiente al Sector Paltaybamba, distrito de Yanatile, provincia de Calca, afectada por las excesivas precipitaciones pluviales e incremento del caudal, que se produjo el 31 de enero del 2014” y “Alquiler de maquinaria pesada y su transporte para realizar la descolmatación del río Yanatile en el Sector de Munaypata del centro poblado menor de Santiago en el distrito de Yanatile, afectado por desbordes de río Yanatile, acontecidos en marzo del 2014, ocasionados por las fuertes precipitaciones pluviales que se producen en esta época de lluvias”, declarada en estado de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 025-2014-PCM;

Que, es necesario atender las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 194 086,00) a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF-63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Directiva N° 002-2013-EF-63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 194 086,00), a fin de atender seis (06) Actividades de Emergencia, para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
GASTOS CORRIENTES	1	:	Recursos Ordinarios	
2.0. Reserva de Contingencia				1 194 086,00

			TOTAL EGRESOS	1 194 086,00
				=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	006	:	Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS				
ACTIVIDAD	5000502	:	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO				
GASTOS CORRIENTES	1	:	Recursos Ordinarios	
2.4. Donaciones y Transferencias				1 194 086,00

			TOTAL EGRESOS	1 194 086,00
				=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 229-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en su artículo 58 establece las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre las cuales destacan las siguientes: velar y promover el cumplimiento y difusión de la norma de contrataciones públicas y proponer las modificaciones necesarias; implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades; emitir directivas, lineamientos y manuales sobre materias de su competencia; resolver los asuntos de su competencia; supervisar y fiscalizar los procesos de contratación pública independientemente del régimen legal de las Entidades que los realicen; organizar y administrar arbitrajes; suspender los procesos de contratación en los que observe transgresiones a la normativa de contrataciones públicas; promover la subasta inversa; desconcentrar sus funciones en sus órganos de alcance regional, entre otras atribuciones exclusivas;

Que mediante Resolución N° 236-2012-OSCE-PRE se aprueba el Plan Estratégico Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para el período 2012-2016, el cual contempla el desarrollo de cinco objetivos estratégicos centrados en mejorar su rol supervisor del régimen de contratación pública, para lo cual se han establecido planes de acción estratégica para el año fiscal 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 950-2014/SG, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha solicitado una transferencia de recursos, hasta por un monto de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 282 349,00), a efectos de que sean destinados a atender gastos de capital para complementar la implementación de acciones específicas establecidas en su Plan Estratégico Institucional 2012-2016, los cuales involucran el incremento del financiamiento del Programa Presupuestal "Contrataciones Públicas Eficientes" y de sus Acciones Centrales, con la finalidad de contribuir a una mejora cualitativa en su gestión dentro del régimen de contratación pública;

Que, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, exceptúa, entre otros, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para el año fiscal 2014, de lo establecido por el artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, referido a la prohibición de recibir crédito presupuestario alguno o transferencias financieras con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en el considerando precedente no ha sido previsto en el presupuesto institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del citado pliego, hasta por la suma total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 282 349,00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 282 349,00) a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	
PLIEGO	009	: Gobierno Central
UNIDAD EJECUTORA	001	: Ministerio de Economía y Finanzas Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 8 282 349,00

TOTAL EGRESOS **8 282 349,00**

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PROGRAMA PRESUPUESTAL 034 : Contrataciones Públicas Eficientes

PROYECTO 2028040 : Modernización del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado para mejorar su eficiencia a nivel nacional

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 1 814 750,00

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
 ACTIVIDAD 5004079 : Investigación, difusión y orientación para mejorar las contrataciones públicas

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 1 144 725,00

ACTIVIDAD 5004081 : Mantenimiento e implementación de sistemas de las contrataciones públicas

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 3 527 400,00

ACCIONES CENTRALES
 ACTIVIDAD 5000003 : Gestión Administrativa

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 Adquisición de activos no financieros 1 795 474,00

TOTAL PLIEGO 059 **8 282 349,00**

TOTAL EGRESOS **8 282 349,00**

Sistema Peruano de Información Jurídica

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Directiva N° 004-2014-EF-51.01 “Metodología para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros derivados de las entidades gubernamentales”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2014-EF-51.01

Lima, 4 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señala como atribución de la Dirección General de Contabilidad Pública, emitir Resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 011-2013-EF-51.01 se oficializan las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y el artículo 2 de la indicada Resolución Directoral se dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, normará la aplicación de las NICSP oficializadas;

Que, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 011-2013-EF-51.01 se requiere aprobar la Directiva “Metodología para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros derivados de las entidades gubernamentales”, así como la inclusión de subcuentas en el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, aplicables en la indicada Directiva; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y en uso de la atribución conferida por el inciso a) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación y vigencia de la Directiva

Aprobar la Directiva N° 004-2014-EF-51.01 “Metodología para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros derivados de las entidades gubernamentales” que forma parte de la presente Resolución.

La indicada Directiva rige a partir del ejercicio 2014.

Artículo 2.- Derogación o modificación

Deróguese o modifíquese según el caso, todo lo que se oponga a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2014-EF-51.01 “Metodología para el reconocimiento y medición de instrumentos financieros derivados de las entidades gubernamentales”

Artículo 3.- Modificación del Plan Contable Gubernamental

Apruébese la inclusión de las subcuentas contables en el Catálogo de Cuentas de la versión modificada del Plan Contable Gubernamental 2009, que comprende un (1) anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Difusión de la Directiva, Resolución y Anexo

Disponer la difusión de la Directiva N° 004-2014-EF-51.01, la Resolución y el Anexo, en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>. en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

Aprueban Directiva N° 005-2014-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 010-2014-EF-51.01

Lima, 6 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección General de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2011-EF-51.01 se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y se modificó mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2013-EF-51.01, la Resolución Directoral N° 008-2013-EF-51.01 y el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 001-2014-EF-51.01;

Que, es necesario unificar en un solo documento todas las modificaciones que se han venido efectuando a la Directiva N° 001-2011-EF-51.01 así como incorporar las modificaciones de los formatos existentes y los nuevos formatos;

Que, por lo indicado en los considerandos precedentes, es conveniente aprobar la Directiva “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y sus correspondientes formatos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la Dirección de Gobiernos Locales y la Dirección de Análisis y Consolidación Contable; y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Directiva y sus formatos, vigencia y difusión

Aprobar la Directiva N° 005-2014-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y sus correspondientes formatos en el Anexo N° 01, los mismos que forman parte de la presente Resolución; su vigencia a partir del primer semestre del ejercicio fiscal 2014 y disponer su difusión en el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe> en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial “El Peruano”. Los formatos oficializados para el primer y tercer trimestre del período 2014 se encuentran incluidos en el SIAF-SP y SICON cliente/servidor.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Directiva N° 001-2011-EF-51.01 “Preparación y Presentación de Información Financiera y Presupuestaria Trimestral y Semestral por las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental” y sus modificatorias, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 003-2013-EF-51.01, la Resolución Directoral N° 008-2013-EF-51.01 y el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 001-2014-EF-51.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

EDUCACION

Designan Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367-2014-MINEDU

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2014-MINEDU se encargó las funciones de Director de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor JOSE FIDEL GARCIA CORDOVA, Especialista de la Dirección de Educación Primaria, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, se ha visto por conveniente designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección de Educación Primaria;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA LUZ RAMIREZ GAMARRA, como Directora de la Dirección de Educación Primaria de la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 121-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Modifican la R.M. N° 349-2014-MINEDU, en lo relativo a la relación de personas que integran el Grupo de Trabajo constituido mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria

RESOLUCION MINISTERIAL N° 368-2014-MINEDU

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), en adelante Grupo de Trabajo, en el que participarán un representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá, un representante de la Asamblea Nacional de Rectores y un representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, con Resolución Ministerial N° 349-2014-MINEDU se formalizó la instalación del referido Grupo de Trabajo, señalando en su artículo 2 que en el caso de la ANR, el Presidente o su representante integrarán el Grupo de Trabajo;

Que, con Resolución N° 1377-2014-ANR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de agosto de 2014, se designó al doctor Víctor Raúl Aguilar Callo, Secretario Ejecutivo de la ANR, como representante de la referida institución ante el Grupo de Trabajo;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 349-2014-MINEDU, respecto a la relación de personas que integran el Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 349-2014-MINEDU, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo constituido mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está integrado por las siguientes personas:

a) FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Viceministro de Gestión Pedagógica, como representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá.

b) GRACIELA PORRAS GABRIEL, como representante de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) VICTOR RAUL AGUILAR CALLO, Secretario Ejecutivo, como representante de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

Aprueban las Bases del Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Escolar 2014”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 033-2014-MINEDU

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Anexo 7 de las “Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2014 en la Educación Básica”, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 0622-2013-ED, establece la matriz de concursos que deben realizarse durante el año 2014, entre los cuales se encuentra el Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Escolar 2014”;

Que, el literal f) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, tiene entre sus funciones el planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florales, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas en coordinación con las direcciones pertinentes;

Que, mediante Memorandum Múltiple Nº 001-2014-ME/VMGP-DIPECUD de fecha 23 de abril de 2014, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte estableció la estructura que deben tener las bases de los concursos a ser organizados en el año 2014, por las diferentes Direcciones del Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe Nº 047-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD de fecha 08 de julio de 2014, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte concluye que las Bases del Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Escolar 2014”, cumplen con lo señalado en el Memorandum Múltiple Nº 001-2014-ME/VMGP-DIPECUD, remitiendo al Viceministerio de Gestión Pedagógica el expediente respectivo con la finalidad de continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Informe Nº 006-2014-MINEDU/VMGP-DIECA de fecha 13 de junio de 2014, la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, sustentan la necesidad de aprobar las Bases del Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Escolar 2014”, el cual tiene como finalidad identificar y reconocer las buenas prácticas ambientales y la gestión del riesgo de desastres en las Instituciones Educativas de Educación Básica de todos los niveles y modalidades; así como la gestión institucional, la innovación pedagógica y la participación estudiantil en los Centros de Educación Básica Alternativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso Nacional “Buenas Prácticas de Gestión Escolar 2014”, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental, Dirección General de Educación Básica Alternativa, Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Viceministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividad de generación eléctrica en la Central Hidroeléctrica Molloco, que efectúa EGASA, a favor de GEMSAC

RESOLUCION SUPREMA Nº 060-2014-EM

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente Nº 11267110 organizado por Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. (en adelante EGASA), sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Molloco, y la solicitud de transferencia de concesión de Generadora Eléctrica Molloco S.A.C. (en adelante GEMSAC), presentada a su favor el 03 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 039-2011-EM, publicada el 11 de mayo de 2011, se otorgó a favor de EGASA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Molloco, aprobándose el Contrato de Concesión Nº 363-2011, elevado a Escritura Pública el 21 de junio de 2011;

Que, mediante el documento ingresado con registro Nº 2347946 de fecha 03 de diciembre de 2013, complementado mediante la Carta GEMSAC Nº 0032/2014 ingresada con registro Nº 2404767, GEMSAC solicitó a la Dirección General de Electricidad la transferencia de la titularidad de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Molloco, que realiza EGASA a favor de GEMSAC;

Que, como sustento de la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, GEMSAC presentó la copia del Contrato de Adquisición de Activos de la Central Hidroeléctrica Molloco, suscrito con EGASA el 17 de octubre de 2013, en virtud del cual, EGASA transfiere a favor de GEMSAC, su posición contractual sobre el Contrato de Concesión Nº 363-2011, relacionado a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la Central Hidroeléctrica Molloco, aprobada mediante la Resolución Suprema referida en el primer considerando; asimismo, transfiere los derechos sobre estudios y certificados referentes a la citada central;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Molloco a GEMSAC, la que deberá inscribir el Contrato de de^(*) Adquisición de Activos a que se refiere el tercer considerando de la presente Resolución, así como el texto de esta última, en el Registro de Concesiones para la Explotación de los

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 304-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Molloco, que efectúa Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, a favor de Generadora Eléctrica Molloco S.A.C. - GEMSAC, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a GEMSAC a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 363-2011, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 363-2011 aprobada en el artículo 3 de la presente Resolución, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 363-2011.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 089-96, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Southern Perú Copper Corporation

RESOLUCION SUPREMA N° 061-2014-EM

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO: El Expediente N° 14025093 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por la empresa Southern Perú Copper Corporation, persona jurídica inscrita en la Partida N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 076-96-EM de fecha 07 de octubre de 1996, se autorizó al Director General de Electricidad para que, en representación del Ministerio de Energía y Minas en calidad de concedente, suscriba el Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión de electricidad que comprende la línea eléctrica L.T. C.T. Ilo - Toquepala entre los postes N° 102 y 103 - S.E. Cancha de Relaves - S.E. Toquepala - S.E. Totoral - C.T. Ilo - S.E. Refinería de Cobre, en las zonas comprendidas dentro de las coordenadas que figuran en el expediente N° 14051495 con el que se solicitó la concesión definitiva;

Que, con fecha 02 de julio de 2013, mediante el documento con registro de ingreso N° 2308098, empresa Southern Perú Copper Corporation solicitó la Primera Modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 089-96 para modificar la configuración de la Línea de Transmisión de 138 kV SE Ilo 1 - SE Mill Site, y de esta forma hacer viable su interconexión con la Nueva Subestación Eléctrica Ilo 3;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 204-2014-DGE-DCE, corresponde aprobar la modificación del Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 089-96 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del citado Reglamento; y, con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 089-96, en los aspectos referidos a modificar el numeral 6.2.11 de la Cláusula Sexta y el Anexo N° 2 y agregar el Anexo N° 9 al Contrato de Concesión N° 089-96, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Southern Perú Copper Corporation, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en nombre del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión de Energía Eléctrica N° 089-96, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la primera modificación al Contrato de Concesión Definitiva de Transmisión N° 089-96.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION SUPREMA Nº 147-2014-JUS

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO, el Oficio Nº 2113-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068 antes citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 202-2011-JUS, de fecha 09 de noviembre de 2011, se designó al abogado Henry Jaersino Delgado Urrutia, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco;

Que, mediante Carta de fecha 27 de mayo de 2014, el abogado Henry Jaersino Delgado Urrutia, presentó su renuncia a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del abogado Henry Jaersino Delgado Urrutia, a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco y que se designe en su reemplazo al señor abogado Juan Flavio Monterroso Huamán, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Henry Jaersino Delgado Urrutia, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Juan Flavio Monterroso Huamán, como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado en el Distrito Judicial de Cusco.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 148-2014-JUS

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS, el OF .RE(DDH) N.º 2-19-A/47, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Memorándums N.º 120 y 140-2014-JUS/VMDHAJ, del Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y el Oficio N.º 961-2014-JUS/DGDH/DAIPAN, del Director General de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) ha invitado al Estado peruano a presentar del decimotercero al vigésimo primero informes periódicos consolidados del Perú, durante el octogésimo quinto período de sesiones del CERD, que se celebrará en la Oficina de las Naciones Unidas, ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 11 al 29 de agosto de 2014, habiéndose programado la presentación de los informes orales de Perú para los días 14 y 15 de agosto de 2014;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la Entidad responsable de la elaboración y sustentación de los informes periódicos o eventuales requeridos por los órganos de los sistemas de protección internacional de derechos humanos, así como de su difusión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas por parte de los órganos competentes, conforme a los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado peruano es parte;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la señorita Rosa Elena Arias Rojas, abogada de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que participen en representación del Estado peruano en el período de sesiones programadas por el CERD;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado Henry José Ávila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la señorita Rosa Elena Arias Rojas, abogada de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US\$	5,972.36
Viáticos x 2 x 3 días	US\$	3,240.00
TOTAL:	US\$	9,212.36

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva del INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 256-2014-MIMP

Lima, 8 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 033-2012-MIMP se designó a la psicóloga Nancy Rosalina Tolentino Gamarra en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la psicóloga NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Encargan funciones de Directora Ejecutiva del INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 257-2014-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 256-2014-MIMP de fecha 8 de agosto de 2014, se aceptó la renuncia formulada por la señora NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA al cargo de confianza de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Que, estando a lo señalado precedentemente, corresponde encargar temporalmente dicho cargo hasta la designación del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - la Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar en adición a sus funciones a la señora EDA ELIZABETH AGUILAR SAMANAMUD, las funciones de Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aceptan renuncia de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 258-2014-MIMP

Lima, 8 de agosto del 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 058-2014-MIMP se designó a la abogada LOURDES TEODOMIRA MAURICIO MENDOZA en el cargo de confianza de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada LOURDES TEODOMIRA MAURICIO MENDOZA al cargo de confianza de Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aceptan renuncia y designan Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y le encargan la Jefatura del Gabinete de Asesores

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 259-2014-MIMP

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 050-2014-MIMP se designó al señor JUAN EULOGIO ARROYO LAGUNA en el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Que, el referido profesional ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JUAN EULOGIO ARROYO LAGUNA al cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada LOURDES MAURICIO MENDOZA en el cargo de confianza de Secretaria General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y encargarle la Jefatura del Gabinete de Asesores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir el Acta de Adhesión al “Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”

RESOLUCION SUPREMA Nº 140-2014-RE

Lima, 8 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 4150, de fecha 25 de julio de 2014, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores; y, el Memorándum (DAE) N° DAE0991/2014, de fecha 25 de julio de 2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Habiéndose suscrito el 28 de julio de 2014, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el **Acta de Adhesión al “Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En vía de regularización, delegar en la persona de la señora Embajadora Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Acta de Adhesión al “Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para efectos de Inmigración entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile”**.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes, en vía de regularización, correspondientes a la señora Embajadora Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO N° 034-2014-RE

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 034-2014-RE, publicado el día 1 de agosto de 2014.

“DICE:

DECRETO SUPREMO N° 034-204-RE”

“DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO N° 034-2014-RE”

SALUD

Autorizan el viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 028-2014-SA

Lima, 8 de agosto del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud en la Nota Informativa N° 291-2014-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa LABORATORIOS D.A. CARRION S.A.C., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) de los Laboratorios EUROFARMA LABORATORIES S.A. (ITAPEVI) y MOMENTA FARMACEUTICA LTDA. (FREGUESIA DOO), ubicados en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se llevarán a cabo del 11 al 22 de agosto de 2014;

Que, con Memorando N° 1792-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje que realizarán del 10 al 23 de agosto de 2014, las Químico Farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras, Jesusa Poma Inca, Betty Dolores Vadillo Otárola y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para doce días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación, para cuatro personas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 156-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorándum N° 1773-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las referidas profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido considerando que la Empresa LABORATORIOS D.A. CARRION S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección a los laboratorios antes señalados;

Que conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria; y en la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras, Jesusa Poma Inca, Betty Dolores Vadillo Otárola y Giovanna Isabel Valera Sánchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 10 al 23 de agosto de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u US\$ 1,123.06 para 4 personas)	: US\$	4,492.24
- Viáticos por 13 días c/u (US\$ 4,810.00, para 4 persona)	: US\$	<u>19,240.00</u>
Total	: US\$	23,732.24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno las referidas profesionales deberán presentar un informe detallado, dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELASQUEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban el documento “Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 596-2014-MINSA

Lima, 6 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-062171-001, que contiene el Informe N° 0102-2014-OGPP-OO/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud; así como sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades y define el rol rector del Ministerio de Salud ante el sector salud;

Que, conforme establece la mencionada Ley de Organización y Funciones, el Ministerio de Salud tiene entre sus funciones rectoras aquellas referidas a la formulación, el planeamiento, la dirección, la coordinación, la ejecución, la supervisión y la evaluación de la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (PNMGP al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, y su Plan de implementación, aprobado por Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, tienen por objeto definir la estrategia general que los entes rectores de los sistemas administrativos, funcionales y todas las instituciones públicas en los tres niveles de gobierno deben seguir para impulsar el proceso de modernización del Estado;

Que, como parte del proceso de reforma institucional, iniciado con la aprobación de un conjunto de Decretos Legislativos en el marco de la autorización otorgada mediante la Ley N° 30073, corresponde al Ministerio de Salud fortalecer su rol como organismo conductor de las políticas públicas del sector en un modelo de gobernanza y fortalecimiento de la rectoría;

Que, el proceso de reforma institucional comprende un cambio organizacional en el Ministerio de Salud, sobre la base de lo establecido en el artículo 9 de su Ley de Organización y Funciones, el cual involucra una estrategia planificada que desarrolle las fases de diseño organizacional y de implementación de la nueva estructura, identificando las actividades clave que permitan adecuar la organización propuesta a los aspectos técnico- políticos propios del Sector;

Que, de acuerdo a lo expresado en el informe de Visto, la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala la necesidad de aprobar la Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud, como instrumento de gestión que establece los objetivos y acciones que orientan la reorganización del Ministerio de salud, en el marco de la Política Nacional de Modernización;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el documento “Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de coordinar las acciones conducentes al cumplimiento de la Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Disponer que los órganos del Ministerio de Salud adopten las acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de la Hoja de Ruta para la Implantación de la Reforma Institucional del Ministerio de Salud, que aprueba la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrase comuníquese, publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Disponen la republicación del proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 597-2014-MINSA

Lima, 7 de agosto de 2014

Visto, el Expediente N° 14-077030-001, que contiene el Oficio N° 00146-2014-SUSALUD/SUP, de la Superintendencia Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, asimismo, el numeral VI del Título Preliminar de la precitada Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, tiene por objeto disponer las medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que actualmente desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien la financie, sustituyendo asimismo su denominación por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo establece que mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, mediante el documento del visto, se eleva la propuesta de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de instituciones públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por la Superintendencia Nacional de Salud;

Con el visado de la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del proyecto de Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud- SUSALUD, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica de normas legales http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y en el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, a través del correo webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Superintendencia Nacional de Salud- SUSALUD, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban el documento “Mapa de Procesos del Ministerio de Salud” y las “Fichas Técnicas de los procesos de nivel cero del Ministerio de Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 598-2014-MINSA

Lima, 8 de agosto del 2014

Visto, el Expediente N° 14-077933-001, que contiene el Informe N° 0116-2014-OGPP-OO/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo, entre otros objetivos, alcanzar un Estado que se encuentre al servicio de la ciudadanía, que cuente con canales efectivos de participación ciudadana, y que sea transparente en su gestión;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de la Gestión Pública, que en el numeral 3.2 “Pilares centrales de la Política de Modernización de la gestión pública”, establece que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente y eficaz y logren resultados que los beneficien. Para ello deberán priorizar aquellos de sus procesos que sean más relevantes de acuerdo a la demanda ciudadana, a su Plan Estratégico, a sus competencias y los componentes de los programas presupuestales que tuvieran a su cargo, para luego poder organizarse en función a dichos procesos;

Que, la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, establece en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, que las entidades públicas que transiten al régimen del Servicio Civil, deberán efectuar un análisis situacional, que comprenda un mapeo de puestos de la entidad y el análisis de los principales servicios que presta la entidad y su carga de trabajo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

A su vez, mediante el numeral 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE, se aprobaron los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil, Ley 30057”, documento que precisa que la finalidad del Análisis situacional de la entidad es reconocer la situación actual de la entidad en lo referente a procesos y puestos e identificar las oportunidades de mejora pertinentes;

Asimismo, el numeral 3 del precitado documento señala que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros proveer las metodologías y herramientas necesarias en lo referido a procesos;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento “Mapa de Procesos del Ministerio de Salud”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar las “Fichas Técnicas de los procesos de nivel cero del Ministerio de Salud”, las cuales contienen los objetivos, definiciones, marco normativo, insumos, productos, beneficiados e indicadores de resultado de cada proceso, las mismas que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

DECRETO SUPREMO N° 006-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, reglamentada por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, ha sido modificada por la Ley N° 30222, Ley que tiene por objeto facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, en ese sentido, es necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, con el objeto de adecuar su contenido a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30222;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquense los artículos 1, 22, 27, 28, 34, 73 y 101 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR; los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.

Quando la presente norma haga mención a la Ley, se entiende referida a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, modificada por la Ley N° 30222.

Artículo 22.- En los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los representantes de los empleadores de la región, a que se refiere el inciso d) del artículo 13 de la Ley son: uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), uno (1) propuesto por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción, uno (1) propuesto por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - Perucámaras y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE.

En caso no exista Cámara de Comercio en la región, la propuesta correspondiente la efectúa la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios - Perucámaras.

Los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, conforme lo regulado por el presente Reglamento y el artículo 14 de la Ley.

Los Consejos Regionales deberán elaborar informes de gestión y actividades que deberán enviar al Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Trabajo en noviembre de cada año.”

Artículo 27.- El empleador, en cumplimiento del deber de prevención y del artículo 27 de la Ley, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención.

La formación debe estar centrada:

a) En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.

b) En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.

c) En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.

d) En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.

e) En la actualización periódica de los conocimientos.

La Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley.

Artículo 28.- La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida directamente por el empleador, mediante terceros o por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En ningún caso el costo de la capacitación recae sobre los trabajadores.

Artículo 34.- En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros a que refiere el inciso a) del artículo precedente para el caso de los trabajadores en régimen de intermediación o tercerización, así como para las personas bajo modalidad formativa y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en sus instalaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece un sistema simplificado de documentos y registros según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 085-2013-TR y normas modificatorias.

Asimismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Artículo 73.- Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Entiéndase que en el caso de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, la autorización previa requerida para el uso de licencia con goce de haber o su ampliación referida en el artículo 32 de la Ley, es otorgada por el empleador que, por tener menos de veinte (20) trabajadores a su cargo, no está obligado a contar con Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor.

Artículo 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud.

Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley:

a) Al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador. Los trabajadores deberán acreditar su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional que tendrá validez por un período de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica. Los certificados de los exámenes médicos ocupacionales que se realizan durante la relación laboral, tienen igual período de validez. El costo de estos exámenes es de cargo del empleador.

b) Los trabajadores o empleadores de empresas podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional adicional que debe ser pagado por el empleador.

La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.

c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realiza actividades de alto riesgo, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.

d) En el caso de las relaciones laborales que excedan el periodo de prueba y no cumplan el periodo señalado por el inciso d) del mencionado artículo 49, el examen médico de inicio es válido, siempre y cuando se mantenga en la misma actividad económica, para todo efecto y será presentado por el trabajador ante el próximo empleador, en caso de que no hayan transcurridos dos (02) años desde el examen médico ocupacional inicial mencionado.

e) En ningún caso, el costo del examen médico debe recaer en el trabajador.

Asimismo, el Ministerio de Salud pública los precios referenciales de las pruebas y exámenes auxiliares que realizan las empresas registradas que brindan servicios de apoyo al médico ocupacional. ”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 26-A al Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR el que queda redactado de la siguiente manera

“Artículo 26 A.- La contratación de una empresa especializada para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, no libera a la empresa principal de su obligación de acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de dichas obligaciones. No podrá ser objeto de tercerización a través de la contratación de una empresa especializada, la participación del empleador en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, en los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cuando se contrate a una empresa especializada para los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa principal debe comunicar oportunamente a todos sus trabajadores de esta contratación; precisando las responsabilidades que específicamente serán asumidas por la empresa contratada y la persona responsable para atender y brindar información sobre la materia.

Sin perjuicio de ello, deberá asegurar un medio de comunicación directo con los trabajadores y la empresa principal para la atención de materias de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa especializada se encuentra obligada a facilitar el cumplimiento de las funciones del Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en su caso, de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Establecen disposiciones relativas a los Registros en materia de Construcción Civil

DECRETO SUPREMO N° 007-2014-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 013-2013-TR, se crea el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC y se aprueba su Reglamento, el cual constituye un instrumento para prevenir la violencia y la delincuencia en el sector de construcción civil, a través de la identificación y profesionalización de los trabajadores que efectivamente se desenvuelven laboralmente en dicha actividad;

Que, resulta conveniente incluir como requisito para la inscripción en el Registro de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC la fotografía actualizada del trabajador solicitante, para efectos de contar con información completa de las personas que desarrollan actividades de construcción civil y, de ese modo, la información del referido registro permita coordinar acciones intergubernamentales e intersectoriales de prevención y sanción de la violencia en este sector;

Que, asimismo, corresponde realizar precisiones terminológicas en el artículo 8 del Reglamento del Registro de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, referido a las causales de cancelación del registro, incluir dentro de ellas la comisión de delitos que, de acuerdo a la información brindada por la Policía Nacional del Perú, se encuentran íntimamente ligados a las manifestaciones de violencia en el sector construcción civil;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, atendiendo al dinamismo y al número de personas empleadas en la actividad de construcción civil en Lima Metropolitana, corresponde establecer medidas que faciliten la implementación del RETCC en el referido ámbito territorial;

Que, de otra parte, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2013-TR establece los requisitos que deben cumplirse para la inscripción de las juntas directivas posteriores de las organizaciones sindicales inscritas en el registro de organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil, los que deben guardar relación con el respectivo proceso de elección;

Que, a efectos de asegurar los objetivos que buscan cumplir los registros en materia de construcción civil, así como la efectividad de los servicios de promoción del empleo, resulta conveniente modificar el plazo con el que cuentan las empresas contratistas y sub-contratistas a fin de proporcionar la información necesaria para inscribirse el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, así como establecer la obligación de remitir la nómina de trabajadores comprendidos en cada obra de construcción civil en la oportunidad de cada actualización de información, conforme al artículo 5 del Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC;

Que, de igual forma, se considera conveniente modificar el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, a fin de establecer como infracción en materia de relaciones laborales el incumplimiento de las obligaciones de inscripción y actualización de información en el RENOCC;

Que, conforme a lo señalado en el informe final de la comisión multisectorial temporal para promover medidas de formalización laboral y la eliminación de la violencia en la actividad de la construcción civil, constituida mediante Resolución Suprema N° 173-2012-PCM, existen organizaciones sindicales que, lejos de promover la defensa de los intereses de los trabajadores, se dedican a distintas actividades contrarias a normas y valores vigentes en el ordenamiento jurídico, por lo que resulta necesario adoptar medidas adecuadas y razonables ante hechos notorios y evidentes que acrediten que el objeto de una organización sindical deviene en ilícito, de manera que se encubren o realizan actividades delictivas que afecten el orden público;

Que, resulta apropiado establecer reglas que permitan a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar el cabal cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción de organizaciones sindicales en el registro administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR

Modifíquense el artículo 2, tercer párrafo; el artículo 4, inciso d) y cuarto párrafo; y el artículo 8, numeral 3, del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-TR; los cuales quedan redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

(...)

Para efectos de la presente norma, se considera actividad de construcción civil a aquella contenida en la Sección F; División 45, Grupos 451 al 455 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (CIIU), Revisión 3”.

“Artículo 4.- Requisitos para la Inscripción

(...)

d) Fotografía actualizada del trabajador solicitante.

(...)

La inscripción en el RETCC es un procedimiento administrativo de aprobación automática. Sin embargo, a efectos de simplificar el procedimiento, mediante Resolución Ministerial se podrá establecer la modalidad virtual de inscripción en el ámbito de una determinada región o circunscripción territorial dictando las disposiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

complementarias que resulten pertinentes para la implementación de esta modalidad de inscripción en el ámbito territorial indicado. En este caso, el procedimiento es de evaluación previa y está sujeto a silencio administrativo positivo.

La Autoridad Administrativa de Trabajo competente tiene la responsabilidad de fiscalizar con posterioridad la documentación presentada y la veracidad de la información declarada por los recurrentes. En caso se determine la presentación de información falsa o inválida, la Autoridad Administrativa de Trabajo cancela el registro”.

“Artículo 8.- Cancelación del Registro

La inscripción en el RETCC se cancela cuando:

(...)

3.- La autoridad competente advierta que existe sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada contra el trabajador inscrito, por la comisión de los delitos tipificados en los artículos 108, 152, 189, 200, 279, 279-B , 317-A y 427 del Código Penal”.

Artículo 2.- Modificación del Decreto Supremo N° 006-2013-TR

Modifíquense el artículo 1; el artículo 2, numeral 2.2; la Primera Disposición Complementaria Final; y, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que establece normas especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil; los cuales quedan redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La presente norma regula los requisitos y procedimientos especiales para el registro de las organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil.”

“Artículo 2.- Requisitos para la inscripción de las organizaciones sindicales del sector construcción civil

(...)

2.2 Para la inscripción de las juntas directivas posteriores, la organización sindical deberá presentar una copia legalizada del acta de elección de la junta directiva que se pretende registrar.

En caso la organización sindical realice los procesos electorales de sus juntas directivas posteriores mediante la facilitación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, bastará con presentar el acta electoral correspondiente emitida por la ONPE para registrarlas.”

“PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Atribución especial del Procurador Público del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

El Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la atribución de solicitar ante el juez laboral la disolución de una organización sindical de la actividad de construcción civil cuando se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para su constitución o cuando se verifique la causal establecida en el inciso e) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y sus normas reglamentarias y la establecida en el artículo 5 del presente Decreto Supremo.”

“PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Actualización del Registro Sindical

Las organizaciones sindicales de primer grado de la actividad de construcción civil, con registro vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente norma, actualizan la información presentada en el registro sindical en vigor con la presentación de su nómina de afiliados dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo. Las organizaciones sindicales de grado superior de la actividad de construcción civil realizan la referida actualización en el registro sindical dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.

La información de actualización no debe tener una antigüedad mayor a dos (02) meses en el caso de organizaciones sindicales de primer grado y de cuatro (04) meses en el caso de las organizaciones sindicales de grado superior.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La actualización del Registro Sindical obliga a la Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto Supremo; y les confiere, a las organizaciones sindicales que actualizan, el Código Único de Identificación”.

Artículo 3.- Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR

3.1. Modifíquese el primer párrafo del artículo 4 del Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-TR; conforme a lo siguiente:

“Artículo 4.- Requisitos para la inscripción en el RENOCC

La inscripción en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC por parte de las empresas contratistas y sub-contratistas es un procedimiento de aprobación automática y se realiza mediante el empleo de un aplicativo informático administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificada la licencia de obra u obtenido el título habilitante respectivo, proporcionando la siguiente información mínima:

(...)”

3.2. Incorpórese el segundo párrafo del artículo 5 y la Tercera Disposición Complementaria Final en el Reglamento del Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-TR; los cuales quedan redactados conforme a lo siguiente:

“Artículo 5.- Actualización de la información

(...)

Iniciada la obra de construcción civil, la actualización de información que corresponda realizar conforme al párrafo anterior debe incluir la nómina actualizada de los trabajadores comprendidos en cada obra de construcción civil.”

“Tercera.-

Implementado el Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil - RETCC en el ámbito territorial de un determinado Gobierno Regional, las obligaciones de inscripción y de actualización de información en el RENOCC a cargo de las empresas contratistas y subcontratistas resultan exigibles en dicho ámbito territorial. El incumplimiento de estas obligaciones califica como infracción leve en materia de relaciones laborales sancionable por las autoridades competentes del Sistema de Inspección del Trabajo”.

Artículo 4.- Vigencia

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Regla especial de vigencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, el numeral 3.2 del artículo 3, y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a los noventa (90) días calendario siguientes de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Procedimiento de inscripción virtual en Lima Metropolitana

La implementación del RETCC en el ámbito de Lima Metropolitana se realizará de manera virtual.

TERCERA.- Suspensión excepcional del registro

Excepcionalmente, con el único objeto de garantizar la seguridad en la actividad de construcción civil, cuando existan hechos notorios y evidentes que acrediten que el objeto de las organizaciones sindicales del sector ha devenido en ilícito, de manera que se encubren o realizan actividades delictivas que afecten el orden público, como son los actos de coacción a trabajadores y empleadores en la contratación de obras, cobro de cupos, actos de violencia organizada, entre otros, o afecten la tranquilidad pública o el estado de derecho mediante la provocación, creación o mantenimiento de estado de zozobra, alarma o temor en la población o en un sector de ella, en estricta aplicación del literal e) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a suspender el registro de la organización sindical.

Asimismo, la Autoridad Administrativa de Trabajo, mediante la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la medida de suspensión, solicita al Órgano Jurisdiccional competente la disolución judicial de la Organización Sindical; y solicita, con la demanda, medida cautelar con el objeto de mantener la suspensión.

La suspensión del registro se extingue si, concluido el plazo de diez (10) días hábiles a que alude el párrafo anterior, no se solicita la disolución judicial allí señalado o si, a pesar de haberse realizado ello, no se solicita la medida cautelar correspondiente. Asimismo, la suspensión administrativa del registro, se extingue con la notificación de la resolución que rechaza la medida cautelar.

Esta atribución administrativa es extraordinaria, limitada a las organizaciones sindicales constituidas a partir de enero de 2004 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Agréguese el numeral 23.9 al artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 23.- Infracciones leves en materia de relaciones laborales

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

(...)

23.9 El incumplimiento por parte de las empresas contratistas y subcontratistas de inscribirse o de actualizar información en el Registro Nacional de Obras de Construcción Civil - RENOCC, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 008-2013-TR.”

SEGUNDA.- Modificación del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo

Modifíquese el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 22.- El registro de las organizaciones sindicales previsto en el artículo 17 de la Ley, se otorga, previa verificación del cumplimiento de los requisitos a que se contrae el artículo precedente, por la Autoridad Administrativa de Trabajo en un plazo no mayor de siete (7) días naturales, vencidos los cuales, se aplican las normas de silencio administrativo, previstas en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

La constancia de inscripción se otorga dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso se omita el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en este Reglamento, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación respectiva, al cabo de los cuales se procederá a la expedición de la constancia de registro en caso de subsanación, o a la denegatoria de la solicitud mediante decisión fundamentada.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogación de disposiciones del Decreto Supremo N° 006-2013-TR

Déjense sin efecto los artículos 6 y 7 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2013-TR, que establece normas especiales para el registro de organizaciones sindicales de trabajadores pertenecientes al sector construcción civil.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTAROLA PEÑARANDA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Disponen la prepublicación en el portal institucional del Ministerio de proyectos “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados” y “Normas para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162-2014-TR

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 1164-2014-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe Nº 875-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49.1 del artículo 49, así como los numerales 50.1 y 50.3 del artículo 50 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establecen que los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal; y que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo; y que los empleadores realizan los ajustes razonables, salvo cuando demuestren que suponen una carga económica excesiva, de conformidad con los criterios fijados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, los artículos 56 y 57 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establecen las reglas para la aplicación de la cuota de empleo en el ámbito privado; así como el mandato a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de establecer normas técnicas para la aplicación de ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad respectivamente;

Que, las Disposiciones Complementarias Finales, Quinta y Sexta del Reglamento antes mencionado, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite disposiciones normativas, a fin de diseñar, implementar y ejecutar los ajustes razonables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 de su artículo 57; así como para fijar los criterios para la determinación de las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado, la base de cálculo y el número de trabajadores con discapacidad con los que deberán contar las empresas obligadas por Ley, respectivamente;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en cumplimiento de las citadas normas, ha elaborado dos proyectos normativos denominados: “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados” y “Normas para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado”;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado Reglamento, estipula que en el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor a treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, en ese sentido, resulta conveniente poner a disposición de las personas con discapacidad y de la ciudadanía en general los mencionados proyectos normativos, a través de medios accesibles que se encuentren disponibles, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento de los mismos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con las visaciones del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Viceministro de Trabajo (e), la Directora General de Promoción del Empleo, el Director General de Políticas de Inspección del Trabajo y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Estadísticas y Tecnologías de la Información efectúe la pre publicación de los proyectos normativos: “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados” y “Normas para el diseño, implementación y ejecución de los ajustes razonables para el empleo de personas con discapacidad en el sector privado”, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: <http://www.trabajo.gob.pe> a través de los medios accesibles que se encuentren disponibles, para personas con discapacidad, a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad, entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días naturales, éstas se remitan a los correos electrónicos siguientes: fceli@trabajo.gob.pe o rgonzalez@trabajo.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Promoción del Empleo, recibir, procesar y sistematizar las sugerencias, comentarios o recomendaciones que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 163-2014-TR

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Designar al señor MARTIN ELOY TUBILLAS MONTOYA, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTAROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reclasifican temporalmente jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° MO-108, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-36 G

RESOLUCION MINISTERIAL N° 546-2014-MTC-02

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 398-2014-P/GR.MOQ del Gobierno Regional Moquegua, el Memorándum N° 1588-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 305-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 1796-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el diario oficial El Peruano, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través del Oficio N° 398-2014-P/GR.MOQ, de fecha 10 de junio de 2014, el Gobierno Regional Moquegua, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional MO-108 de trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) - Otorá - Jaguay - Omate - Coalaque - Puquina - L.D. Moquegua, como Ruta Nacional, con la finalidad de continuar con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Red Vial Departamental Moquegua - Arequipa; Tramo MO-108: Cruz de Flores, Distritos Torata, Omate, Coalaque, Puquina, L.D. Pampa Usuña, Moquegua; Tramo AR-118: Distritos Polobaya, Pócsi, Mollebaya, Arequipa"; el mismo que cuenta con financiamiento del gobierno central;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la carretera materia de la reclasificación requerida por el Gobierno Regional Moquegua, forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Moquegua con código MO-108 de Trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) - Otorá - Jaguay - Omate - Coalaque - Puquina - L.D. Moquegua;

Que, con Memorándum N° 1588-2014-MTC/20, de fecha 04 de agosto del 2014, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, manifestó su conformidad a la reclasificación temporal de la indicada vía; señalando que gestionará los recursos presupuestales correspondientes para la ejecución del proyecto vial a ejecutarse;

Que, mediante Memorándum N° 1796-2014-MTC/14 de fecha 04 de agosto de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, concuerda con el Informe N° 305-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional MO-108 de trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) - Otorá - Jaguay - Omate - Coalaque - Puquina - L.D. Moquegua, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-36 G;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8 del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Moquegua y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva del PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Departamental o Regional MO-108 de trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) - Otorá - Jaguay - Omate - Coalaque - Puquina - L.D. Moquegua, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-36 G;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 021-2007-MTC y 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificar Temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° MO-108, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-36 G, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° PE-36 G

Trayectoria: Emp. PE-36 A (Torata) - Otorá - Jaguay - Omate - Coalaque - Puquina - L.D. Moquegua.

Artículo 2.- PROVIAS NACIONAL, informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles sobre la culminación del proyecto vial a que se hace referencia en la presente resolución, para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan responsable de brindar información concerniente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 548-2014-MTC-02

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Nota de Elevación N° 061-2014-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 458-2007-MTC-02 del 13 de agosto de 2007 se designó a la responsable de brindar la información concerniente a Transparencia y Acceso a la Información Pública de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, a través del documento del Visto, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS DESCENTRALIZADO informa que la responsable designada por Resolución Ministerial N° 458-2007-MTC-02 ha dejado de prestar servicios para PROVIAS DESCENTRALIZADO, por lo que propone designar a la Ing. Elena Lourdes Manrique Alejos, como responsable de brindar la información concerniente a Transparencia y Acceso a la Información Pública de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el marco de la Ley N° 27806;

De conformidad con las Leyes N°s. 27791 y 27806, los Decretos Supremos N° 043-2003-PCM, 072-2003-PCM y 021-2007-MTC, así como la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC-02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ing. Elena Lourdes Manrique Alejos, profesional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como responsable de brindar la información concerniente a Transparencia y Acceso a la Información Pública de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 458-2007-MTC-02 del 13 de agosto de 2007.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Holanda y Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 549-2014-MTC-02

Lima, 5 de agosto de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 425-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 229-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección

Sistema Peruano de Información Jurídica

General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Aero Transporte S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Peruvian Air Line S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de agosto de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas Aero Transporte S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Peruvian Air Line S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 425-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 229-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, del 16 al 18 de agosto de 2014 a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América.
- Señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, del 16 al 19 de agosto de 2014 a la ciudad de Ámsterdam, Holanda.
- Señor José Dante Coda Plasencia, del 17 al 21 de agosto de 2014 a la ciudad de Tyumen, Federación Rusa.
- Señor Javier Alfredo Paredes Zúñiga, del 18 al 21 de agosto de 2014 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 425-2014-MTC/12.04 y N° 229-2014-MTC/12.04.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Aero Transporte S.A., Helicópteros del Sur S.A. y Peruvian Air Line S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los

Sistema Peruano de Información Jurídica

viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 16 AL 21 DE AGOSTO DE 2014 Y SUSTENTADO
EN LOS INFORMES Nº 229-2014-MTC/12.04 Y Nº 425-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
2253-2014-MTC/12.04	16-Ago	19-Ago	US\$ 40.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	Denver	E.U.A.	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	5462-9806
2254-2014-MTC/12.04	16-Ago	19-Ago	US\$ 780.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Defilippi Brigneti, Gino Humberto	Ámsterdam	Holanda	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo F-50, a su personal aeronáutico	1232-13631
2255-2014-MTC/12.04	17-Ago	21-Ago	US\$ 1,040.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Tyumen	Federación de Rusia	Chequeos técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171, a su personal aeronáutico	13574-13575
2256-2014-MTC/12.04	18-Ago	21-Ago	US\$ 60.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Paredes Zúñiga, Javier Alfredo	Miami	E.U.A.	Chequeo técnico de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737, a su personal aeronáutico	13364-13365

Otorgan a Aero Paracas S.A. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 323-2014-MTC-12

Lima, 17 de julio de. 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO PARACAS S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2014-022331 del 09 de abril del 2014, Documento de Registro Nº 2014-022331-A del 26 de abril del 2014 y Documento de Registro Nº 105222 del 16 de junio del 2014 la compañía AERO PARACAS S.A. solicita el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Informe Nº 280-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Informe Nº 037-2014-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando Nº

Sistema Peruano de Información Jurídica

971-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 233-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO PARACAS S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO PARACAS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo **No Regular de pasajeros, carga y correo.**

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172 / 185 / 205 / 210 / 177 / 206 / 207 / 207A / 208 / 208A / 208B / 337
- Bell 212 / 214 / 412
- Piper PA 28
- Beechcraft B95 / B90 / C90 / E90 / KING AIR B200 / KING AIR 350 / 1900
- Fokker F-27 / F-50
- MI-8 / MI-17
- Agusta 109
- Antonov AN24 / AN26 / AN32
- Boeing 727 / 737 / 747 / 757 / 767
- BAE 146
- Metroliner II / III / MD11
- DHC 6 Twin Otter
- DASH 8
- Airvan
- Airbus 319 / 320 / 321

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Kodiak
- Lear Jet

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto El Valor, Helipuerto Shipasbamba.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Ático, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri, Helipuertos: Cashiriari 3, La Peruanita: 1, 2, 3, Las Malvinas.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Helipuerto de Superficie María Reiche.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Pacífico, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Pampa Hermosa, Requena, Shanusi, Teniente Bergeri, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto HP-1, Helipuerto Jibaro Mashaling, Helipuerto La Vista Estación 5, Helipuerto Sangento Puño, Helipuertos: Situche 2X, Situche 3X, Situche 4X, Helipuerto de Andoas, Helipuerto de Trompeteros, Orellana, San Lorenzo.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache, Helipuerto Superficie Helinka.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua, Bolognesi, Helipuerto CBL Sheshea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Masisea.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto Internacional de Pisco.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeródromo Las Dunas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La compañía AERO PARACAS S.A. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO PARACAS S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía AERO PARACAS S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía AERO PARACAS S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía AERO PARACAS S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía AERO PARACAS S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía AERO PARACAS S.A. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía AERO PARACAS S.A., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía AERO PARACAS S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía AERO PARACAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14.- La compañía AERO PARACAS S.A., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 15.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER B. HURTADO GUTIERREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 018-2014-MTC

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 018-2014-MTC, publicado el día 1 de agosto de 2014.

- En el séptimo considerando;

DICE:

“Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2015, ...”

DEBE DECIR:

“Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014, ...”

- En el artículo 6;

DICE:

“Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, con excepción de la modificación dispuesta en su artículo 5, que entrará en vigencia el 1 de agosto de 2014.”

DEBE DECIR:

“Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, con excepción de la modificación dispuesta en su artículo 5, que entrará en vigencia el 4 de agosto de 2014.”

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 152-2014-PROMPERU-SG

Lima, 25 de julio de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en cumplimiento de sus funciones PROMPERÚ ha programado, conjuntamente con empresas peruanas, del sector Manufacturas, proveedores del rubro minero y de materiales y acabados para la construcción, la “Misión Comercial a Bolivia - MAC y Proveedores a la Minería” a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 21 y 22 de agosto de 2014, con el objetivo de promover nuestras exportaciones, a través de las Ruedas de Negocios que se realizarán en ambas ciudades, con la finalidad de generar oportunidades de negocios para las empresas peruanas participantes;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Joaquín Schwalb Helguero, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de que realice acciones de promoción de exportaciones del sector manufacturas diversas;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Joaquín Schwalb Helguero, del 20 al 23 de agosto de 2014, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días)	:	US \$	740,00
- Pasajes aéreos	:	US \$	902,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Joaquín Schwalb Helguero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 102-2014-OEFA-PCD

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor EDUARDO JOSÉ REZKALAH ACCINELLI en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 11 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Designan Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 103-2014-OEFA-PCD

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada CECILIA ELENA NORIEGA FEBRES en el cargo de Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con efectividad a partir del 11 de agosto del 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Designan Subdirectora de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 104-2014-OEFA-PCD

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Subdirector de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada MARÍA ANTONIETA JESÚS MERINO TABOADA en el cargo de Subdirectora de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 11 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Designan Director de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 105-2014-OEFA-PCD

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Evaluación del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ IGNACIO PEÑA DE CÁRDENAS en el cargo de Director de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 11 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 106-2014-OEFA-PCD

Lima, 8 de agosto de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor GINO ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 11 de agosto del 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, modifican y actualizan competencias de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 256-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 478-2014-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nº 096-2014-EST-P-CSJAR-PJ, Nros. 6755 y 6756-2014-P-CSJCU/PJ, Nº 772-2014-CSJJU/PJ, Nº 922-2014-P-CSJLL/PJ, Nº 606-2014-P-CSJLI/PJ, Nº 2042-2014-P-CSJLN/PJ, Nº 7477-2014-P-CSJPI/PJ y Nº 2526-2014-P-CSJT/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna, respectivamente; y los Informes Nros. 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184-2014-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 130-2011-CE-PJ del 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley Nº 29497, sean evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que por Resoluciones Administrativas Nros. 065, 156 y 226-2014-CE-PJ, este Órgano de Gobierno prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna, hasta el 31 de julio del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha consolidado las solicitudes de prórroga de dependencias judiciales transitorias, realizando la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial y los informes mensuales de las dependencias laborales, y concluye que por el número de ingresos de expedientes, carga procesal pendiente y producción jurisdiccional, resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte y Tacna. Asimismo, propone la reubicación de la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura a la Corte Superior de Justicia del Santa.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa Nº 162-2014-CE-PJ, de fecha 7 de mayo del año en curso, se aprobó los "Estándares de Expedientes Resueltos de los órganos jurisdiccionales que encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", a fin de incrementar la producción jurisdiccional laboral.

Quinto. Que el artículo 82, numerales 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 630-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles y Taboada Pilco, sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de agosto del año en curso:

Hasta el 30 de setiembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

* Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

* Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco

* Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

* Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo

* Cuarto Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

* Sexto Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima

* Séptimo Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima

Hasta el 30 de noviembre de 2014

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

* Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo

* Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

* Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

* Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA

* Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna

Artículo Segundo.- Modificar, a partir del 1 de agosto del año en curso, la denominación del 10º Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en 10º Juzgado de Paz Letrado - Laboral de Trujillo, ambos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fin que continúe tramitando íntegramente bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la misma manera que el 1º Juzgado de Paz Letrado - Laboral de Trujillo.

Artículo Tercero.- Modificar y actualizar, a partir del 1 de agosto del 2014, las competencias de los órganos jurisdiccionales laborales de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Junín, La Libertad, Lima Norte y Tacna, de la siguiente forma:

Distrito Judicial	Distrito	Dependencia	Competencia Laboral
Arequipa	Arequipa	4º Juzgado de Trabajo Transitorio	PCALP
Junín	Huancayo	1º Juzgado de Trabajo	PCALP
Junín	Huancayo	2º Juzgado de Trabajo	NLPT
Junín	Huancayo	1º Juzgado de Trabajo Transitorio	LPT
Junín	Huancayo	2º Juzgado de Trabajo Transitorio	PCALP
Junín	Huancayo	3º Juzgado de Trabajo Transitorio	PCALP

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Libertad	Trujillo	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral	NLPT (sin AFPs)
La Libertad	Trujillo	10º Juzgado de Paz Letrado Laboral	NLPT (sin AFPs)
La Libertad	Trujillo	1º Juzgado de Trabajo	PCALP
La Libertad	Trujillo	2º Juzgado de Trabajo	PCALP
La Libertad	Trujillo	3º Juzgado de Trabajo	NLPT
La Libertad	Trujillo	4º Juzgado de Trabajo	NLPT
La Libertad	Trujillo	5º Juzgado de Trabajo	PCALP
La Libertad	Trujillo	1º Juzgado de Trabajo Transitorio	NLPT
La Libertad	Trujillo	2º Juzgado de Trabajo Transitorio	LPT
La Libertad	Trujillo	3º Juzgado de Trabajo Transitorio	NLPT
La Libertad	Trujillo	4º Juzgado de Trabajo Transitorio	NLPT
La Libertad	Trujillo	1º Sala Laboral	NLPT
La Libertad	Trujillo	2º Sala Laboral	LPT+PCALP
La Libertad	Trujillo	3º Sala Laboral	PCALP
La Libertad	Trujillo	4º Sala Laboral	PCALP
Lima Norte	Independencia	1º Juzgado de Trabajo	NLPT
Lima Norte	Independencia	2º Juzgado de Trabajo	NLPT
Lima Norte	Independencia	Juzgado de Trabajo Transitorio	LPT+PCALP
Tacna	Tacna	1º Juzgado de Trabajo	NLPT
Tacna	Tacna	2º Juzgado de Trabajo	PCALP
Tacna	Tacna	1º Juzgado de Trabajo Transitorio	LPT
Tacna	Tacna	2º Juzgado de Trabajo Transitorio	PCALP

* NLPT: Nueva Ley Procesal del Trabajo.

* NLPT (sin AFPs) : Nueva Ley Procesal del Trabajo con excepción a los procesos con título ejecutivo referidos a la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por los empleadores.

* PCALP: Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional sin importar la fecha de inicio del proceso.

* LPT: Anterior Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Remítase a la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal la propuesta de reubicación de la Primera Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Piura a la Corte Superior de Justicia del Santa, para que emita el informe respectivo.

Artículo Quinto.- Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en el plazo de 5 días hábiles, informe al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrado de Independencia por proceso laboral, a fin de realizar una sub especialización de las competencias laborales de las dependencias en mención.

Artículo Sexto.- Establecer que todos los órganos jurisdiccionales laborales de las Corte Superiores de Justicia en donde se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, reciban nuevos ingresos de manera proporcional y aleatoria de Mesa de Partes, sin distinguir entre órganos jurisdiccionales permanentes o transitorios; con excepción de aquellos órganos íntegramente liquidadores de la Ley N° 26636 con turno cerrado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a realizar la redistribución de la carga procesal y actualización del registro en los medios informáticos del Poder Judicial, a fin de cumplir con lo señalado en el artículo segundo, tomando en consideración la distribución uniforme de la carga procesal.

Artículo Octavo.- Establecer que, a partir de publicada la presente resolución, los Administradores de los Módulos Laborales de las Cortes Superiores de Justicia, cada fin de mes, informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo sobre el estado situacional de las dependencias laborales durante el mes, consolidando las problemáticas que presentan los jueces en el adecuado trámite de los procesos laborales; bajo el modelo de informe que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Noveno.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte y Tacna remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas referidas a la remisión, distribución o redistribución de carga procesal de los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios.

Artículo Décimo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia en mención, dentro de los cinco primeros días correspondientes al mes de vencimiento de las prórrogas, remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los informes respectivos sobre aspectos técnico estadísticos de los órganos jurisdiccionales objeto de la presente resolución, para efectos de evaluar la continuidad de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, La Libertad, Lima, Lima Norte, Piura y Tacna; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 263-2014-CE-PJ

Lima, 23 de julio de 2014

VISTOS:

El Oficio Nº 1310-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; Informe Nº 110-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General; y Oficio Nº 2043-2014-P-CSJLN-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Gerencia General del Poder Judicial remite propuesta de prórroga de funcionamiento de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Alipio Ponce, Distrito Judicial del Callao; Huaycán y Haya de la Torre, Distrito Judicial de Lima Este; La Pascana, Distrito Judicial de Lima Norte; Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur; así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Segundo. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 073-2014-CE-PJ y 152-2014-CE-PJ, de fechas 5 de marzo y 30 de abril de 2014, respectivamente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales hasta el 31 de julio del año en curso.

Tercero. Que, al respecto, del análisis de los informes estadísticos adjuntos se observa que si bien los referidos órganos jurisdiccionales tienen nivel de ingreso y resolución que se encuentra dentro del límite estándar de producción de un Juzgado de Paz Letrado; la carga procesal que aún mantienen es apreciable.

Cuarto. Que, en tal sentido, la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 110-2014-SEP-GP-GG-PJ, elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, concluye que es factible prorrogar el funcionamiento de los mencionados Juzgados de Paz Letrados; recomendando, de conformidad con los referidos análisis estadísticos, que en los casos de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Alipio Ponce, Distrito Judicial del Callao; y Villa María del Triunfo, Distrito Judicial de Lima Sur; así como del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco; dicha prórroga sea por tres meses. Asimismo, establece que la prórroga en los casos de los Juzgados de Paz Letrados Transitorios con sede en las Comisarías de Huaycán y Haya de la Torre, Distrito Judicial de Lima Este; así como de La Pascana, Distrito Judicial de Lima Norte; sea por seis meses.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 642-2014 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco; sin la intervención del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de agosto de 2014.

Hasta el 31 de octubre de 2014:

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Alipio Ponce, Distrito, Provincia y Distrito Judicial del Callao.

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Villa María del Triunfo, distrito del mismo nombre, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Sur.

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento y Distrito Judicial del Cusco.

Hasta el 31 de enero de 2015:

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Huaycán, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y Distrito Judicial de Lima Este.

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de Haya de la Torre, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, y Distrito Judicial de Lima Este.

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio con sede en la Comisaría de La Pascana, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial en coordinación con la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, estudie la posibilidad de incorporar más Juzgados de Paz Letrados en Comisarías.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Cusco, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban “Directiva para la Tramitación de Documentos en las Ventanillas Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 131-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 8 de agosto de 2014.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 0227-2014-CE-PJ, Resolución Administrativa Nº 0130-2014-P-CSJLE-PJ y Memorandum Nº 010-2014-OSJ-ADM-CSJLE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del artículo sexto de la Resolución Administrativa Nº 0227-2014-CE-PJ, dispuso la implementación de Ventanillas Administrativas para la recepción e informe de solicitudes administrativas, licencias, traslados, permisos, así como la entrega de documentos, para ser atendidos en la Sede Principal de esta Corte Superior de Justicia (Chaclacayo).

Segundo.- Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0130-2014-P-CSJLE-PJ, esta Presidencia procedió a la creación de las Ventanillas Administrativas en las Sedes Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Por Memorandum Nº 010-2014-OSJ-ADM-CSJLE-PJ, la Oficina de Servicios Judiciales propone la Directiva mediante el cual, se reglamenta la tramitación de los documentos presentados en las Ventanillas Administrativas.

Cuarto.- Que, siendo necesario contar con un documento Técnico de Gestión, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la “Directiva para la Tramitación de Documentos en las Ventanillas Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, de los Administradores de las Sedes Judiciales correspondientes y de los Encargados de las Oficinas de Notificaciones, para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

DIRECTIVA Nº 001-2014-P-CSJLE DIRECTIVA PARA LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS EN LAS VENTANILLAS ADMINISTRATIVAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

I.- OBJETIVO

Regular el procedimiento mediante el cual, las Ventanillas Administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tramitarán los documentos administrativos presentados.

II.- FINALIDAD

Contar con documento Técnico de Gestión que señale el procedimiento a emplearse por parte de las Ventanillas Administrativas y las demás Oficinas que coadyuven en la tramitación de los documentos administrativos.

III.- ALCANCE

La Presente Directiva es de obligatorio cumplimiento por el personal de las Ventanillas Administrativas, por las Oficinas de Servicio de Notificaciones y por las Oficinas de Administración respectivas.

IV.- BASE LEGAL

1.- Resolución Administrativa Nº 227-2014-CE-PJ, mediante el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone la creación de una Ventanilla Administrativa en las Mesas de Partes de las Sedes Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

2.- Resolución Administrativa Nº 130-2014-P-CSJLE-PJ, mediante el cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, crea las Ventanillas Administrativas en las Sedes Judiciales de los distritos de Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate, La Molina, El Agustino, Santa Anita, San Juan de Lurigancho y el Distrito de Matucana - Huarochirí.

V.- VIGENCIA

A partir del día siguiente de la Publicación de la Resolución Administrativa que aprueba la presente Directiva.

VI.- NORMAS GENERALES Y ESPECÍFICAS. DE LAS VENTANILLAS ADMINISTRATIVAS.

1.- El personal de las Mesas de Partes Únicas de las Sedes Judiciales señaladas en la Resolución Administrativa Nº 130-2014-P-CSJLE-PJ, en adición a sus labores, cumplirá la función de Ventanillas Administrativas, recepcionando los documentos administrativos presentados por usuarios internos y externos, en el horario establecido por este Poder del Estado (08:00 - 13:30, 14:15-16:45).

2.- En las Sedes Judiciales donde no exista una Mesa de Partes Única, la Ventanilla Administrativa, se ubicará en la Mesa de Partes que se encuentre con mayor disponibilidad y accesibilidad a los usuarios, debiendo el Administrador de la Sede Judicial, realizar las coordinaciones y adecuaciones del caso (Sede Pariachi-Ate: Mesa de Partes de la Sala Mixta de Ate; Sede Chucuito-Lurigancho: Mesa de Partes de los Juzgados de Paz Letrado).

3.- La Ventanilla Administrativa, recepcionará la documentación verificando las exigencias establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº27444 y de las Normatividades internas de este Poder del Estado.

4.- La Ventanilla Administrativa registrará los ingresos de documentos administrativos, en el Sistema Informático de Trámite Documentario, caso contrario se realizará, en un Cuaderno de Registro de Ingresos de Documentación Administrativa, mientras se implemente el Sistema Informático respectivo.

5.- La Ventanilla Administrativa, al mediodía y al finalizar el día laboral, entregará a la Oficina de Administración de la Sede Judicial, la documentación recepcionada, para la custodia respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE JUDICIAL

1.- La Administración de la Sede Judicial, en el día o mas tardar a primera hora del día siguiente, bajo responsabilidad, entregará al Personal de la Oficina de Servicio de Notificaciones (Recolector) la documentación recepcionada; debiendo estar lacrada, con el Oficio que detalle su contenido y el destinatario correspondiente.

2.- De existir documentación recepcionada -que deba atenderse en el día-, la Oficina de Administración de la Sede Judicial, deberá digitalizar el documento, para ser remitido -vía correo electrónico- a la Oficina Administrativa de la Sede Principal, que corresponda; sin perjuicio de ello, deberá enviar el documento físico, de la manera señalada en el párrafo anterior.

DE LA OFICINA DEL SERVICIO DE NOTIFICACIONES

1.- La Oficina del Servicio de Notificaciones (Recolector), una vez recepcionado el sobre lacrado, que contiene la documentación administrativa, deberá presentarlo en la Mesa de Partes de la Sede Principal (Chaclacayo). El cargo de presentación será devuelto a la Administración de la Sede Judicial remitente.

2.- Una vez recepcionada la documentación por la Sede Principal, será atendida por la Oficina Administrativa que corresponda.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION Nº 713-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00895
HUEPETUHE - MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE Nº 00077-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución Nº 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución Nº 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas

Sistema Peruano de Información Jurídica

(en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que “**la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)**”.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, “la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el **personero legal**”.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe

Sistema Peruano de Información Jurídica

tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huepetuhe, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Tambopata que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Fizzcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION N° 714-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00896

FIZCARRALD - MANU - MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00083-2014-077)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata, en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Fizzcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Fizcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida debido a que Juan Torres Ríos, quien suscribió y presentó la referida solicitud, carecía de legitimidad para obrar, en tanto no se encontraba inscrito como personero legal titular o alterno en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) y mucho menos acreditado ante el JEE, de conformidad con el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción), siendo esto último advertido de la revisión de los registros de ingreso del Sistema Integrado de Procesos Electorales (en adelante SIPE), así como del registro de mesa de partes del mencionado JEE, puesto que la organización política en cuestión, hasta las veinticuatro horas del día 7 de julio de 2014, no había presentado la constancia de registro de personeros de la citada persona.

Sobre el procedimiento de acreditación del personero Juan Torres Ríos

Con fecha 9 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP, del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, presentó la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos, como personero legal titular ante el JEE, generando el Expediente N° 00121-2014-077.

En mérito de la mencionada solicitud, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el expediente citado en el párrafo anterior, se resuelve tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular, ante dicho JEE, de la mencionada agrupación política.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) De conformidad con el Reglamento de inscripción, se debe declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas, supuestos expresamente previstos en el mencionado Reglamento, en donde no se encuentra como causal de improcedencia el supuesto consistente de que la solicitud de inscripción no fuese firmada por un personero legal acreditado, por lo que el JEE debió declarar inadmisibles la mencionada solicitud, a fin de otorgarle a la organización política un plazo para la subsanación respectiva.

b) El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que la firma del personero legal acreditado no es un requisito indispensable que debe contener la solicitud de inscripción de una lista de candidatos y que, por tanto, su omisión no determina su improcedencia, toda vez que no se trata de un requisito de fondo.

c) Juan Torres Ríos fue acreditado oportunamente como personero legal de la referida organización política en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante sistema PECAOE), cumpliendo el procedimiento establecido. Asimismo, señala que el 5 de julio de 2014 pudo generar la respectiva constancia de personeros con Código N° J0007895693, siendo este el motivo por el cual el día 7 del citado mes suscribió la solicitud de inscripción, sin advertir que en el sistema no aparecía acreditado como personero, desconociendo, en todo caso, las razones técnicas o administrativas por las cuales su acreditación no se encontraba en el sistema.

d) El JEE lo reconoció como personero cuando le otorgó la clave para acceder al sistema PECAOE, razón por la cual, por el hecho de no aparecer en el sistema, no puede negarse su calidad de personero.

A efectos de acreditar lo señalado presenta, entre otros documentos, la Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, el Oficio N° 792-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 793-2014-SC-DGRS/JNE, de fecha 25 de junio de 2014, el Oficio N° 1973-2014-ROP/JNE, de fecha 2 de mayo de 2014, el Oficio N° 024-MIOSO/PL/CRE/MDD, de fecha 25 de junio de 2014, la transcripción del acta de asamblea general ordinaria de la mencionada organización política y la constancia de registro de personeros, con fecha de registro 5 de julio de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Juan Torres Ríos, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 7 de julio de 2014, Juan Torres Ríos presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras. Así, mediante Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 5 de julio de 2014, y posteriormente, con fecha 8 de julio de 2014, Raúl Marcavillaca Álvarez, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. La constancia de registro de personeros fue presentada ante el JEE, con fecha 8 de julio de 2014, resolviéndose tenerlo por acreditado como tal, mediante Resolución N° 01, de fecha 9 de julio de 2014, recaída en el Expediente N° 00121-2014-077.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro de personeros de Juan Torres Ríos como personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras presentada ante el referido JEE, fue generada con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos del mencionado movimiento regional, correspondía que el JEE declare inadmisibles las solicitudes de inscripción antes referidas, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. No obstante, atendiendo a que, en el caso de autos, el JEE, mediante Resolución N° 1, de fecha 9 de julio de 2014, ha resuelto tener por acreditado a Juan Torres Ríos como personero legal titular del movimiento regional Movimiento Independiente Obras Siempre Obras, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal, se debe tener por subsanada tal omisión, correspondiendo declarar fundado el presente recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

11. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, para que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la constancia de registro de sus personeros legales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Torres Ríos, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Obras Siempre Obras y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01, de fecha 10 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Fízcarrald, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan y confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz en extremos que declararon improcedentes solicitudes de inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 780-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00863
PARCOY - PATAZ - LA LIBERTAD
JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 0021-2014-054)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Esteban Paredes Chacón y Ángelo Córdova Zavala, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 5 de julio de 2014, Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 7 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, debido a lo siguiente: a) los candidatos Esteban Paredes Chacón y Ángelo Córdova Zavala no han cumplido con acreditar los dos años continuos de domicilio en el distrito electoral al cual están postulando y b) se requirió al personero legal de la agrupación política la remisión del estatuto y del reglamento de elecciones internas, con la finalidad de verificar que en el mismo se permite la participación de ciudadanos no afiliados como candidatos a elecciones populares.

Luego de que la organización política presentara el escrito de subsanación de las omisiones advertidas, mediante la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 11 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Esteban Paredes Chacón y Ángelo Córdova Zavala, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Parcoy, debido a que:

a) Esteban Paredes Chacón presentó el original del contrato de arrendamiento de un bien inmueble, el cual se inicia el 20 de enero de 2012 y concluye el 30 de diciembre de 2016; sin embargo, dicho contrato fue suscrito el 30 de mayo de 2014, por lo cual no se acreditaría el tiempo de domicilio en la referida circunscripción electoral.

b) Ángelo Córdova Zavala presentó el original del contrato de arrendamiento de un bien inmueble, el cual se inicia el 20 de enero de 2012 y concluye el 30 de diciembre de 2017; sin embargo, dicho contrato fue suscrito el 28 de mayo de 2014, por lo cual no se acreditaría el tiempo de domicilio en la referida circunscripción electoral.

Con fecha 16 de julio de 2014, Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular de la citada organización política, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se admita la inscripción de los candidatos antes mencionados, bajo los siguientes argumentos (fojas 1 a 10):

a) Si bien los contratos de arrendamiento presentados en la etapa de la subsanación fueron suscritos en el mes de mayo de 2014, ello se debe a que en dichos contratos se da a conocer que dicho contrato se viene ejecutando desde el mes de enero de 2012, por tanto, sí acreditarían los dos años de domicilio en el distrito electoral mencionado.

b) Se presenta una serie de documentos, entre ellos, contratos de arrendamiento de vivienda de ambos candidatos a regidores, así como la copia legalizada del DNI del candidato Esteban Paredes Chacón, por lo cual se acreditaría que su DNI tiene fecha de emisión reciente debido a que lo renovó por caducidad del anterior.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, el JEE realizó una debida calificación de la solicitud presentada por el personero legal partido político Unión por el Perú.

CONSIDERANDOS

Respecto de la regulación normativa en la acreditación del tiempo de domicilio

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con los artículos 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los requisitos exigidos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos.

2. Al respecto, el inciso 25.10 del artículo 25 del Reglamento establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, deberá presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula.

3. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

Análisis del caso concreto

4. Antes de analizar el caso de autos, resulta necesario señalar que, si bien el apelante adjunta al presente recurso impugnatorio documentación adicional con la cual pretende acreditar el cumplimiento del requisito del tiempo de domicilio en el distrito electoral al que postula, debe tenerse en cuenta que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción y c) durante el período de subsanación.

Y es que el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto y, por tanto, debe ser compatible con la concretización de los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica, sobretodo, en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, con la finalidad de coadyuvar a que tanto el calendario electoral y el proceso electoral en sí mismo no se vean afectados.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados en el presente recurso impugnatorio, ya que las partes intervinientes en los procesos jurisdiccionales electorales deben presentar los documentos pertinentes para sustentar su pretensión, en la primera oportunidad en la que tuvieran lugar, esto es, durante los tres momentos señalados en el párrafo precedente. Mencionado esto, solo serán materia de valoración los documentados presentados antes de la interposición del recurso de apelación.

5. En relación al candidato Esteban Paredes Chacón, candidato a la primera regiduría, se aprecia que, mediante el escrito de subsanación, se presentó un contrato de arrendamiento que si bien expresa que se inicia el 20 de enero de 2012 y concluye el 30 de diciembre de 2016, el mismo fue suscrito con fecha 30 de mayo de 2014, por lo cual se concluye que, al ser suscrito en fecha reciente, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el domicilio continuo durante dos años en el distrito electoral correspondiente, en tanto el documento debería demostrar, por lo menos, fecha cierta del mes de julio de 2012.

Sin embargo, resulta importante señalar que, de la revisión de los padrones electorales de fechas 10 de junio y 10 de diciembre de 2012, 10 de marzo, 10 de junio, 10 de setiembre y 10 de diciembre de 2013, así como del 10 de marzo y 7 de junio de 2014, el ubigeo consignado en el DNI del candidato Esteban Paredes Chacón no ha sido modificado, por lo menos, desde antes del mes de julio de 2012.

Por lo tanto, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y pasivo, se puede colegir que Esteban Paredes Chacón, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Parcoy, sí cumple con el requisito del tiempo de domicilio en la mencionada circunscripción electoral.

En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que debe declararse fundada la presente apelación, en relación a la candidatura de Esteban Paredes Chacón, y revocarse la decisión del JEE, debido a que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Respecto al candidato Ángel Córdova Zavala, candidato a la regiduría N° 2, se observa que con el escrito de subsanación se presentó un contrato de arrendamiento que si bien expresa que se inicia el 20 de enero de 2012 y concluye el 30 de diciembre del 2017, el mismo fue suscrito con fecha 28 de mayo de 2014, por lo cual se puede inferir que, al ser suscrito en fecha reciente, dicho documento no resulta suficiente para acreditar el domicilio continuo durante dos años en el distrito electoral correspondiente, en tanto el documento debería demostrar, por lo menos, fecha cierta del mes de julio de 2012.

Asimismo, de la consulta al padrón electoral, se puede apreciar que el domicilio de Ángel Córdova Zavala tiene como ubigeo actual el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y, además, consigna como ubigeo anterior el distrito de Buldibuyo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, cuya fecha de modificación data del 5 de mayo de 2008.

En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación respecto a la candidatura de Ángel Córdova Zavala, y confirmarse la decisión del JEE, por cuanto no se acreditó el requisito de tiempo de domicilio exigido por las normas aplicables al presente proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, y REVOCAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 11 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Esteban Paredes Chacón, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Toribio Sevillano Lecca, personero legal titular del partido político Unión por el Perú, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 11 de julio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ángel Córdova Zavala, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con la calificación de la solicitud de inscripción del candidato a regidor Esteban Paredes Chacón, presentada por el partido político Unión por el Perú, para el Concejo Distrital de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Pataz en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a la quinta regiduría del Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 788-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente N° J-2014-00923

HUAYO - PATAZ - LA LIBERTAD

JEE PATAZ (EXPEDIENTE N° 00036-2014-070)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz, en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 13 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Cristina Altamirano Cruzado, candidata a la quinta regiduría del Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales del año 2014.

ANTECEDENTES

El procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 3 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz (en adelante JEE) por la organización política Alianza para el Progreso, solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Mediante la Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 8 de julio de 2014, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos antes aludida, ordenando un plazo de dos días para que adjunte el original o fotocopia autenticada del acta de elecciones internas del partido político Alianza para el Progreso. Posteriormente, el aludido personero absolvió tal observación dentro del plazo.

Mediante Resolución N° 001-2014-JEE-PATAZ-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEEP declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, en el extremo referido a la candidata a la quinta regiduría al Concejo Distrital de Huayo, Cristina Altamirano Cruzado, presentada por la citada organización política, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Se verificó, del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), que la candidata Cristina Altamirano Cruzado no obra en calidad de afiliada de la organización política Alianza para el Progreso, y conforme a las mismas normas estatutarias de la organización política por la cual es candidata a la quinta regiduría del distrito de Huayo, la mencionada persona no cumple con este requisito, lo que constituye un requisito no subsanable, de conformidad con el literal b del inciso 29.2 de la Resolución N° 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales (en adelante el Reglamento).

b) Luego de realizar la consulta actualizada en el ROP, únicamente aparecen en condición de afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, los siguientes candidatos: Omar Armando Iparraguirre Espinoza, Elmer Micael Gámez Saldaña, Zoraida Pizán Delgado y Marino Santos Henríquez Crespín. Se agrega al escrito de apelación que "del acta de Elecciones Internas, y según las mismas normas estatutarias de la organización política Alianza para el Progreso, cumple con la designación de un candidato para su lista (en un quinto del total de candidatos), siendo el candidato por designación, el Sr. Jeiner Julio Muñoz Aspiros". (sic)

c) Los documentos, como la Directiva N° 002-2014-APP-DINAE, Directiva N° 003-2014-APP/DINAE y la constancia de afiliación de Cristina Altamirano Cruzado a la organización política Alianza para el Progreso no se tuvieron en cuenta por ser extemporáneos.

Consideraciones del apelante

Con fecha 16 de julio de 2014, Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal acreditado ante el JEE de la organización política Alianza para el Progreso, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 13 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidata a la quinta regiduría del Concejo Distrital de Huayo, de Cristina Altamirano Cruzado, en el proceso de elecciones municipales del año 2014, alegando lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) La presentación de su solicitud no recaería en los supuestos de improcedencia señalados en el literal 29.2 del artículo 29 del Reglamento, ya que la adhesión libre y voluntaria es la que determina la afiliación de un ciudadano a un partido político.

b) El JEE solo ha considerado como afiliados a los que figuran en el ROP, cuando este solo tiene por finalidad la de otorgar publicidad, más no una constitutiva de derechos.

c) No existe norma imperativa que señale la necesidad de inscripción en el ROP para considerar la afiliación a un partido político.

d) La afiliación de Cristina Altamirano Cruzado ha sido reconocida por el partido político y su participación en elecciones internas ha sido aprobada y autorizada por el órgano competente del mismo.

e) Los Jurados Electorales Especiales inaplican un criterio uniforme en torno a la posibilidad de inscripción de un candidato con o sin afiliación vigente en el ROP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una debida calificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en el extremo referido a la candidata a la quinta regiduría para el Concejo Distrital de Huayo.

CONSIDERANDOS

Sobre los requisitos de ley no subsanables: El incumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política...”.

2. El artículo 24 de la norma citada, modificado por la Ley N° 29490, indica con relación a las modalidades de elección de candidatos, que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental, decidir la modalidad de elección, teniendo en cuenta que al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) **Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.**

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable. (...) Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos (...) para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa.” (Énfasis agregado).

3. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, “en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada deberá incluir (...) d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LPP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos”.

Sobre del caso concreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. De la revisión del acta de elección interna de candidatos a las elecciones municipales para el distrito de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, se advierte que la modalidad empleada para la elección de los candidatos fue el de “Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto”.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral aprecia del texto citado, así como de los demás apartados del estatuto, que dicha organización política no establece que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a dicha organización política.

6. En consecuencia, la norma rectora de organización interna de la citada organización política no hace atinencia alguna sobre la postulación de candidatos sin afiliación de candidatos, por lo que debe considerarse dicha posibilidad; es decir, no se pueden instituir requisitos de procedibilidad para la inscripción de candidaturas donde las normas electorales no las establecen, en amparo del derecho constitucional a ser elegido, de lo señalado en la LPP, y lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del citado Reglamento. Finalmente, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, en el extremo que declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de candidata a la quinta regiduría del Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de Cristina Altamirano Cruzado, en el proceso de elecciones municipales del año 2014, y disponer que continúe con la calificación respectiva, según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alfredo Orlando Baltodano Nontol, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Pataz por la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2014-JEE-PATAZ-JNE, del 13 de julio de 2014, emitida por el referido Jurado Electoral Especial de Pataz, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidata a la quinta regiduría del Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de Cristina Altamirano Cruzado, por la organización política Alianza para el Progreso, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pataz continúe con la calificación de la solicitud de inscripción de candidatos presentada por la organización política Alianza para el Progreso para el Concejo Distrital de Huayo, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Revocan resolución del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 789-2014-JNE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente Nº J-2014-931

LONGOTEA - BOLÍVAR - LA LIBERTAD
JEE DE SÁNCHEZ CARRIÓN
(EXPEDIENTE Nº 062-2014-053)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, en contra de la Resolución Número Uno (sic), del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión (en adelante JEE), solicitó la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, en el proceso de elecciones municipales de 2014.

Respecto de la decisión del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión

Mediante Resolución Nº 1, del 10 de julio de 2014, el JEE resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, a fin de participar en el proceso de elecciones municipales de 2014, básicamente por incumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que, de acuerdo a la consulta en el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), la organización política habría excedido en la designación de candidatos no afiliados.

Respecto del recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, acreditada ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Número Uno, alegando que:

a. Del acta de elecciones internas que obra en autos se verifica que la conformación de la lista de candidatos se produjo por elección y no por designación.

b. Los ciudadanos Francisco Velásquez Carrera y María del Carmen Ocas Torres no se encuentran impedidos de integrar la lista de candidatos, ya que ambos se encuentran afiliados desde el 5 de mayo de 2014, conforme se acredita según las fichas de inscripción al Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez, y con las constancias originales de afiliación otorgadas por el secretario general.

c. La condición de afiliado no se adquiere con la publicación en el ROP, sino cuando se cumplen las condiciones estatutarias.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el JEE realizó una correcta calificación respecto del cumplimiento de las normas de democracia interna en la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Longotea del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sobre la regulación normativa de las normas de democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en esta ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política. Asimismo, el artículo 24 de la LPP establece que corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos ahí establecidas, de al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a regidores, y designar directamente hasta una quinta parte de aquel.

2. El artículo 25 de la Resolución N.º 271-2014-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el distrito electoral.

3. El artículo 29 del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

4. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la LPP, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

Sobre la regulación de la democracia interna en el estatuto del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez

5. El artículo 52, literal c, del estatuto del Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez señala que la democracia interna se entiende como la participación de los afiliados a los órganos de gobierno del movimiento y como candidato para ser autoridad pública sin distinción, aceptando el pluralismo de ideas y opinión y la inclusión de todos sin discriminación.

6. Asimismo, el referido artículo, literal h, prescribe que “las elecciones se realizaran de acuerdo a las siguientes modalidades: Elección con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados o elección a través de sus delegados o representantes que fueron elegidos en Asamblea, según el caso que se requiera.”

7. Asimismo, el literal c del artículo 65 del referido estatuto señala que para la elección de candidatos a alcalde y regidores serán elegidos por elecciones de voto universal, directo, libre, voluntario y secreto de los afiliados al Comité Provincial. Además, en el literal g, prevé que “el 20% o 1/5 de los cargos pueden ser designados por el Comité Ejecutivo Regional respetando las cuotas de género y juventud para ser regidores”.

De lo que se deduce que, para determinar si los ciudadanos propuestos como candidatos deben ser afiliados al movimiento regional, corresponde verificar el referido estatuto.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, del acta de elecciones internas del referido movimiento regional, que obran en los folios 25 y 26, presentado con la solicitud de inscripción el 5 de julio de 2014 (folio 23), se aprecia que los candidatos de la lista presentada han sido elegidos mediante elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados (modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LPP), de modo que se cumplió con el requisito establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento, y el artículo 52, literal h, del estatuto del referido partido político.

9. En la resolución materia de impugnación, el JEE señaló que la referida organización política se habría excedido en la determinación de los candidatos no afiliados al verificar que Francisco Velásquez Carrera y María del Carmen Ocas Torres no se encuentran afiliados a esta, toda vez que el estatuto señala que pueden ser invitados hasta una quinta parte, no contemplando que puedan participar cualquier ciudadano no afiliado, por lo que la lista presentada deviene en improcedente por contravenir con las normas que regulan la democracia interna.

10. Al respecto, se debe mencionar que conforme a la consulta detallada de afiliados del ROP, los referidos ciudadanos no tienen la condición de afiliados al referido movimiento regional, sin embargo, de la revisión de los artículos

Sistema Peruano de Información Jurídica

52 y 65 del estatuto que regulan la democracia interna y la elección de candidatos a alcalde y regidores de la referida organización política, se verifica que estos no establecen que los candidatos a cargos públicos de elección popular deban tener necesariamente la condición de afiliados a esta; es decir, que no prohíbe expresamente que ciudadanos no afiliados puedan ser elegidos como candidatos. Asimismo, es necesario señalar que la designación a la que se refiere el literal g del artículo 65 es facultativo.

11. En consecuencia, este supremo colegiado estima que el Movimiento Regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez no ha incumplido las normas de democracia interna, conforme a lo señalado en la LPP, ni lo dispuesto en el artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento, por tanto, se debe declarar fundada la presente apelación, revocar la decisión del JEE, y disponer que este órgano electoral continúe con el trámite respectivo según el estado de los presentes autos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rodolfo Aguilar Arteaga, personero legal titular del movimiento regional para el Desarrollo con Seguridad y Honradez; en consecuencia, REVOCAR la Resolución Número Uno, del 10 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Longotea, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, para participar en las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash

RESOLUCION Nº 790-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00932

CULEBRAS - HUARMEY - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE Nº 00121-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución Nº 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 75 a 78) por la referida agrupación política, para el Concejo Distrital de Culebras, provincia de Huarney, departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sobre la decisión del Jurado Electoral Especial del Santa

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 69 a 70), de fecha 6 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, presentadas por el partido político Siempre Unidos, para el concejo distrital antes mencionado, por los siguientes fundamentos:

a) En el acta de elecciones internas se había consignado una modalidad de elección de candidatos diferente a la establecida en el artículo 66 del estatuto del partido político Siempre Unidos.

b) De la verificación del documento nacional de identidad de la candidata a regidora número 2, Selene Rosario Casimiro Nazario, se advirtió que no acreditaba los dos años de domiciliar en el distrito al que pretende postular.

A efectos de subsanar dichas omisiones, el JEE concedió al partido político Siempre Unidos el plazo de dos días naturales.

Dentro del plazo concedido, el personero legal alterno del partido político antes citado procedió a subsanar las omisiones advertidas bajo los siguientes argumentos:

a) En relación con la modalidad de elección utilizada, señaló que ella se encuentra acorde a lo establecido por el Comité Electoral Nacional del partido político, a través de la Directiva N° 02-2014-COEN-SU.

b) En relación con la acreditación del requisito de domicilio de la candidata Selene Rosario Casimiro Nazario, señaló que sí cumple con tal requisito, como se aprecia de su documento nacional de identidad, así como de los documentos que adjunta al presente escrito.

Posteriormente, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 11 de julio de 2014 (fojas 39 a 40), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos para el distrito de Culebras.

El argumento central de dicha decisión radicó en que, a consideración del JEE, la directiva que, en esencia, constituye un ordenamiento normativo al interior de su organización, no puede regular actuaciones propias de la democracia interna de la organización que contravengan disposiciones estatutarias como la prevista en el artículo 66 del estatuto, esto es, que si un cuerpo normativo de mayor jerarquía que la referida directiva dispone que la elección de los representantes para ocupar cargos de elección popular debe efectuarse mediante el voto de sus afiliados, dicha directiva no puede, por ende, contravenir tal disposición.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE se ha excedido en sus atribuciones y competencias al pretender desconocer las normas y directivas del partido político Siempre Unidos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) El JEE interpreta la directiva como una contravención al artículo 66 del estatuto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Comité Electoral Nacional, en su condición de órgano máximo electoral, está precisando un hecho no previsto en el estatuto, como es la participación de afiliados y no afiliados en las elecciones internas.

c) La Directiva N° 02-2014-COEN-SU, emitida por el Comité Electoral Nacional reguló el procedimiento para la elección de candidatos, las cuales serían libres y abiertas, lo que constituye una regulación que complementa lo dispuesto en el estatuto y no una contravención.

d) Las organizaciones políticas tienen el derecho de autorregularse en cumplimiento de las normas y los estatutos.

e) El Comité Provincial de Huarney, en cumplimiento del estatuto y de la directiva, acordó llevar a cabo las elecciones internas bajo la modalidad descrita en el literal a, esto es, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y los ciudadanos no afiliados. Dicha modalidad se encuentra contemplada en el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Culebras, presentada por el partido político Siempre Unidos, ha cumplido con los requisitos sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose, además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos para el distrito de Culebras, provincia de Huarney,

Sistema Peruano de Información Jurídica

departamento de Áncash, por considerar que la directiva emitida por el Comité Electoral Nacional contravenía lo dispuesto en el estatuto partidario en cuanto se refería a la modalidad de elección de los candidatos.

7. Al respecto, a fin de emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto, resulta necesario analizar, de manera integral, la normativa interna del partido político Siempre Unidos para el presente proceso electoral, a efectos de determinar si se ha cumplido con las normas de democracia interna en la elección de candidatos.

8. Así, es necesario mencionar, en primer lugar, que el partido político Siempre Unidos aprobó el 27 de agosto de 2004 su estatuto, siendo el caso que, posteriormente, y con fecha 14 de marzo de 2010 emitió un nuevo estatuto. En ese sentido, el documento aplicable en el presente caso será el de última data.

9. Ahora bien, de la lectura del acta de elecciones internas presentada ante el JEE la modalidad de elección de candidatos se realizó bajo el amparo de lo establecido en el artículo 24, literal a, de la LPP, que establece que las elecciones se realizan con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

10. Sin embargo, a consideración del JEE, dicha modalidad resulta contraria a lo establecido en el artículo 66 del estatuto del partido político. Al respecto, debemos mencionar que el articulado al que hace mención el órgano electoral corresponde al estatuto del año 2004, siendo aplicable, al presente caso, el artículo 61 del estatuto aprobado en el año 2010, y en el cual no presenta modificaciones en el texto de dicha disposición. Así, se puede apreciar de la lectura de ambos artículos lo siguiente:

“La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos.”

11. Como complemento al estatuto del año 2004, el partido político Siempre Unidos, emitió con fecha 28 de junio de 2005, su reglamento electoral, a través del cual desarrolló de manera detallada las reglas generales de índole electoral. Así, se aprecia en el artículo 24 que la modalidad de elección será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente.

Si bien dicho reglamento data del 2005, año anterior a la expedición de su nuevo estatuto, dicho documento, esto es, el reglamento, es de actual aplicación.

12. En ese contexto, y en aplicación del artículo 24 del Reglamento Electoral Nacional, el partido político Siempre Unidos, a través del Comité Electoral Nacional, emitió la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014 (fojas 53 a 55), a través de la cual se precisaron las instrucciones que los comités electorales descentralizados de niveles regionales, provinciales y distritales debían seguir en las elecciones regionales y municipales de 2014. Siendo ello así, a través de esta directiva se otorgó facultades a cada comité electoral de cada jurisdicción para que acordasen la modalidad de elección a emplear.

13. Así, en el artículo III, numeral 3.3, de la citada directiva, se establece que la modalidad de elección de los candidatos, establecida en el artículo 24 de la LPP, será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente, en mérito a lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento Electoral Nacional.

14. En vista de ello, a través de la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, se aprobó que la modalidad de elección en el departamento de Áncash sería la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

15. Sin embargo, y estando a lo antes expuesto, se advierte que a través de la directiva aprobada el 24 de mayo de 2014, no solo se pretende regular las elecciones internas del partido político Siempre Unidos, sino que se pretende cambiar la modalidad de elección. Así, se verifica que mientras el estatuto establece, de manera clara, en su artículo 61, que los afiliados representantes serán los encargados de elegir a las autoridades y candidatos, la directiva cambia radicalmente dicha disposición, al introducir una nueva modalidad de elección: la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

16. De lo antes expuesto, nos encontramos ante una modificación flagrante del estatuto, la cual solo es facultad del Congreso Nacional, de acuerdo al numeral 20, literal a, del estatuto del partido político Siempre Unidos. Si bien es

Sistema Peruano de Información Jurídica

facultad de las organizaciones políticas gobernarse y emitir las directrices que considere convenientes y pertinentes de acuerdo a sus ideales, ellas deben ir en consonancia con su documento máximo de gobierno, que en este caso lo constituye su estatuto partidario.

17. Así, el artículo 19 de la LPP establece que las organizaciones políticas deberán registrarse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

18. En ese sentido y si bien en el presente caso se encuentra vigente la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, que habilita a los ciudadanos no afiliados a votar, esta no es aplicable al presente proceso electoral por haber sido aprobada el 24 de mayo de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, por el que se convocó a elecciones regionales y municipales para el año 2014.

19. De lo antes expuesto, se concluye que el partido Siempre Unidos no ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que las elecciones internas para el Concejo Distrital de Culebras no se realizaron conforme a su estatuto, por lo cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 11 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, presentada por el partido político Siempre Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial del Santa que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 791-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00936

HUARMEY - ÁNCASH

JEE SANTA (EXPEDIENTE N° 00085-2014-007)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-

Sistema Peruano de Información Jurídica

JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos

Con fecha 4 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, acreditado ante el Jurado Electoral Especial del Santa (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 128 a 130) por la referida agrupación política, para el Concejo Provincial de Huarmey, departamento de Áncash, a fin de participar en las elecciones municipales de 2014.

Sobre la decisión del Jurado Electoral Especial del Santa

Mediante Resolución N° 0001-2014-JEE-DEL SANTA-JNE (fojas 120 a 121), de fecha 6 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, presentadas por el partido político Siempre Unidos, para el concejo distrital antes mencionado por los siguientes fundamentos:

a) En el acta de elecciones internas se había consignado una modalidad de elección de candidatos diferente a la establecida en el artículo 66 del estatuto del partido político Siempre Unidos.

b) El candidato Fidel Barreto Revollo, de conformidad con su declaración jurada de vida, se desempeñó como secretario general de la Municipalidad Provincial de Huarmey; sin embargo, no presentó la licencia sin goce de haber correspondiente.

c) La candidata Icela Esther Flores Ramírez se encuentra afiliada actualmente a la organización política Partido Humanista Peruano, y si bien presentó la autorización del Comité Ejecutivo de Áncash, no se especifica, en el estatuto de dicho partido político, que dicha dependencia tenga tal prerrogativa, por lo que la referida autorización debió ser suscrita por el secretario general.

d) De la verificación de los documentos nacionales de identidad de los candidatos Ronal Alberto Nerja Borja y de Mayely Guadalupe Soria Dextre, se advierte que ambos no acreditan el requisito de domicilio de por lo menos dos años.

A fin de subsanar dichas omisiones, el JEE concedió al partido político Siempre Unidos el plazo de dos días naturales.

Dentro del plazo concedido, el personero legal alterno del partido político antes citado procedió a subsanar las omisiones advertidas, bajo los siguientes argumentos:

a) En relación con la modalidad de elección utilizada, señaló que ella se encuentra acorde a lo establecido por el Comité Electoral Nacional del partido político a través de la Directiva N° 02-2014-COEN-SU (fojas 11 a 13) y de la Directiva N° 01-2014-PPSU-CER-ANCASH- (fojas 55 a 57), emitida por el Comité Electoral Regional, del 30 de mayo de 2014.

b) En relación con los candidatos observados, el recurrente presentó los documentos correspondientes a través de los cuales pretendería acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.

Posteriormente, el JEE emitió la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, del 9 de julio de 2014 (fojas 39 a 40), a través de la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos para la provincia de Huarmey.

El argumento central de dicha decisión radicó en que, a consideración del JEE, la directiva que, en esencia, constituye un ordenamiento normativo al interior de su organización, no puede regular actuaciones propias de la democracia interna de la organización que contravengan disposiciones estatutarias como la prevista en el artículo 66 del estatuto, esto es, que si un cuerpo normativo de mayor jerarquía que la referida directiva dispone que la elección de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

representantes para ocupar cargos de elección popular debe efectuarse mediante el voto de sus afiliados, no puede dicha directiva, por ende, contravenir dicha disposición.

Además, se señaló que las personas que integran el Comité Electoral Regional de Áncash está integrado por personas que no son afiliadas al partido político Siempre Unidos.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 15 de julio de 2014, Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, interpone recurso de apelación (fojas 2 a 10) en contra de la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE se ha excedido en sus atribuciones y competencias al pretender desconocer las normas y directivas del partido político Siempre Unidos.

b) El JEE interpreta la directiva como una contravención al artículo 66 del estatuto, sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Comité Electoral Nacional en su condición de órgano máximo electoral está precisando un hecho no previsto en el estatuto, como es la participación de afiliados y no afiliados en las elecciones internas.

c) La Directiva N° 02-2014-COEN-SU, emitida por el Comité Electoral Nacional reguló el procedimiento para la elección de candidatos, las cuales serían libres y abiertas, lo que constituye una regulación que complementa lo dispuesto en el estatuto y no una contravención.

d) Las organizaciones políticas tienen el derecho de autorregularse en cumplimiento de las normas y los estatutos.

e) El Comité Provincial de Huarney en cumplimiento del estatuto y de la directiva acordó llevar a cabo las elecciones internas bajo la modalidad descrita en el literal a), esto es, elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y los ciudadanos no afiliados. Dicha modalidad se encuentra contemplada en el artículo 24 la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP).

f) Que los miembros de comité electoral de Huarney no forman parte de ninguna lista, por no estar participando como candidatos, por lo que no resuelva relevante su condición o no de afiliados; sin embargo, precisa que todos los integrantes del citado comité sí se encuentran afiliados al partido político, tal como se acredita con las credenciales otorgadas por el presidente de la organización.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huarney, presentada por el partido político Siempre Unidos, ha cumplido con los requisitos sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 1 de la LPP señala que “los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley”.

2. En ese sentido, en el considerando 5 de la Resolución N° 630-2014-JNE, del 8 de julio de 2014, se estableció que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar, en la mayor medida posible, la regulación normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático”, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en dicha organización política.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LPP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Así también, el artículo 20 de la citada norma establece que la elección de los candidatos a cargos públicos de elección popular es realizada por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres miembros, señalándose además, que dicho órgano electoral cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

5. Por su parte, el artículo 24 de la LPP regula las siguientes modalidades de elección de candidatos, en el marco de un proceso de elecciones internas que resulta exigible a los partidos políticos (organizaciones políticas de alcance nacional) y a los movimientos de alcance regional y departamental:

“a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto.”

Análisis del caso concreto

6. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos para la provincia de Huarney, departamento de Áncash, por considerar que la directiva emitida por el Comité Electoral Nacional contravenía lo dispuesto en el estatuto partidario en cuanto se refería a la modalidad de elección de los candidatos.

7. Al respecto, a fin de emitir un pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto, resulta necesario analizar, de manera integral, la normativa interna del partido político Siempre Unidos para el presente proceso electoral, a efectos de determinar si se han cumplido con las normas de democracia interna en la elección de candidatos.

8. Así, es necesario mencionar en primer lugar que, el partido político Siempre Unidos aprobó el 27 de agosto de 2004 su estatuto, siendo el caso que posteriormente y con fecha 14 de marzo de 2010 emitió un nuevo estatuto. En ese sentido, el documento aplicable en el presente caso será el de última data.

9. Ahora bien, de la lectura del acta de elecciones internas presentada ante el JEE la modalidad de elección de candidatos se realizó bajo el amparo de lo establecido en el artículo 24, literal a, de la LPP, que establece que las elecciones se realizan con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

10. Sin embargo, a consideración del JEE dicha modalidad resulta contraria a lo establecido en el artículo 66 del estatuto del partido político. Al respecto, debemos mencionar que el articulado al que hace mención el órgano electoral corresponde al estatuto del año 2004, siendo aplicable, al presente caso, el artículo 61 del estatuto, aprobado en el año 2010, y en el cual no presenta modificaciones en el texto de dicha disposición. Así, se puede apreciar de la lectura de ambos artículos lo siguiente:

“La elección de las autoridades y candidatos del partido en todos los niveles será efectuada en un Congreso y/o Convención en el que los afiliados representantes podrán elegirlos mediante voto universal, igual, voluntario, directo y secreto conforme lo establece el presente estatuto, el Comité Electoral Nacional y la Ley de Partidos Políticos.”

11. Como completo de dicho estatuto, el partido político Siempre Unidos, emitió con fecha 28 de junio de 2005, su Reglamento Electoral, a través del cual desarrolló de manera detallada las reglas generales de índole electoral. Así, se aprecia en el artículo 24 que la modalidad de elección será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente.

Si bien dicho reglamento data del 2005, año anterior a la expedición de su nuevo estatuto, también lo es que, dicho documento, esto es, el reglamento es de actual aplicación, ya que no ha sufrido modificación alguna.

12. En ese contexto, y en aplicación del artículo 24 del Reglamento Electoral Nacional, es que el partido político Siempre Unidos, a través del Comité Electoral Nacional, emitió la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, de fecha 24 de mayo de 2014, a través de la cual se precisaron las instrucciones que los comités electorales descentralizados de niveles regionales, provinciales y distritales debían seguir en las elecciones regionales y municipales 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Siendo ello así, se tiene que a través de esta directiva se otorgó facultades a cada comité electoral de cada jurisdicción para que acordasen la modalidad de elección a emplear.

13. Así, en el artículo III, numeral 3.3, de la citada directiva, se establece que la modalidad de elección de los candidatos establecida en el artículo 24 de la LPP será determinada por el comité electoral colegiado correspondiente, y en mérito a lo estipulado en el artículo 24 del Reglamento Electoral Nacional.

14. Siendo ello así, a través de la Directiva Interna N° 01-2014-PPSU-CER-ANCASH-, del 30 de mayo de 2014, aprobada por el Comité Electoral Regional de Áncash, en mérito de la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, aprobó que la modalidad de elección en el departamento de Áncash sería la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

15. Sin embargo, y en vista de lo antes expuesto, se advierte que a través de la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014 y Directiva Interna N° 01-2014-PPSU-CER-ANCASH-, aprobada 30 de mayo de 2014, no solo se pretende regular las elecciones internas del partido político Siempre Unidos, sino que se pretende cambiar la modalidad de elección. Así, se verifica que mientras el estatuto establece de manera clara, en su artículo 61, que los afiliados representantes serán los encargados de elegir a las autoridades y candidatos, las directivas cambian radicalmente dicha disposición al introducir una nueva modalidad de elección: la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

16. De lo antes expuesto se tiene que nos encontramos ante una modificación flagrante del estatuto, la cual solo es facultad del Congreso Nacional, de acuerdo al numeral 20, literal a, del estatuto del partido político Siempre Unidos. Si bien es facultad de las organizaciones políticas gobernarse y emitir las directrices que considere conveniente y pertinente de acuerdo a sus ideales, ellas deben ir en consonancia con su documento máximo de gobierno, que, en este caso, lo constituye su estatuto partidario.

17. Así, el artículo 19 de la Ley de Partidos Políticos establece que las organizaciones políticas deberán regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, sus estatutos y reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

18. En ese sentido y si bien en el presente caso se encuentran vigentes la Directiva N° 02-2014-COEN-SU, aprobada el 24 de mayo de 2014, y la Directiva Interna N° 01-2014-PPSU-CER-ANCASH-, aprobada el 30 de mayo de 2014, que habilitan a los ciudadanos no afiliados a votar, esta no es aplicable al presente proceso electoral, por haber sido aprobada después del 24 de mayo de 2014, es decir, después de publicado el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, por el que se convocó a elecciones regionales y municipales para el año 2014.

19. De lo antes expuesto, se concluye que el partido Siempre Unidos no ha cumplido con las normas de democracia interna, toda vez que las elecciones internas para el Concejo Provincial de Huarney no se realizaron conforme a su estatuto, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el partido político Siempre Unidos.

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jhuder Rubén Quiroz Palacios, personero legal alterno del partido político Siempre Unidos, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2014-JEE-DEL SANTA-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial del Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Huarney, departamento de Áncash, presentada por el partido político Siempre Unidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Morropón que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCION Nº 792-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-00939

YAMANGO - MORROPÓN - PIURA

JEE MORROPÓN (EXPEDIENTE Nº 00101-2014-082)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Eduardo Sosa Gonzales, personero legal titular de la organización política Región Para Todos, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política para el Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014.

ANTECEDENTES

El 7 de julio de 2014, la organización política Región Para Todos presentó ante el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante JEE), su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura (fojas 16 y 17).

Mediante Resolución Nº 001-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a efectos de que se subsanen las siguientes observaciones: a) no se adjunta el original o copia legalizada del cargo de la comunicación, al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP), de la renuncia a la organización política Partido Nacionalista Peruano del candidato a alcalde, Eleazar Córdova García, b) en la solicitud de inscripción se consigna a Jorge Sondor Román como candidato a regidor Nº 4, pese a que este no figura como elegido en el acta de elecciones internas y c) el plan de gobierno no se encuentra firmado en todas sus hojas por el personero legal (fojas 65 y 66).

Mediante Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, de fecha 13 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que no se sustentó la elección o designación de Jorge Sondor Román como candidato a regidor Nº 4, así como la exclusión de Adán Meza Santos, quien, de acuerdo con el acta de democracia interna, fue elegido para dicha candidatura (fojas 75 y 76).

Con fecha 17 de julio de 2014, el personero legal titular de la organización política Región Para Todos interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, solicitando que la misma sea revocada, alegando lo siguiente: a) ante la inconsistencia respecto al candidato a regidor Nº 4, verificada en la solicitud de inscripción (Jorge Sondor Román) y en el acta de elección interna (Adán Meza Santos), el JEE debió excluir a uno de los dos candidatos y no declarar la improcedencia de toda la lista y b) la solicitud de inscripción consideró a Jorge Sondor Román como candidato a regidor Nº 4, debido a que este fue designado en reemplazo de Adán Meza Santos, quien renunció a participar como candidato mediante carta de fecha 1 de julio de 2014 (fojas 79 a 81).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

A partir de lo señalado, este Supremo Tribunal Electoral considera que se debe establecer si el JEE, en el presente proceso de inscripción de lista de candidatos, ha realizado una debida calificación de la solicitud de inscripción presentada por la organización política Región Para Todos.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, el Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, **la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.**

Análisis del caso concreto

3. De la revisión de los actuados, se aprecia que, mediante Resolución N° 001-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, de fecha 9 de julio de 2014, notificada el 10 de julio de los corrientes, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la organización política Región Para Todos, concediéndole el plazo de dos días naturales para que subsane las siguientes observaciones: a) presentar el original o copia certificada del cargo que acredite la comunicación al ROP de la renuncia efectuada por el candidato a alcalde a la organización política Partido Nacionalista Peruano, b) la inconsistencia de la designación de Jorge Sondor Román como candidato a regidor N° 4, pese a que, de acuerdo con el acta de elecciones internas, esta ubicación le corresponde a Adán Meza Santos y c) la firma del personero legal en cada una de las hojas del plan de gobierno.

4. En tal sentido, mediante Carta N° 010-2014 presentada ante el JEE, con fecha 12 de julio de 2014 (fojas 68), vale decir, dentro del plazo concedido para subsanar las observaciones, se presentó copia legalizada de la desafiliación efectuada por el candidato a alcalde, Eleazar Córdova García, al Partido Nacionalista Peruano, que fue comunicada al ROP con fecha 7 de julio de 2014 (fojas 69), así como, el plan de gobierno suscrito en todas sus hojas por el personero legal titular (fojas 70 y 74).

5. Sin embargo, en el citado documento de subsanación no se precisó por qué en la respectiva solicitud de inscripción se consideró a Jorge Sondor Román como candidato a regidor N° 4, pese a que no fue elegido; de igual forma, tampoco se señaló el motivo por el cual no se consignó como candidato a Adán Meza Santos, quien, de acuerdo con el acta de elecciones internas realizada el 15 de julio de 2014, fue elegido como candidato a regidor N° 4.

6. Al respecto, resulta necesario precisar que, de acuerdo con el artículo 28, numeral 28.1 del Reglamento, la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más candidatos, podrá subsanarse en un plazo de dos días naturales, contados desde el día siguiente de notificado. Señalando además, que esta subsanación se efectúa bajo apercibimiento de declararse la improcedencia.

7. De mismo modo, con relación a las causales de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento, señala lo siguiente:

“29.1 El Jurado Electoral Especial **declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción** por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o **por la no subsanación de las observaciones efectuadas** [...]” (Énfasis agregado).

8. Conforme a la norma antes señalada, la no subsanación de observaciones en el plazo de ley conduce a la declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por consiguiente, al no haberse subsanado todas las observaciones formuladas, la presente solicitud deviene en improcedente.

9. Con respecto a la Resolución N° 010-2014-PL-MRRPT, sin fecha de expedición (fojas 85), mediante la cual el personero legal de la organización política Región Para Todos resuelve designar directamente como candidato a Jorge

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sondor Román en reemplazo de Adán Meza Santos, documento que fue presentado con el recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario precisar que, en vía de apelación, solo procede valorar y resolver una controversia jurídica electoral, sobre la base de los documentos que se hayan presentado hasta antes de la emisión de la decisión del Jurado Electoral Especial, ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

10. Por ende, dado que la organización política recurrente presentó, con fecha 12 de julio de 2014, su respectivo escrito de subsanación, no corresponde valorar, en esta instancia, documentos presentados con el recurso de apelación. En consecuencia, la solicitud de inscripción de lista de candidatos deviene en improcedente, con lo cual corresponde desestimar el presente recurso y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Región Para Todos y CONFIRMAR la Resolución N° 002-2014-JEE-MORROPÓN-JNE, del 13 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, la cual declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Yamango, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nula resolución del Jurado Electoral Especial de Huari que declaró improcedente inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash

RESOLUCION N° 793-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00947

SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (EXPEDIENTE N° 0117-2014-010)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2014

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticuatro de julio de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, acreditado ante el Registro de Organizaciones Políticas, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el referido órgano electoral, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y oído el informe oral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANTECEDENTES

Sobre el procedimiento de inscripción de la lista de candidatos

Con fecha 5 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó, ante el Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, a efectos de participar en las elecciones municipales de 2014.

Mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción antes referida, por cuanto, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta no se encontraba inscrito como personero legal titular ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) ni ante el JEE, por lo que carecía de legitimidad para obrar en el procedimiento de inscripción de listas de candidatos por la referida organización política, de conformidad, entre otras normas, con el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE (en adelante, Reglamento de inscripción).

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 16 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, y Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta interponen recurso de apelación en contra de la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, en base a las siguientes consideraciones:

a) Con fecha 3 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta fue registrado en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (en adelante, sistema PECAOE), no existiendo la obligatoriedad de inscribirse en el ROP, puesto que esta es una exigencia del personero legal regional, y no del personero legal provincial.

b) El 5 de julio de 2014 concurrió el cuestionado personero legal, portando su credencial, ante el JEE, a efectos de presentar e inscribir la lista de candidatos de su organización política, por lo que se encontraría probado su legitimidad para obrar, puesto cualquier transeúnte no puede presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

c) El JEE, en la resolución recurrida, señala que no entregó oportunamente su credencial en físico, sin tener en cuenta que el 5 de julio de 2014 el personal del JEE fue quien le indicó que al estar registrado en el sistema PECAOE como personero legal titular por la referida organización política, no era necesario dejar su credencial en físico, procediendo a recibirle su solicitud de inscripción de lista de candidatos.

A efectos de acreditar lo señalado, presenta, entre otros documentos, la constancia de registro de personero, de fecha 3 de julio de 2014.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, se encuentra conforme a derecho.

CONSIDERANDOS

Sobre la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que **“la solicitud de inscripción debe estar suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo (...)”**.

2. Por su parte, el artículo 25, numeral 25.1, del Reglamento de inscripción, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar, entre otros documentos, **“la impresión del formulario Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos firmado por todos los candidatos y el personero legal”**.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. Ahora bien, mediante Resolución N° 434-2014-JNE, del 30 de mayo de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento para la acreditación de personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. En tal sentido, el artículo 21 del mencionado Reglamento para la acreditación de personeros señala que en el sistema PECAOE se ingresan los datos de los personeros legales que serán acreditados ante los Jurados Electorales Especiales, y que, para ello, el Jurado Nacional de Elecciones remitirá los códigos de usuario y las claves de acceso al personero legal, inscrito ante el ROP, quien será responsable de su empleo.

5. Asimismo, el artículo 24 del citado Reglamento para la acreditación de personeros establece que la impresión de la solicitud generada en el sistema PECAOE, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 32 del mencionado reglamento, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá tener por acreditado al respectivo personero.

Análisis del caso concreto

6. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, con fecha 5 de julio de 2014, Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de lista de candidatos de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar. Así, mediante Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, de la revisión de autos se advierte que, con fecha 3 de julio de 2014, Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el sistema PECAOE la constancia de registro de personeros de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros. Cabe señalar que dicha constancia no fue presentada ante el JEE.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido acreditada por el JEE como personero legal, pero respecto de la cual se verifique que el personero legal inscrito en el ROP generó en el sistema PECAOE, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva constancia de registro de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 27, numeral 27.2, y 28 del Reglamento de inscripción.

9. En tal sentido, teniendo en cuenta que la constancia de registro, en el sistema PECAOE, de Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, como personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, fue generada con anterioridad, pero no se presentó ante el JEE para iniciar el trámite de acreditación respectivo, corresponde declarar nula la resolución materia de impugnación y disponer que el JEE vuelva a calificar la solicitud de inscripción, a efectos de otorgar un plazo para que subsane la omisión advertida.

10. Sin perjuicio de ello, este órgano colegiado exhorta al personero legal titular, inscrito en el ROP de la mencionada agrupación política, a que, en lo sucesivo, actúe con mayor diligencia, debiendo cumplir con presentar, en su oportunidad, ante el respectivo JEE, la solicitud de acreditación de sus personeros legales.

Cuestión adicional

11. Con fecha 17 de julio de 2014, el JEE, a través de la Resolución N° 03, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 16 de julio 2014, comprendiendo como apelante, además de Descartes Cayetano Moreno Guzmán, personero legal titular, inscrito ante el ROP, del Movimiento Regional Ande - Mar, al ciudadano Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta.

12. Al respecto, cabe mencionar que el artículo 132 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que todo recurso presentado ante un Jurado Electoral Especial por un partido político, agrupación independiente o alianza, solo es interpuesto por el personero legal titular o alterno ante dicho jurado o por el personero legal ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Así, es claro que las únicas personas que puedan presentar solicitudes, escritos o medios impugnatorios ante los Jurados Electorales Especiales son los personeros legales, titulares y alternos, acreditados ante los mismos o los personeros legales, titulares y alternos, inscritos en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

14. En tal sentido, si bien dicho medio impugnatorio fue suscrito por Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de inscripción, se debe entender que el recurso de apelación materia del presente pronunciamiento será el concedido únicamente al personero legal titular inscrito en el ROP, en tanto, a la fecha de interposición del referido medio impugnatorio, dicha persona era la única facultada para interponerlo, puesto que Jesús Pedro Advíncula Hidalgo Huerta aún no se encontraba ante el JEE acreditado como personero legal, por lo que corresponde exhortar al JEE a que en lo sucesivo tenga presente, al momento de conceder el recurso de apelación, la condición que deben ostentar los recurrentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 001, de fecha 8 de julio de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las elecciones municipales de 2014, y DISPONER que el citado órgano electoral califique nuevamente la referida solicitud, observando los criterios expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a fiscal para que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca, y modifican la Res. N° 443-2014-JNE

RESOLUCION N° 1098-2014-JNE

Lima, uno de agosto de dos mil catorce.

VISTA la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2998-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2014, que da por concluido el nombramiento del doctor Juan Manuel Toledo Calero, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE), modificada por las Leyes N° 29688 y N° 30194, los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales que funcionan durante los procesos electorales y tienen entre sus miembros un fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

superior elegido entre los fiscales en actividad o jubilados del distrito fiscal correspondiente a la sede del Jurado Electoral Especial.

2. Mediante Oficio N° 4624-2014-MP-PJFS-DFH, recibido el 23 de mayo de 2014, suscrito por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, se comunicó al Jurado Nacional de Elecciones que por acuerdo de la Junta de Fiscales Superiores de fecha 14 de mayo de 2014, se designó, entre otros, a los señores fiscales Juan Manuel Toledo Calero y Nelly Cecilia Castillo Uculmana, como primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca, titular y suplente, respectivamente, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

3. Por medio de la Resolución N° 433-2014-JNE, de fecha 30 de mayo de 2014, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, convocado por Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, que se instaló el 1 de junio de 2014, teniendo como primer miembro al doctor Juan Manuel Toledo Calero.

Posteriormente, con Resolución N° 443-2014-JNE, de fecha 4 de junio de 2014, se modificó la conformación del Jurado Electoral Especial de Yarowilca establecida mediante Resolución N° 433-2014-JNE, debido al cambio de presidente de dicho órgano electoral, asumiendo la presidencia, el magistrado Ebert Raúl Quiroz Laguna.

4. Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2998-2014-MP-FN, de fecha 25 de julio de 2014, publicada el 27 de julio de 2014 en el Diario Oficial El Peruano, el señor Fiscal de la Nación da por concluido el nombramiento del doctor Juan Manuel Toledo Calero, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3086-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

5. De conformidad con el artículo 34 de la LOJNE, el cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es irrenunciable salvo impedimento debidamente fundamentado, y en caso de impedimento, asume el cargo el miembro suplente.

6. En vista de lo expuesto, al haber variado la condición del doctor Juan Manuel Toledo Calero dentro del Ministerio Público, en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2998-2014-MP-FN, este colegiado considera que debe darse por concluido su ejercicio en el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca, y disponerse su reemplazo por el fiscal designado como miembro suplente, por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

7. Como consecuencia del cambio referido, se deberá convocar a la doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana, identificada con DNI N° 22400195, para que en su calidad de suplente, asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca.

8. Es del caso señalar que el cambio de miembros de los Jurados Electorales Especiales, en plena etapa de inscripciones de candidaturas, entorpece el proceso electoral, cuya dinámica propia, marcada por etapas preclusivas y plazos cortos, exige celeridad en los pronunciamientos de los Jurados Electorales Especiales, aspecto que debería tomarse en cuenta, en futuras decisiones, en favor del desarrollo fluido del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la presente resolución, la designación del señor doctor Juan Manuel Toledo Calero, en el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la doctora Nelly Cecilia Castillo Uculmana, fiscal adjunta superior designada por la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, para que asuma el cargo de primer miembro del Jurado Electoral Especial de Yarowilca, con sede en Chavinillo, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Artículo Tercero.- MODIFICAR la Resolución N° 443-2014-JNE, de fecha 4 de junio de 2014, que modificó la conformación del Jurado Electoral Especial de Yarowilca en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014, el que queda constituido de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

JURADO ELECTORAL ESPECIAL	SEDE	CONFORMACIÓN
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE YAROWILCA	CHAVINILLO	PRESIDENTE DR. EBERT RAÚL QUIROZ LAGUNA PRIMER MIEMBRO DRA. NELLY CECILIA CASTILLO UCULMANA SEGUNDO MIEMBRO NORMA INÉS AGUIRRE SOTO

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del Jurado Electoral Especial de Yarowilca, y de los interesados, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan ciudadanos en el cargo de Administrador de diversas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 187-2014-J-ONPE

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 6269-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe Nº 000010-2014-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, el Informe Nº 000072-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, así como el Informe Nº 000286-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la

Sistema Peruano de Información Jurídica

finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Que, para llevar a cabo el proceso electoral citado precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, a efecto de la interposición de las tachas, a que se refiere el artículo 49 citado en el párrafo que antecede, con fecha 25 de julio de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 178-2014-J-ONPE con la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular, para el cargo de Administrador de ODPE, cuarta convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 6269-2014-SG/JNE la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, comunica que no se han interpuesto tachas contra los postulantes seleccionados para el cargo de Administrador de ODPE, cuyos nombres fueron publicados a través de la Resolución Jefatural citada en el párrafo que antecede;

Que, según el Informe de vistos, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se ha aprobado la relación definitiva de las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Administrador de ODPE, titulares en un número de catorce (14), los cuales se han ratificado en su postulación al cargo; correspondiendo se emita el acto de administración para su designación como tal, para cuyo efecto es tomada en cuenta la propuesta de asignación de ODPE, formulada por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, a través del Informe N° 000072-2014-GOECOR/ONPE;

Que, resulta oportuno mencionar el desistimiento de fecha 25 de julio de 2014, a la designación al cargo de Administrador de la ODPE SULLANA, presentado por la ciudadana Lisbeth Milagros Rivera Meza, por cuya razón, en aplicación de lo establecido en el numeral 189.6 del artículo 189 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, tal desistimiento es aceptado de plano; asimismo en este contexto, a fin de asegurar el adecuado funcionamiento de las ODPE, es pertinente hacer extensiva la facultad de desplazamiento de los funcionarios, designados por el presente acto administrativo, en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, conforme a la delegación de facultades contenida en el artículo cuarto de la Resolución Jefatural N° 176-2014-J-ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares en un número de catorce (14), a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Aceptar el desistimiento al cargo de Administrador de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Sullana, formulada por la ciudadana Lisbeth Milagros Rivera Meza.

Artículo Cuarto.- Hacer extensiva la facultad de desplazamiento de los funcionarios, designados a través de la presente resolución, en el Titular de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, conforme a la delegación de facultades dispuesta en el Artículo Cuarto de la Resolución Jefatural N° 176-2014-J-ONPE

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXOS A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 187-2014-J-ONPE

ADMINISTRADOR DE ODPE - TITULARES

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO PATERNO	NOMBRES	ODPE
06643843	PONCE DE LEON	PACHECO	LILIA EDEL	SULLANA
03661457	CALDERON	ROJAS	JORGE LUIS	MAYNAS
29446216	LA TORRE	DE PACHECO	ELISA ELIZABETH	AZANGARO
21497478	PEÑA	LEVANO	JUAN CESAR	PASCO
16727365	CARRANZA	AVALOS	JANET DEL PILAR	CUTERVO
23948194	SAIRE	ATAULLUCO	RUTH LIDIA	ESPINAR
00792832	LOZA	YLLACUTIPA	HILDA DORIS	QUISPICANCHI
22477275	PAREDES	POLANCO	CARLOS EDUARDO	HUARI
21401291	ESPINOZA	SALCEDO	ANA MARIA	TAYACAJA
22479131	MENACHO	SOLORZANO	MADELEINE	HUAYLAS
18034489	POLO	GARCIA	CARLOS GABRIEL	SAN PABLO
43093646	SANCHEZ	HERRERA	ELSY	PATAZ
40816617	JAUREGUI	ORTIZ	MERLYN DANNY	UCAYALI
25707709	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE	ANGARAES

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renunciaciones de fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3156-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 7004-2014-MP-PJFS-DFH y el documento de fecha 31 de julio de 2014, se elevaron las solicitudes de renunciaciones en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional en los Distritos Judiciales de Huánuco y Lambayeque, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor CARLOS AUGUSTO RIVAS RAMIREZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3087-2012-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor GIANCARLOS RAUL ELIAS BALBUENA CARRASCO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN y N° 1575-2014-MP-FN, de fechas 30 de mayo de 2012 y 30 de abril de 2014, respectivamente, con efectividad a partir del 10 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huánuco y Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3157-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°121-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 121-2014-CNM, de fecha 27 de mayo del 2014, se nombra Fiscal Superior Titular en el Distrito Judicial de Puno;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3983-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE ALBERTO ASTORGA CASTILLO, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2328-2013-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor TEODOCIO MAYTA ITUSACA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yunguyo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2886-2013-MP-FN, de fecha 20 de setiembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS HUANCA MAMANI, Fiscal Superior Titular Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora GUADALUPE MANZANEDA PERALTA, Fiscal Superior Titular Penal de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Juliaca.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor JORGE ALBERTO ASTORGA CASTILLO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Yunguyo, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yunguyo.

Artículo Setimo.- DESIGNAR al doctor TEODOCIO MAYTA ITUSACA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Román.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3158-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 106-2014-CNM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N°106-2014-CNM, de fecha 13 de mayo del 2014, se nombra Fiscal Titular en el Distrito Judicial de La Libertad;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Titular en el respectivo Despacho fiscal;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor GUIMO ALBERTO BARRERA BARDALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°723-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor YOVAR OSVEN RODRIGUEZ AVALOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor GUIMO ALBERTO BARRERA BARDALES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluidos nombramientos y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3159-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3033-2014-MP-FN, de fecha 04 de agosto de 2014, se resuelve convertir la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel en Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, con sede en el Distrito de La Florida, con carácter permanente, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores Fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SELENITA BETTY PACHECO MONTES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel, con sede en La Florida, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1068-2010-MP-FN, de fecha 23 de junio de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JHOMNY MARCELO MANTILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Transitoria de San Miguel, con sede en La Florida, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°271-2011-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2011.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SELENITA BETTY PACHECO MONTES, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor JHOMNY MARCELO MANTILLA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3160-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°c857-2014-MP-PJFS-PIURA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL RODOLFO SOSAYA LOPEZ, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Piura, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Mixtas del Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 3161-2014-MP-FN

Lima, 8 de agosto de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor NEISSER STALIN GARCIA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Condorcanqui, y su destaque en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Amazonas, con sede en Chachapoyas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1132-2014-MP-FN y N° 1467-2014-MP-FN, de fechas 28 de marzo y 24 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor NEISSER STALIN GARCIA TORRES, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial a Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa J. Buraschi Asociados Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS Nº 4532-2014

Lima, 16 de julio de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Buraschi Bazo para que se autorice la inscripción de la empresa J. BURASCHI ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente Nº 09-2014-CEI celebrada el 20 de junio de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa J. BURASCHI ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula Nº J-0766.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a persona natural para actuar como representante de Bancolombia (Panamá) S.A. en el Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 4849-2014

Lima, 24 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 02 de mayo de 2014, para que esta Superintendencia le otorgue autorización a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S A; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas recibidas el 02 y 09 de mayo y 20 de junio de 2014, la señora Dariella Paola Gentile Velilla, de nacionalidad colombiana, identificada con Cédula de Extranjería N° 000705392, solicitó a esta Superintendencia autorización que poder actuar como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S A;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Dariella Paola Gentile Velilla, para que actúe como Representante en el Perú de Bancolombia (Panamá) S A y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a persona natural para actuar como representante de Bancolombia Puerto Rico Internacional, Inc. en el Perú

RESOLUCION SBS N° 4852-2014

Lima, 24 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 02 de mayo de 2014, para que esta Superintendencia le otorgue autorización a la señora Dariella Paola Gentile Velilla para actuar como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional, Inc.; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante cartas recibidas el 02 de mayo y 20 de junio de 2014, la señora Dariella Paola Gentile Velilla, de nacionalidad colombiana, identificada con Cédula de Extranjería N° 000705392, solicitó a esta Superintendencia autorización que poder actuar como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional, Inc.;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Dariella Paola Gentile Velilla, para que actúe como Representante en el Perú de Bancolombia Puerto Rico Internacional, Inc. y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial, ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 4883-2014

Lima, 30 de julio del 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Edyficar S.A. para que se autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Avenida Cesar A. Zuchetti, Oficina N° 125 (cuarto piso del Edificio Romero Mantilla), distrito y provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Huancavelica

RESOLUCION SBS N° 4885-2014

Lima, 30 de julio de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) Oficina Especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

Nombre de Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Surcubamba	Plaza Principal s/n	Surcubamba	Tayacaja	Huancavelica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 5011-2014

Lima, 6 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La invitación cursada por la Advanced Risk and Portfolio Management (SYMMYS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Advanced Risk and Portfolio Management Bootcamp, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 16 de agosto de 2014, en la ciudad de New York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo desarrollar la gestión de inversiones y administración de riesgos con un enfoque cuantitativo, para comprender a profundidad el comportamiento de los inversionistas buyside, inversionistas de largo plazo como los fondos de pensiones y empresas de seguros, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados al establecimiento de objetivos del portafolio, benchmarking, medidas coherentes de desempeño, performance attribution, medidas de agregación del portafolio, medidas de diversificación, valorización, optimización de portafolios, VaR, Stress Testing, y medidas de liquidez, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Angel Wenceslao Segovia Salinas, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Angel Wenceslao Segovia Salinas, Jefe de Supervisión de AFP del Departamento de Supervisión de Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 10 al 17 de agosto de 2014, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,297.05
Viáticos	US\$	3,080.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SBS Nº 5087-2014

Lima, 8 de agosto de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Swiss Association of Actuaries (SAA) y la Universidad de Lausanne a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 27th International Summer School of the Swiss Association of Actuaries, el mismo que se llevará a cabo del 11 al 15 de agosto de 2014, en la ciudad de Lausanne, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como proporcionar una visión amplia de los conceptos y temas de la gestión de riesgo en las compañías de seguros y fondos de pensiones, incluye la evaluación de riesgos, técnicas de agregación, consumo de capital, productos claves, entre otros;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados al concepto y desafíos de vida y pensiones de seguro, medición de riesgos y agregación, capital económico y balances, pensiones matemáticas, mercado de valoración coherente de los pasivos de seguros, productos y sus riesgos, modelos estocásticos de tasas de interés y las tasas de mortalidad, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a la señora Janett Maribel Vallejos Castillo, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, Nº SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Janett Maribel Vallejos Castillo, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 09 al 16 de agosto de 2014, a la ciudad de Lausanne, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por concepto de hospedaje y alimentación parcial serán cubiertos por Swiss Association of Actuaries (SAA), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,147.37
Viáticos complementarios	US\$	810.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Delegan en el Gerente General Regional la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Gobierno Regional Amazonas

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 389-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-PR

Chachapoyas, 18 de julio del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala que el Titular de la Entidad, es la máxima Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal, es responsable de manera solidaria con el Consejo Regional. Dicha autoridad, puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 38 del referido Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, precisa que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público, solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con la finalidad de lograr una gestión administrativa dinámica en materia presupuestaria durante el Ejercicio Fiscal 2014, resulta necesario delegar al Gerente General Regional, la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego del Gobierno Regional Amazonas;

Con el visto bueno de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente General Regional, la facultad de Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y Nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Gobierno Regional Amazonas, a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ B. ARISTA ARBILDO
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Declaran el segundo domingo de junio de cada año, como el “Día del Clarinero y Cajero Cajamarquino”, en la Región Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2014-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

En el artículo 192 de la Carta Magna, señala que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En el artículo 21 establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Así mismo, en el artículo 5 señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por ley N° 27902 en el artículo 38 prescribe las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, el artículo 37 literal a, estipula que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, En el artículo II del Título Preliminar precisa, se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, la Resolución Directoral Nacional N° 735-INC, de fecha 12 de junio del 2008, declara patrimonio cultural de la nación al Clarín como instrumento musical cajamarquino que constituye un elemento significativo en la construcción de la identidad cajamarquina, contribuyendo a su vez con la identidad nacional;

Que, la Institucionalización del “Día del Clarinero y Cajero Cajamarquino” el segundo domingo de junio de cada año, permitirá valorar a los artistas que dan vida a las melodías propias de la cultura cajamarquina. Así mismo, dar a conocer a los turistas actividades musicales donde se aprecien las virtudes de estos instrumentos, como uno de los atractivos turísticos que ofrece Cajamarca;

Que, mediante Dictamen N° 013-2014-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE, evacuado por la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y Desarrollo Económico de fecha 27 de mayo del año 2014, se emite opinión favorable, respecto al “Proyecto de Ordenanza Regional que declara cada segundo domingo de junio como Día del Clarinero y Cajero Cajamarquino, proyecto remitido por el Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo del año 2014; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 05-2014-GR.CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR el segundo domingo de junio de cada año, como el “Día del Clarinero y Cajero Cajamarquino”, en la Región Cajamarca.

Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, fomentar las actividades de promoción turística y cultural, donde se difundan las virtudes de los instrumentos cajamarquinos como expresión artística de la cultura cajamarquina.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca la implementación y monitoreo, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

CÉSAR AUGUSTO ALIAGA DÍAZ
Presidente Regional (e)

Autorizan al presidente del Gobierno Regional Cajamarca Encargado para que apruebe mediante Resolución Ejecutiva Regional la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para la ejecución de proyecto

ACUERDO REGIONAL N° 030-2014-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 2 de junio de 2014

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de mayo del año 2014; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 011-2014-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, Proyecto de Acuerdo Regional que Autoriza la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la ejecución del Proyecto Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja; con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; en el artículo 192 señala que estos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 literal a, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37 literal a, establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en su artículo 12 numeral 12.1 literal e, dispone que las transferencias que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014. Así mismo, en el numeral 12.2 prescribe, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el **caso de los gobiernos regionales** y los gobiernos locales, **mediante acuerdo de Consejo Regional**, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y **el acuerdo del Consejo Regional** se publican en el diario oficial El Peruano...;

Que, mediante Oficio N° 188-2014-GR-CAJ/GGR de fecha 19 de mayo del dos mil catorce el Gerente General Ing. Luis Alberto López Aguilar, remite la propuesta del Convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a fin de que sea alcanzado al Pleno del Consejo Regional para su trámite respectivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según el Informe N° 69-2014-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Econ. Luis A. Vallejos Portal, informa que mediante Oficio N° 068-2014-GR.CAJ/GRPPAT/SGPT, de fecha 15 de enero del 2014 se emitió opinión favorable sobre la disponibilidad de recursos para transferir a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a efectos de proceder con la elaboración del Convenio de Transferencia Financiera de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	MONTO	FTE.FTO	MUNICIPALIDAD
Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja.	S/. 1500,000.00	Decursos Determinados	Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2014-GR.CAJ/DRAJ de fecha 20 de mayo del año 2013, formulado por el Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Glen Joe Serrano Medina, emite opinión legal favorable a fin que la Presidencia Regional eleve al Consejo Regional y mediante acuerdo regional se apruebe la Transferencia Financiera a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la ejecución del Proyecto Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja;

Que mediante Oficio N° 132-2014-GR.CAJ/P de fecha 19 de mayo de 2014, el Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca Prof. Gregorio Santos Guerrero, hace llegar al Consejero Delegado Prof. Juan Barrera Soto, la documentación e información sobre la Transferencia Financiera a la Municipalidad Provincial de Cajamarca para la ejecución del Proyecto Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja; documentos a los que se adjunta el Informe Técnico correspondiente. En tal sentido solicitó ponerlos a consideración del Consejo Regional, para su correspondiente aprobación;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2014-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional acordó:

Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca Encargado Dr. César Augusto Aliaga Díaz, de acuerdo a la normatividad legal vigente, apruebe mediante Resolución Ejecutiva Regional la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siempre y cuando esta entidad cumpla con los compromisos asumidos en convenios suscritos con el Gobierno Regional Cajamarca:

PROYECTO	MONTO	FTE.FTO	MUNICIPALIDAD
Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja.	S/. 1500,000.00	Decursos Determinados	Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, realice el seguimiento de la ejecución del Proyecto Construcción defensa ribereña margen izquierda del río Mashcón, tramo entre el puente Chinchimachay y puente El Molino - Centro Poblado de Huambocancha Baja; a fin de que este se cumpla de acuerdo a lo establecido en el Convenio suscrito con la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Tercero.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, conforme a ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN BARREDA SOTO
Consejero Delegado
Presidente del Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Direcciones Sub Regionales de Salud "Piura - Sechura" y "Morropón - Huancabamba"

ORDENANZA REGIONAL Nº 293-2014-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias - Ley Nº 27902, Ley Nº 28013, Ley Nº 28926, Ley Nº 28961, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM que aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10 señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional Nº 271-2013-GRP-CR del 10 de agosto de 2013 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Salud Piura - DIRESA Piura, en el cual se establecen como órganos desconcentrados tres (03) Direcciones Sub Regionales de Salud: Piura - Sechura, Morropón - Huancabamba, y Luciano Castillo Colonna - Sullana;

Que, mediante Oficio Nº 840-2014/GRP-DRSP-OEPE del 18 de marzo de 2014 (HRyC Nº 11530), la Dirección Regional de Salud alcanza la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones ROF de las Direcciones Sub Regionales de Salud "Piura - Sechura" y "Morropón - Huancabamba", solicitando su aprobación para continuar con las modificatorias de los demás documentos de gestión;

Que, vistas las opiniones favorables de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional - Informe Nº 049-2014/GRP-410300 del 02 de abril de 2014, Oficina Regional de Asesoría Jurídica - Informe Nº 1026-2014/GRP-460000 del 14 de abril de 2014; e Informe Nº 036-2014/GRP-200010-ACCR del 27 de junio de 2014 del Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 07-2014, de fecha 21 de julio de 2014, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura,

Sistema Peruano de Información Jurídica

en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LAS DIRECCIONES SUB REGIONALES DE SALUD “PIURA - SECHURA” Y “MORROPÓN - HUANCABAMBA”

Artículo Primero.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Sub Regional de Salud “Piura - Sechura”, documento de gestión que consta de siete (07) Títulos, dos (02) Capítulos, veintidós (22) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, y dos (02) Disposiciones Transitorias, contenida en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural.

Artículo Segundo.- Aprobar, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Sub Regional de Salud “Morropón - Huancabamba”, documento de gestión que consta de seis (06) Títulos, dos (02) Capítulos, veintidós (22) artículos, una (01) Disposición Complementaria, y dos (02) Disposiciones Transitorias, contenida en la estructura orgánica, informe técnico sustentatorio, Fichas Técnicas y Organigrama Estructural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga a la Dirección Regional de Salud y Direcciones Sub Regionales “Piura - Sechura” y “Morropón - Huancabamba”, remitan a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal para su estudio, evaluación y aprobación, según corresponda, en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente Gobierno Regional Piura

Ordenanza que actualiza el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005-GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 294-2014-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura.

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás Normas Complementarias; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; establece que los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a la ley;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 077-2005-GRP-CR, del 22 de Julio de 2005, se creó el Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Piura, aprobándose la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional Piura; en su artículo segundo se aprobó el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura; y con Ordenanza Regional N° 259-2013-GRP-CR del 28 de febrero de 2013, se aprobó la actualización de la Política Ambiental Regional, que contiene los principios de la Gestión Ambiental y los Objetivos de la política Ambiental Regional;

Que, el artículo 37 inciso d) del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del Sistema Nacional de Gestión Ambiental-SNGA y se rige por lo establecido por la Ley y el presente reglamento. Se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Consejo Nacional del Ambiente - CONAN;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobada con Decreto Legislativo N° 1013, señala que toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada, mediante Oficio N° 148-2014-MINAM-VMGA-DGPNIGA, del 16 de abril de 2014, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, teniendo en cuenta el proceso de validación y consulta y luego de las precisiones realizadas al documento y al proceso participativo que se ha dado en su construcción, emite opinión favorable sobre la propuesta de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, recomendando continuar con el proceso de aprobación por las instancias pertinentes;

Que, con Informe N° 084-2014/GRP-450000 del 21 de mayo de 2014, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, se recomienda que previo Informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se consigna en el Anexo Único del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005-GRP-CR, que crea el Sistema Regional de Gestión Ambiental y aprueba la Política Ambiental Regional;

Que, asimismo la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental, ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura, en cumplimiento a lo que establece el artículo 23 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y artículo 40 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 08-2005-PCM, donde establece que la CAR es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07-2014, de fecha 21 de julio de 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA ANEXO ÚNICO DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, APROBADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 077-2005-GRP-CR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Actualizar el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobado en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 077-2005-GRP-CR del 22 de julio de 2005, documento que consta de un (01) Título Preliminar, cuatro (04) Títulos, sesenta (60) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales a nivel descentralizado, fortaleciendo los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades Regionales Sectoriales y Locales que ejercen funciones ambientales y recursos naturales en el territorio regional, y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la de la presente Ordenanza Regional, informando a la Secretaría del Consejo Regional las acciones para dicho fin.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Directiva “Reductores de velocidad para las vías de Lima Metropolitana” y Anexos

RESOLUCION DE GERENCIA N° 202-2014-MML-GTU

Lima, 17 de julio del 2014

VISTO: El Informe N° 053-2014-MML/GTU-SIT de fecha 04 de julio de 2014 y el Informe N° 221-2014-MML/GTU-AL de fecha 17 de julio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su artículo 195, numeral 8, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en su artículo 198 establece que la Capital de la República no integra ninguna región y que tiene régimen especial en las leyes de descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en su artículo 33 el régimen especial para la provincia de Lima Metropolitana, estableciendo que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, en su artículo 40 dispone que en la capital de la República el gobierno local lo ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en su artículo 81 numeral 1.3, que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público “Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos”;

Que, el literal a) del numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, ROF de la MML), aprobado por la Ordenanza N° 812-MML y sus modificatorias, preceptúa que la Gerencia de Transporte Urbano (en adelante, la GTU), es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir, supervisar los procesos de regulación de transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables;

Que, bajo esa línea, el numeral 2 del artículo 97-A¹ del ROF de la MML prescribe que son funciones y atribuciones de la GTU, entre otros: “Proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia”;

Que, a su vez el artículo 104² del ROF de la MML señala que la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito es la unidad orgánica responsable del mantenimiento y señalización de las vías y del funcionamiento del sistema de semáforos en el ámbito de la provincia de Lima, así como de autorizar, supervisar y fiscalizar la interferencia en la vía pública; asimismo, el numeral 2 del artículo 105³ de la precitada norma indica que son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito, entre otras: “Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia”;

Que, con Resolución Directoral Municipal N° 036-99-MML-DMTU de fecha 16 de junio de 1999 la entonces Dirección Municipal de Transporte Urbano (hoy Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima) aprobó los requisitos técnicos para el uso e instalación de gibas, con el fin de limitar la velocidad y reducir los riesgos de accidentes de tránsito de los vehículos automotores, sin dañar los sistemas de dirección y de suspensión de estos;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 23-2011-MTC-14 de fecha 13 de octubre de 2011, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la Directiva N° 01-2011-MTC-14 - Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), la cual norma y establece los criterios básicos que deben ser considerados en el diseño, uso, construcción y mantenimiento de los reductores de velocidad tipo Resalto en el SINAC;

Que, por otra parte, la Ordenanza N° 1680-MML - Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima, tipifica como infracción la instalación de elementos reductores de velocidad, o que obstaculicen o impidan la fluidez del tránsito en la vía pública, sin la autorización o resolución correspondiente, facultando a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito la fiscalización de tales actos;

Que, en base a lo expuesto, mediante el Informe N° 053-2014-MML/GTU-SIT de fecha 04 de julio de 2014 la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito señala que lo dispuesto en la Resolución Directoral Municipal N° 036-99-MML-DMTU requiere actualización, inclusión de nuevos tipos de reductores de velocidad y medidas complementarias, tanto de diseño como criterios técnicos para su instalación a fin de mejorar la operatividad y seguridad del tránsito en el marco de

¹ Artículo incorporado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

² Artículo modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

³ Artículo modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ordenanza N° 1684-MML.

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo establecido en la Directiva N° 01-2011-MTC-14: Reductores de velocidad tipo resalto para el Sistema Nacional de Carreteras -SINAC, aplicado a vías urbanas y rurales dentro de la metrópoli de Lima; conforme a ello, la referida Subgerencia concluye que es necesario emitir una nueva normativa que regule dicha materia en el ámbito de Lima Metropolitana, para lo cual presenta un proyecto normativo y anexo que adjunta al citado Informe;

Que, asimismo, mediante Informe N° 221-2014-MML/GTU-AL de fecha 17 de julio de 2014 el Área de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano señala que resulta viable y necesario emitir una normativa que regule la instalación de elementos reductores de velocidad en las vías de Lima Metropolitana, de acuerdo a los criterios y especificaciones detalladas en dicho Informe N° 053-2014-MML/GTU-SIT; por lo que recomienda aprobar el proyecto normativo emitido por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo señalado en los Informes Nos. 053-2014-MML/GTU-SIT y 221-2014-MML/GTU-AL, resulta necesario aprobar una directiva que establezca los parámetros obligatorios para la instalación de elementos reductores de velocidad con criterios técnicos a fin de reducir las velocidades en las vías de Lima Metropolitana;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley, y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ordenanza N° 812-MML y sus modificatorias - "Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima", Ordenanza N° 1680-MML - "Ordenanza Reglamentaria de la Interferencia de Vías en la provincia de Lima", Resolución Directoral Municipal N° 036-99-MML-DMTU, la Directiva N° 01-2011-MTC-14 - Reductores de Velocidad Tipo Resalto para el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), el Informe N° 053-2014-MML/GTU-SIT recibido con fecha 08 de julio de 2014 y el Informe N° 221-2014-MML/GTU-AL con fecha 17 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2014-MML-GTU: "Reductores de velocidad para las vías de Lima Metropolitana" y Anexos, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral Municipal N°036-99-MML-DMTU de fecha 16 de Junio de 1999.

Artículo Tercero.- Establecer que los reductores de velocidad instalados al amparo de la Resolución Directoral Municipal N° 036-99-MML-DMTU, cuyo diseño no cumpla con lo regulado en la Directiva aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán ser reemplazados o adecuados de conformidad con dicha Directiva en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, bajo responsabilidad del respectivo Municipio Distrital.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- Encárguese a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación del contenido de la presente resolución y la directiva en el Portal Web de la Gerencia de Transporte Urbano (www.gtu.munlima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR E. RUBIO GUERRERO
Gerente (e)
Gerencia de Transporte Urbano

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Sistema Peruano de Información Jurídica

**Aceptan donaciones de Petramás S.A.C. e ISIL para ser destinadas al XI Concurso Nacional de Marinera Norteña
"Ciudad de Miraflores 2014"**

ACUERDO DE CONCEJO N° 059-2014-MM

Miraflores, 5 de agosto de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 20, de la citada ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de este mismo dispositivo, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. Por ello, el artículo 56, numeral 7, de dicha ley señala que son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, es conveniente precisar que, según el artículo 64 de la ley referida, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, por otra parte el artículo 53 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. De igual modo, según el artículo 54 del dispositivo en mención, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico-legal, se efectuará por resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias;

Que, adicionalmente, según el artículo 24 de la Ordenanza N° 361-MM, que aprueba el reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobadas mediante acuerdo de concejo;

Que, con Carta Externa N° 23786-2014, ingresada el 24 de julio de 2014 y Carta de fecha 24 de julio de 2014, la Gerente General Adjunta de Petramás S.A.C. y el Gerente de Administración y Finanzas de ISIL, señalan que donarán la suma de S/.11,168.00 (Once mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente; a ser destinados en las actividades propias del próximo XI Concurso Nacional de Marinera Norteña "Ciudad de Miraflores 2014", organizado por la Municipalidad de Miraflores;

Que, la Gerencia de Cultura y Turismo mediante Memorando N° 296-2014-GCT/MM de fecha 25 de julio de 2014, solicita que con ocasión de realizarse el XI Concurso Nacional de Marinera Norteña "Ciudad de Miraflores 2014", durante los días 16 y 17 de agosto del presente año, el Concejo Municipal apruebe los ofrecimientos de donación presentados y detallados precedentemente;

Que, sobre el particular debe tenerse presente lo establecido por el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; respecto a que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 320-2014-GAJ/MM de fecha 30 de julio de 2014, concluye que es procedente aprobar, mediante acuerdo de concejo, la donación de dinero otorgada a favor de la entidad, que será destinada para las actividades propias del próximo XI Concurso Nacional de Marinera Norteña "Ciudad de Miraflores 2014", organizado por la entidad; debiendo considerarse lo indicado en el artículo 69 de la Ley N° 28411;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar las donaciones ofrecidas por Petramás S.A.C. e ISIL, consistentes en la suma de S/.11,168.00 (Once mil ciento sesenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles) y S/. 22,400.00 (Veintidós mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente; a ser destinados para los gastos de actividades del XI Concurso Nacional de Marinera Norteña "Ciudad de Miraflores 2014", entendiéndose que es una donación desinteresada y sin ninguna contraprestación; de conformidad con la documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Expresar el agradecimiento correspondiente a los representantes de Petramás S.A.C. e ISIL en nombre de la Municipalidad de Miraflores, por el aporte efectuado atendiendo a la donación realizada en beneficio del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las acciones necesarias para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la aceptación de la donación aprobada en virtud del Artículo Primero, de conformidad a las atribuciones conferidas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 391-MSS, que protege a los vecinos frente a los daños materiales causados por obras de edificación en el distrito y rectifican artículo segundo de la Ordenanza N° 456-MSS con relación al código de infracción

ORDENANZA N° 490-MSS

Santiago de Surco, 16 de julio de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 05-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2387-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 426-2014-GM-MSS de la Gerencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipal, el Informe N° 454-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 159-2014-GDU-MSS de fecha 09.06.2014 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 168-2014-SGLECU-GDU-MSS de fecha 27.05.2014 emitido por la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano; el Informe N° 134-2014-SGF-MSS de fecha 17.02.2014 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y el Informe N° 268-2014-SGPUC-GDU-MSS de fecha 29.05.2014 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, en su artículo 4 establece que es finalidad de los gobiernos locales representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y en su artículo 74 señala que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia y en el Artículo 79 numeral 3) ítems 3.6 establece dentro de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el artículo 40 de esta misma Ley, regula “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia”;

Que, dentro de tal contexto normativo con fecha 17 de octubre del 2013 se ha promulgado la Ordenanza N° 456-MSS que implementa disposiciones a la Ordenanza N° 391-MSS para promover responsabilidad social frente a daños materiales causados en áreas públicas por obras de edificación;

Que, con Informe N° 168-2014-SGLECU-GDU-MSS la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano, comunica que es necesario se modifique la Ordenanza N° 456-MSS para que se encargue a otra unidad orgánica en la verificación e informe de la reparación o inexistencia de daños materiales en área pública por obras de edificación a efectos de minimizar en lo que fuera posible los tiempos en la atención de los respectivos expedientes administrativos sujetos a plazos perentorios; y se determine el plazo en que dicha unidad orgánica emitirá el respectivo informe;

Que, mediante Informe N° 134-2014-SGF-GSC-MSS la Subgerencia de Fiscalización solicita se rectifique el código de infracción señalado en el cuadro de infracciones contenido en el artículo segundo de la referida Ordenanza N° 456-MSS a razón que el código de infracción N° 010.02.40 se encontraba consignado en la Ordenanza N° 418-MSS;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, con Informe N° 268-2014-SGPUC-GDU-MSS, indica que en razón a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, considera viable la verificación e informe de la reparación o inexistencia de daños materiales que se habrían producido en las áreas públicas como: veredas, bermas, estacionamientos, separadores, pistas, jardines de aislamiento y/o público, existente en la parte frontal o lateral del predio o predios colindantes, como consecuencia de la ejecución de obras privadas; y que dicho informe debería ser emitido en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de conformidad con el artículo 132 numeral 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es preciso indicar que a través de la Ordenanza N° 483-MSS se ha aprobado la modificación de la Ordenanza N° 439-MSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica y el organigrama estructural de la Municipalidad de Santiago de Surco, y en virtud de la cual, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas es hoy la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva los Informes citados en los párrafos precedentes a través del Informe N° 159-2014-GDU-MSS, emitiendo opinión favorable para la aprobación del presente proyecto que modifica la Ordenanza N° 456-MSS;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, en su artículo 14 inciso 1 señala textualmente que "... las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial el Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, el numeral 3.2 del artículo 14 del citado Decreto Supremo, exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considera que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, con Informe N° 159-2014-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que en virtud a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS la presente norma no es pasible de pre publicación toda vez que su contenido constituye una modificación de la Ordenanza N° 456-MSS que no implica cambios sustanciales,

Que, mediante Informe N° 454-2014-GAJ-MSS, de fecha 18.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza No. 456-MSS "Ordenanza que incorpora disposiciones a la Ordenanza No. 391-MSS, para promover la responsabilidad social frente a daños materiales causados a áreas públicas por obras de edificación en el distrito de Santiago de Surco, por lo que deberán remitirse los actuados al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Estando al Dictamen Conjunto N° 05-2014-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 454-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 9 numeral 8) y 29), 39, 40 y 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 456-MSS QUE INCORPORA DISPOSICIONES A LA ORDENANZA N° 391-MSS PARA PROMOVER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL FRENTE A DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A ÁREAS PÚBLICAS POR OBRAS DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- MODIFICAR la Primera Disposición Complementaria Final incorporada a la Ordenanza N° 391-MSS a través de la Ordenanza N° 456-MSS, en los siguientes aspectos:

1.1 Establecer a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro en lugar de la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos como la encargada de verificar e informar de la reparación e inexistencia de daños materiales que sean causados por obras de edificación.

1.2 Establecer como plazo máximo el de cinco (5) días para que la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emita informe y comunique a la Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano el resultado de su evaluación en la verificación de la reparación de los daños materiales causados a áreas públicas por obras de edificación.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el artículo segundo de la Ordenanza N° 456-MSS con relación al código de infracción contenido en el cuadro de infracción, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- (...)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
010.02.62	Por ocasionar daños materiales a las áreas públicas como	4UIT	Reparación y/o Reposición

Sistema Peruano de Información Jurídica

consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.		
---	--	--

Artículo Tercero.- ESTABLECER en lo que se haga referencia a la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas en la Ordenanza N° 391-MSS y Ordenanza N° 456-MSS, se entienda como Subgerencia de Licencia de Edificación y Control Urbano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Promueven la regularización de las habilitaciones urbanas ejecutadas en el distrito

ORDENANZA N° 492-MSS

Santiago de Surco, 23 de julio del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 07-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2519-2014-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 475-2014-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 484-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 171-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 018-2014-SGHRU-GDU-MSS de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que promueve la Regularización de Habilitaciones Urbanas ejecutadas en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el Artículo 79 numeral 3) ítem 3.6.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”, lo cual resulta concordante con lo establecido en el del Artículo 9 numeral 29) de la acotada norma, que establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)”.

Que, con Informe N° 018-2014-SGHRU-GDU-MSS del 09.06.2014, la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, teniendo en cuenta el Informe N° 001-2014-MVH del 29.05.2014, señala que durante la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS “Ordenanza que promueve la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Santiago de Surco”, publicado con fecha 16.10.2011, y el Decreto de Alcaldía N° 26-2012-MSS (que prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 402-MSS, hasta el 31.03.2013), se aprobaron un total de 78 trámites aproximadamente, entre regularización de Habilitación Urbana Ejecutada - Recepción de Obras de Habilitación Urbana, beneficiando un total de 546 pobladores, quedando pendiente aproximadamente un total de 1,300 predios por formalizar, solo en los Sectores 6 y 7 del Área de Estructuración Urbana III, que son los dos sectores donde se da el mayor número de ingresos de expedientes. Por ello, opina que siendo necesario el ordenamiento formal del distrito, el mismo debe promover la habilitación urbana de los predios semirústicos con zonificación residencial que se ubiquen frente a vías locales, con el objetivo de garantizar la ocupación eficiente y sostenible del territorio con el fin de mejorar su valor en beneficio de la comunidad, por lo cual adjuntan el proyecto de ordenanza respectivo;

Que, agrega, la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, que con la presente propuesta de ordenanza, se tiene como meta para los meses restantes hasta el 31.12.2014, una admisión de 72 expedientes, que beneficiaría a una población estimada de 280, que cubre el 10% de predios calificados como semirústicos en el distrito;

Que, mediante Informe N° 171-2014-GDU-MSS del 15.06.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en cuenta el precitado Informe, señala que el presente proyecto de ordenanza, tiene por objeto otorgar beneficios administrativos de carácter temporal y extraordinario, a los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco que hubieran desarrollado parcelaciones semirústicas frente a vías locales y con zonificación residencial, siendo necesario regularizar para formalizar el área urbana del Distrito, y lograr su inscripción ante la SUNARP como predio urbano;

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que, el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, es el Área de Tratamiento Normativo III del Distrito, siendo que podrán aprobarse en vía de regularización, las habilitaciones urbanas ejecutadas en Parcelaciones Semirústicas hasta el 31.12.2013. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que el proyecto de ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, toda vez que la misma implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez, en tanto se encuentra orientada a regularizar las habilitaciones urbanas ejecutadas en el distrito, situación que la tornan de completo interés público, lo que se busca proteger con la dación de la ordenanza;

Que, con Informe N° 484-2014-GAJ-MSS del 26.06.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por la procedencia de la propuesta de Ordenanza que promueve la regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas en el distrito de Santiago de Surco, recomendando su elevación al Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 475-2014-GM-MSS del 01.07.2014, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando al Dictamen N° 07-2014-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 484-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9 numeral 8) 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, los regidores presentes adoptaron por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA REGULARIZACIÓN DE LAS HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo 1 - FINALIDAD

La ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios administrativos de carácter temporal y extraordinario a los contribuyentes del Distrito de Santiago de Surco que hubieran desarrollado parcelaciones semirústicas frente a vías locales y con zonificación residencial; siendo necesario regularizarlas para formalizar el área urbana del distrito y lograr su inscripción registral ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como predios urbanos.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, es el Área de Tratamiento Normativo III del Distrito.

Podrán aprobarse en vía de regularización, las habilitaciones urbanas ejecutadas en Parcelaciones Semirústicas hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Artículo 2.- DEFINICIONES:

Para la aplicación de la presente Ordenanza se deberán de tener en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 Habilitación Urbana Ejecutada.

Son las parcelaciones semirústicas aquellas que cuenta con parcelación y/o lotización, vías con calzada, berma y vereda, aportes reglamentarios, servicios de agua, desagüé, energía eléctrica y/o viviendas construidas, sin contar con Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos, ni con Habilitación Urbana, aprobados por la autoridad competente.

2.2 Tipos de Aprobación

- Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Total, con Recepción de Obras.
- Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Parcial, con obras ejecutadas parcialmente, que quedarán como carga hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo 3.- CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO AL PROCEDIMIENTO:

3.1.- CONDICIONES ADMINISTRATIVAS:

REQUISITOS:

En caso el administrado requiera la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutada, iniciará el trámite, presentando a la Municipalidad de Santiago de Surco, los siguientes requisitos:

1. Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU y su anexo G (por triplicado), así como el anexo D (2 copias), consignando los datos requeridos, firmados por el solicitante y el profesional responsable de la obra.
2. Copia literal del dominio expedida por la SUNARP con antigüedad no mayor a 30 días naturales.
3. En caso el solicitante de una licencia de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada no sea el Propietario del predio, deberá presentar además, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar.
4. Si el solicitante es una Persona Jurídica se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, con antigüedad no mayor a 30 días naturales.
5. Certificado de Zonificación y Vías expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6. Planos de Ubicación y Localización a escala 1/500 - 1/10,000 (2 juegos).

7. Planos de Lotización a escala apropiada (2 juegos) en concordancia con el plano de Zonificación del Distrito aprobado por Ordenanza Metropolitana, que contendrá perímetro del terreno, diseño de la lotización, de las vías con calzada, aceras y bermas; y las áreas correspondientes a los aportes reglamentarios.

8. Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes.

9. Memoria Descriptiva indicando las manzanas, numeración y área de los lotes, linderos; y los aportes reglamentarios.

10. Copia legalizada notarialmente de las minutas que acrediten la transferencia de las áreas de Aportes Reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos y/o presentar comprobantes de pago de la redención en dinero de los aportes, de ser el caso.

11. Estudio de Mecánica de Suelos con fines de Pavimentación, cuando tenga que ejecutar el total o parte de la calzada, de ser el caso.

12. Recibo de pago por derecho de revisión del Estudio de Mecánica de Suelos, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.

13. . Declaración Jurada suscrita por el solicitante de la habilitación y el profesional de la obra, en la que conste que las obras han sido ejecutadas total o parcialmente, correspondiendo:

13. a) Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas Total con Recepción de Obras, debiendo presentar la Declaración Jurada en la que conste que las obras han sido ejecutadas y culminadas de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Técnicas vigentes.

13. b) Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas Parcialmente, debiendo presentar Declaración Jurada en la que conste que las obras han sido ejecutadas Parcialmente y que las obras faltantes serán ejecutadas en su totalidad, de conformidad con el Reglamento Nacional de Edificaciones y Normas Técnicas vigentes, las que quedarán como Carga antes de la Recepción de Obras.

14. Declaración jurada suscrita por el profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado), que se encuentra hábil en el ejercicio de su profesión, la que deberá ser verificada a través del Padrón en el portal web del Colegio Profesional respectivo.

15. Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, consignando las áreas de terreno a regularizar.

16. Medio magnético CD, conteniendo las coordenadas del terreno de acuerdo a la base catastral de este corporativo geo referenciadas al Sistema WGS-84.

17. Recibo de pago por concepto de regularización, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 8 de la presente Ordenanza.

3.2.- CONDICIONES TÉCNICAS:

Parámetros Urbanísticos:

Deberá cumplir con el frente y área de lote normativo.

Aportes:

Son los establecidos en la Ordenanza N° 836-MML, y sus modificatorias.

Para el caso de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas parcialmente, con obras ejecutadas parcialmente, la redención en dinero de los déficits de aportes reglamentarios, serán cancelados hasta antes de la recepción de obras.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para el caso de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas totales, con recepción de obras, la redención en dinero de los déficits de aportes reglamentarios serán cancelados antes de la emisión de la resolución.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO:

DEL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE:

El expediente se presentará en el Centro de Atención Surcana (CAS) donde se verificará el cumplimiento de todos los requisitos, de ser así, se ingresará oficialmente al registro municipal a través de la mesa de partes administrativa por la Subgerencia de Gestión Documental; de faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación presentada, la omisión se notificará en el acto al interesado, quien tendrá 48 horas para subsanarla, en su defecto se devolverá la documentación dándose por no presentado.

a) Si de la evaluación de los documentos presentados se advirtiera observaciones de carácter técnico y/o legal, el órgano competente las comunicará en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, a efectos que el administrado subsane las mismas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación.

b) Efectuada la verificación técnica- administrativa, con resultado conforme, la Municipalidad de Santiago de Surco a través de la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana, emitirá la liquidación de Habilitación Urbana (equivalente al 0.02% de la UIT por el área útil) y, cancelada la liquidación se procederá a emitir la Resolución de Aprobación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, correspondiente.

Artículo 5.- DENEGATORIA DEL PROCEDIMIENTO:

Se denegará la solicitud si se verifica el incumplimiento de la zonificación y diseño de vías que se detallan en el Certificado Respectivo, de los aportes reglamentarios y de las normas de diseño contenidas en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 39.3 del Artículo 39 del Decreto Supremo N° 08-2013-VIVIENDA

En el caso en que haya sido necesario notificar hasta en tres (3) oportunidades por deficiencias no subsanadas, se emitirá la resolución de improcedencia.

Artículo 6.- PLAZOS:

Los expedientes conforme se tramitarán ante la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana donde se verificará la formalidad de los requisitos, así como el cumplimiento de los Planes Urbanos y la Normatividad Urbanística vigente en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES:

Las resoluciones de Aprobación de Regularización de Habilitaciones Urbanas ejecutadas, serán remitidas para conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como a las entidades públicas titulares de las áreas de aportes reglamentarios de habilitación urbana.

Artículo 8.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS:

Las personas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

a) El derecho de pago por el concepto de regularización, considerando que se trata de un beneficio temporal y extraordinario, serán menores a lo dispuesto por la Ordenanza N° 363-MSS, que modifica la Ordenanza N° 358-MSS, modificatoria de la Ordenanza N° 332-MSS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, conforme se indica:

a.1) Si se trata de una habilitación urbana ejecutada parcial, el solicitante cancelará el monto de S/. 850.00 nuevos soles.

a.2) Si se trata de una Habilitación Urbana Ejecutada Total, con recepción de obra, el solicitante cancelará por dicho concepto el monto de S/. 500.00 nuevos soles.

DISPOSICIONES FINALES:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, encontrándose autorizado el señor Alcalde para disponer la prórroga de la misma vía Decreto de Alcaldía.

Segunda.- LA EMISIÓN de la presente ordenanza, no limita las competencias de la Subgerencia de Fiscalización, en el proceso fiscalizador en caso de detectar habilitaciones urbanas ejecutadas, sin contar con la autorización correspondiente, salvo que hubiera iniciado el proceso de regularización al que se contrae la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, la difusión de la presente Ordenanza.

Cuarta.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde